

Acta No. 15/2025

----- En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las **14:48 hrs. (CATORCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS)** del día **DOMINGO 12 DE ENERO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, reunidos de forma presencial en la TELE AULA, Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, correspondiente al trienio Constitucional 2024-2027. El ciudadano Licenciado Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal, presentó el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Instalación formal de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
4. Dictamen No. 01/2025 que emite la Comisión de Gobernación y Reglamentos respecto "al Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, referentes al Poder Judicial Local".
5. Punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal para firma de un Convenio de Coordinación para apoyo en materia de Seguridad Pública al Gobierno de Tecomán, Colima.
6. Punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal para nombrar a los Integrantes del Consejo Local de Tutelas, durante el año 2025.
7. Punto de acuerdo que presenta el Presidente Municipal en el que solicita la autorización del cabildo para que la correspondencia oficial que expida el H. Ayuntamiento, durante el año 2025, lleve la leyenda de "2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura", en cumplimiento al acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado.
8. Dictamen No. 01/2025 que presenta la Comisión de Hacienda Municipal respecto al proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima, remitido por la Tesorera Municipal.
9. Clausura de la Sesión.

----- En el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, **El Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal**, solicitó al Lic. Julio César Cano Farías Secretario del Ayuntamiento para que realice pase de lista de asistencia correspondiente, procediendo en consecuencia el **Lic. Julio César Cano Farías**, contestó con gusto. Acto continuó, procedió a pasar lista de asistencia. Contando con la asistencia de LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA, REGIDOR, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ,

REGIDOR, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, REGIDORA, LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR. Informando el **Secretario del Ayuntamiento** que se ha comprobado la asistencia de 12 de los 13 miembros del H. Cabildo, con la falta justificada del REGIDOR C. JORGE GONZÁLEZ MAGAÑA. Por lo tanto, existe quórum legal, solicitó firmen la lista de asistencia que se encuentra a su disposición. Haciendo uso de la voz el **Presidente Municipal**, manifestó que en virtud de que existe quórum legal, solicitó pasar al desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

----- En el desahogo del **SEGUNDO punto** del orden del día, **El Lic. Armando Reyna Magaña, Presidente Municipal**, pidió a los presentes ponerse de pie para hacer la declaración de instalación formal de la presente Sesión, continuando en uso de la voz dijo: **Hoy domingo 12 de enero del 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), siendo las 14:48 horas (CATORCE HORAS CON UN CUARENTA Y OCHO MINUTOS)** del día, declaro legalmente instalada esta **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, pueden ocupar sus lugares. -----

----- En el desahogo del **TERCER punto** del orden del día el **Presidente Municipal**, instruyó al Lic. Julio César Cano Farías Secretario del H. Ayuntamiento, para que diera lectura al orden del día propuesto para la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farías Secretario del Ayuntamiento**, Solicitó la dispensa de la lectura en virtud de que se les remitió a cada uno de los integrantes del H. Cabildo, así mismo se remitió a la Dirección de Comunicación Social para que fuera publicado en la página del Ayuntamiento, por consiguiente, sometió a consideración la dispensa de la lectura, solicitando expresar su voto de la forma acostumbrada. Informando que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes la dispensa de la lectura. Acto seguido sometió a consideración del H. Cabildo Municipal el contenido del Orden del día para la presente Sesión, solicitando expresar su voto de la forma acostumbrada. Informando que **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD** de votos de los presentes. -

----- En el desahogo del **CUARTO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos presenta el Dictamen No. 01/2025 respecto "al Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, referentes al Poder Judicial Local". Mismo que se inserta de manera íntegra y que a la letra dice:

DICTAMEN 001/2025

HONORABLE CABILDO CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA
P R E S E N T E

Las y los municipios Lic. Armando Reyna Magaña, Licda. Alondra Coral Chávez González y Dr. Francisco Javier Orozco Medina integramos la **Comisión De Gobernación y Reglamentos** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, presentamos para votación y, en su caso, aprobación **DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN
MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de ENERO de 2025, el H. Congreso del Estado de Colima, notificó al Ayuntamiento de Tecmán la propuesta de Reforma a la Constitución.
2. Con fecha de 10 de ENERO de 2025, por la urgencia del tema, el Lic. Julio Cesar Cano Farías, Secretario del H. Ayuntamiento de Tecmán, turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la petición del Congreso del Estado para que se analice, discuta y dictamine lo conducente.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, de forma urgente procedemos a realizar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

1. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 34, 45, 51, 58, TODO EL "CAPÍTULO I" DEL TÍTULO QUINTO, REFERENTE AL PODER JUDICIAL, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS DEL 67 AL 76; ASÍ COMO ARTÍCULOS 78, 86, 89, 121 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 26, 34, 45, 51, 58, todo el "Capítulo I" del Título Quinto, referente al Poder Judicial, integrado por los artículos del 67 al 76; así como artículos 78, 86, 89, 121 y 126, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 26

...
I a la III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del **Tribunal Superior de Justicia**; Titular de una Secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, o Presidente Municipal del lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas; ...

...
...
...

Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

I. a XXI. ...

XXII. - Otorgar o negar su aprobación a la propuesta de Fiscal General del Estado que haga el Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución;

XXIII a XXIX. ...

XXX. Otorgar o negar su aprobación a la renuncia o a las solicitudes de licencia por más de un mes de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que le sometían directamente las y los interesados, o le hagan llegar los órganos antes señalados;

XXXI. Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

XXXII. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

XXXIII. Dirimir las competencias y resolver las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo lo prevenido en el artículo 105 de la Constitución Federal;

XXXIV. Erigirse en jurado de acusación en los casos que señala el artículo 121 de esta Constitución; y

XXXV. Conceder amnistía por los delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los tribunales del Estado.

Artículo 45

El mismo derecho a que se refiere el artículo anterior tendrá el **Tribunal Superior de Justicia** del Estado, cuando la iniciativa de ley o decreto sea del ramo judicial, y para facilitarle su ejercicio, se le remitirá copia de la iniciativa al darte aviso del día de la discusión.

Artículo 51

I. a VI. ...

VII. No ocupar la titularidad de una secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General, Magistratura del **Tribunal Superior de Justicia** o Presidencia Municipal, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas;

VIII. ...

Artículo 58

Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

I. a X. ...

XI. Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

XII. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

XIII. a XLIV. ...

Artículo 67

El Poder Judicial del Estado se deposita para su ejercicio en el **Tribunal Superior de Justicia**, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales; y en los demás órganos **jurisdiccionales cualquiera que sea su denominación y/o** auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica.

La competencia, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, así como las facultades, deberes y responsabilidades de las personas servidoras públicas judiciales, se

regirá por esta Constitución, su Ley Orgánica y demás leyes aplicables. En todo caso, la impartición de justicia deberá ser pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases señala la Constitución Federal, esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La independencia de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por esta Constitución y la ley orgánica respectiva; éstos ejercerán las funciones jurisdiccionales y su ejecución con autonomía absoluta, con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La remuneración que perciban por sus servicios las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del órgano de administración judicial y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Los recintos del Poder Judicial del Estado son inviolables.

En los nombramientos que se realicen en el Poder Judicial del Estado se observará el principio de paridad de género.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos de oposición para el ingreso, formación, permanencia y promoción del personal en los cargos pertenecientes a la carrera judicial; e igualmente, contemplará las condiciones para el ingreso y permanencia de las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 68

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de magistradas y magistrados que fije la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y funcionará en Pleno o en sala colegiada y, en los casos que así lo dispongan las leyes, podrá hacerlo en forma unitaria.

El Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno, tendrá a su cargo la representación jurídica del Poder Judicial. Esta representación podrá delegarla, indistintamente, en favor de su presidencia, de alguna persona servidora pública del Poder Judicial o comisión de éstas a propuesta de la presidencia, en los términos que señalen la Ley Orgánica y su Reglamento.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno elegirán de entre ellos y ellas a quien ocupará la Presidencia, pudiendo reelegirse.

La buena marcha del Poder Judicial del Estado corresponde de manera coordinada, a las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, conforme a la división de competencias y atribuciones que tienen establecidas y que se encuentran señaladas en esta Constitución y en su Ley Orgánica.

Artículo 69

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución; y

V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, al entrar a ejercer su encargo, protestarán ante el Congreso del Estado, ajustado a su género, en la siguiente forma:

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: (nombre de la persona electa) "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado/Juez (órgano de adscripción) que la ciudadanía le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como la Constitución y las leyes del Estado, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, por la independencia y autonomía del Poder Judicial y por una justicia pronta y expedita?"

Persona que tome protesta: "Si protesto"

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: "Si no lo hiciere así, que la población se lo demande".

Las Magistradas y Magistrados, así como las Juezas y Jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer período ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama

pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente; y

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicha Soberanía.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del mismo, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial, la elección también se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en

foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 71

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; y se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución, con la acotación de que, respecto a la práctica profesional requerida, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura.

Además, deberán acreditar ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercbir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Undécimo de esta Constitución.

Artículo 72

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años prorrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del mismo; uno por el Congreso de Estado mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado

con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Undécimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de

designación respectivo. Lo mismo aplicará, en lo conducente, en caso de ausencias temporales.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado y de sus órganos auxiliares; así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Además, tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, y certificar, en su caso, al personal de fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan, conforme a sus atribuciones y competencia, de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

A dicho órgano de administración, le corresponderá gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros que requiere el correcto funcionamiento del Poder Judicial; así como disponer, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Hacienda del Estado, del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

El Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia se integrará con multas, decomisos, donaciones, derechos, productos, aprovechamientos e intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que efectúen ante la dependencia correspondiente y tribunales del fuero común, y se aplicará a infraestructura, capacitación, actualización y especialización del personal. Asimismo, podrá aplicarse hasta treinta por ciento del Fondo para otorgamiento de incentivos al desempeño de las y los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado; e igualmente podrá aplicarse hasta un diez por ciento del mismo para la celebración de los concursos de oposición para el ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón de las y los servidores públicos en los cargos pertenecientes a la carrera judicial.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación otros fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 73

La administración e impartición de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas o jueces. La ley determinará su competencia y sus atribuciones. Los Juzgados residirán en el lugar que señale la Ley Orgánica.

En materia penal, la primera instancia corresponde, además, a las juezas o jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En materia laboral, los procedimientos serán uninstitucionales y corresponderá su resolución a Juezas o Jueces, quienes serán titulares de los tribunales laborales, los cuales se conformarán por Ordinarios, así como, Auxiliares y de Ejecución.

Los tribunales laborales conocerán de todas las controversias jurisdiccionales entre personas trabajadoras y la parte patronal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

El Poder Judicial del Estado, además, contará con un Centro de Justicia Alternativa y Resolución de Conflictos, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, celeridad, profesionalismo, confidencialidad y gratuidad, de conformidad con lo que establezca la ley respectiva. Su titular y demás personas servidoras públicas adscritas al mismo serán nombradas por el órgano de administración judicial en los términos que establezca la Ley.

Tratándose de la materia penal, los mecanismos alternativos de solución de conflictos se regirán por las bases y lineamientos que establece la Constitución Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 74.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos del fuero común y jurisdicción concurrente, corresponde exclusivamente a los órganos del Poder Judicial en los asuntos que les encomienden las leyes, según los procedimientos que las mismas establezcan.

La Ley Orgánica del Poder Judicial reglamentará la integración, competencia, atribuciones y el funcionamiento del Pleno, de la Presidencia, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados, cualquiera que sea su denominación, conforme a las bases fijadas en esta Constitución.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias o determinaciones dictadas por el Pleno y por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, constituirán precedentes que podrán ser obligatorios o, en su caso, orientadores, para el mismo Pleno, sus Salas y demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, en los términos y requisitos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Corresponde exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia actuando en Pleno:

- I. Defender la soberanía del Estado en lo concerniente a la administración de justicia;
- II. Velar por la autonomía del Poder Judicial, garantizando siempre su independencia, inviolabilidad e imparcialidad;
- III. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado en asuntos del orden judicial y nombrar, en su caso, al representante a que se refiere el artículo 45 de esta Constitución;
- IV. Expedir su reglamento interior y reformarlo cuando lo estime conveniente;

V.- Recibir el informe anual de labores de las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, en los términos marcados por la Ley Orgánica;

VI. *Dirimir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, los conflictos que surjan entre los municipios, los órganos autónomos, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre cualquiera de los anteriores, que no sean de los previstos por la fracción XX del artículo 34 de esta Constitución.*

VII. *Nombrar y remover, así como resolver sobre sus renunciaciones, licencias y suplencias, de las personas servidoras públicas adscritas al Pleno, a la Presidencia y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establezca la Ley Orgánica;*

VIII. *Designar a tres personas integrantes del órgano de administración Judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;*

IX. *Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;*

X. *Salvaguardar, aún con el uso de la fuerza pública, la inviolabilidad de los recintos del Poder Judicial; y*

XI. *Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.*

Artículo 75

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el período que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados que lo integren, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

La forma y términos en que deberán cubrirse las ausencias temporales que no excedan de un mes, se establecerán en la Ley Orgánica.

Será causa de retiro forzoso en los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cuando:

I. *Cumplan setenta años de edad; o*

II. *Padezcan incapacidad física o mental permanente que les imposibilite el desempeño de su encargo con independencia de su edad.*

A la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez cuyo retiro forzoso le haya sido aprobado, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que disponga la Ley Orgánica, sin embargo, en el caso de que cumpla con los requisitos para ser acreedor a una pensión, en las modalidades y coberturas establecidas por la Ley de la materia, será ésta última la que se le otorgue.

No podrá coexistir la entrega simultánea de un haber de retiro y una pensión, en cualquiera de sus modalidades, a una misma persona.

Artículo 76

Durante el ejercicio de su cargo, los miembros del Poder Judicial no podrán ejercer la profesión de abogacía ni las funciones de notariado público.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas, ni de municipios, función pública o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Los impedimentos en cuestión serán aplicables a las personas funcionarias judiciales que gocen de licencia; la infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 78

A.

...

B.

I a X.

C.

I. a la IV.

V. Expedir su reglamento interior;

VI. Conocer y resolver las impugnaciones sobre el resultado de las elecciones a los cargos de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado; y

VII. Realizar las demás atribuciones que le confiera la ley.

Artículo 86

A. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I.

En propaganda política o electoral que difundan, los partidos políticos, sus candidatos, candidatas y quienes ostenten una candidatura independiente o una

del Poder Judicial deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas.

...
II. ...

La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales, ayuntamientos, magistraturas o **Judicaturas del Poder Judicial**; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. **En ningún caso habrá etapa de precampaña para los cargos de elección popular del Poder Judicial.**

...
III. y IV. ...

Quienes ostenten una candidatura independiente o **del Poder Judicial** gozarán de este derecho solo durante el proceso electoral.

...
...
...

B. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y **Judicaturas y magistraturas del Poder Judicial.**

...
I. a la III. ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 89

...
...
...
...
I....
II. ...

...
...
...
...
...
...

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, located at the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be official signatures of the individuals involved in the document's approval.

...
El instituto realizará el cómputo de cada elección; otorgará constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo; declarará la validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos; y hará la declaratoria de validez y la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. Asimismo, efectuará los cómputos de la elección de los cargos del Poder Judicial, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones.

Artículo 121

Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador o Gobernadora, las diputadas y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, las y los miembros de los ayuntamientos, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las Juezas y Jueces del Poder Judicial, las consejeras y los consejeros del Instituto Electoral, las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, la persona titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y la persona titular de la Fiscalía General del Estado, las Secretarías y los Secretarios de la Administración Pública del Estado, la persona titular de la Consejería Jurídica, y las personas titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios.

...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa declaración de la mayoría absoluta del número de miembros presentes en sesión de dicho Congreso, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia de la persona inculpada. El Tribunal Superior de Justicia, erigido en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia de la persona acusada.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia se ajustarán a las reglas que para la substanciación del procedimiento de juicio político establezca la ley.

Artículo 126

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por una representación del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; las personas titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por el magistrado o la magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por el comisionado o comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;

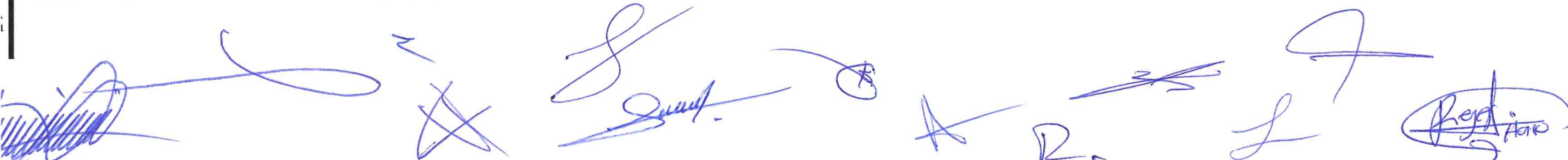
II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de



Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanan de la elección ordinaria respectiva.

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

Considerando que la elección en cuestión se estima necesario que sea congruente con la establecida en la reforma federal que es objeto de homologación, se establece que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:

- a) Dos Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo ocho años;
- b) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años;
- c) Una Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;
- d) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Jueces y Jueces del Poder Judicial podrán elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 10. de octubre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Jueces y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines.

La no aceptación de su adscripción tendrá como consecuencia la no aceptación del cargo. En este caso ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

En el caso de quienes sean designados como integrantes del órgano de administración judicial, su periodo de ejercicio será por 6 años.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que a la fecha desempeña dicho cargo continuará ejerciendo el mismo hasta que las y los Magistrados del citado Tribunal que resulten elegidos en la elección extraordinaria del 2025 asuman sus cargos; quienes elegirán de entre ellas y ellos por mayoría de votos, a quien ocupará la nueva Presidencia, lo cual deberá realizarse durante la primera quincena de noviembre de 2025.

CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial en términos del presente decreto.

QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanan de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a

los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará la substanciación de los procedimientos administrativos y disciplinarios que se encuentren pendientes de resolución por la instancia respectiva y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

SEXTO. Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 72 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

SÉPTIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en funciones y que concluyan su encargo por no haber sido electos, en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo la hipótesis prevista en el último párrafo del presente artículo transitorio. Sin embargo, para quienes declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, continuará expedito su derecho para que, con antelación a la fecha en que entren en funciones las personas que deban sustituirlos, puedan acogerse al programa temporal de pensiones por jubilación, vejez y retiro anticipado en edad avanzada. Este beneficio será aplicable única y exclusivamente, para las Magistradas y Magistrados que se encontraban en funciones a la fecha de entrada en vigor del decreto 479 por el que se creó el citado programa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de agosto de 2024 y que cumplan con los requisitos señalados en el mismo, tal y como en su momento se estableció en el referido decreto.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarias del programa de retiro señalado en el párrafo que antecede, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Por último, en el caso de las personas servidoras públicas que, a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con su nombramiento como Magistradas o Magistrados y tengan una antigüedad de 15 años ininterrumpidos al servicio del Poder Judicial del Estado, y no cumplan con los requisitos para acceder al programa de retiro voluntario contemplado en el decreto 479 a que se hizo referencia anteriormente, en este año 2025, podrán, siempre y cuando declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este decreto, ser beneficiarias de un haber de retiro en los términos que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, el que en todo caso será similar al que les hubiera correspondido en los términos del referido decreto 479, en función de los años de servicio acreditados en el servicio público.

OCTAVO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

NOVENO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad.

Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto se desempeñen como Jueces y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial y cuyo nombramiento derive de un concurso de oposición o examen de méritos, o, en su caso, al día 9 de noviembre del año 2014—fecha en que entró en vigor la actual ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima—tuvieran al menos seis años cumplidos en el ejercicio como Jueces o Jueces de Primera Instancia y dichos cargos y funciones las desempeñen a la fecha; en caso de que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía, en la elección extraordinaria del año 2025 serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda; salvo que, con antelación a la conclusión de su encargo opten por pensionarse en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen para cada caso.

Con independencia de lo anterior, quienes hayan asumido la judicatura por medio de un concurso de oposición o examen de méritos, pero no resultaran electas por la ciudadanía, si hubieren desempeñado algún otro cargo previo de los considerados como de carrera judicial antes de ostentar la judicatura, podrán ser consideradas para ocupar un diverso cargo dentro del Poder Judicial en alguno de los previstos en la citada carrera judicial, o uno diverso, haciéndose los corrimientos o ajustes respectivos, caso en el cual no aplicará la indemnización a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

DÉCIMO. El Poder Judicial del Estado, llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se destinarán por ésta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades a quienes les corresponda la implementación y operación de la presente reforma, deberán considerar en sus propuestas de presupuesto de egresos, las partidas suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Por lo tanto, el gasto adicional que, en su caso, derive de la implementación de esta reforma se realizará con cargo a los presupuestos aprobados a las entidades, dependencias, poderes y demás órganos autónomos responsables de la implementación de la misma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, deberán tomar en cuenta lo anterior al aprobar el Presupuesto de Egresos de las referidas autoridades, a fin de garantizar debidamente la suficiencia presupuestaria correspondiente para el debido cumplimiento del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto se garantice la disponibilidad presupuestaria para la debida operación del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial; las funciones relacionadas con la administración, carrera judicial, de vigilancia y de disciplina de su personal, continuarán, en lo conducente, a cargo de las instancias que a la fecha tienen dichas atribuciones, en lo que no se oponga al presente decreto.

DÉCIMO TERCERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenderse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO CUARTO. Las referencias que en las leyes se hagan al Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán al mismo órgano colegiado ahora denominado Tribunal Superior de Justicia, debiéndose en su oportunidad hacer las reformas respectivas en las normativas que así se contemplan para hacer la adecuación contemplada en el presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Las causas de retiro forzoso contempladas en el presente Decreto, serán aplicables a las y los Magistrados, así como a las y los Jueces de Primera Instancia que sean elegidos conforme a lo previsto en el mismo.

Cuando se decrete el retiro forzoso de una persona juzgadora y la fecha en que concluya su cargo no coincida con el año previo a la elección que corresponda, dicha vacante definitiva deberá ser cubierta única y exclusivamente por el tiempo que reste del periodo respectivo, por la persona que siga en su lugar en el mayor número de votación que corresponda, respetándose el género de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Respecto a los nuevos impedimentos incorporados a que se hace referencia en el artículo 76 del presente Decreto y que se incorporan mediante este decreto en términos del artículo 101 de la Constitución Federal, serán aplicables a las personas servidoras públicas que se mencionan en el citado artículo 76, que resulten electas y/o designadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, que hubieran sido nombradas juezas o jueces de primera instancia derivado de un concurso de oposición con antelación al presente decreto, y que por alguna circunstancia se encuentren comisionadas en el mismo Poder Judicial ejerciendo alguna otra función, o que hayan sido nombradas o comisionadas en cargos administrativos en la estructura orgánica del Poder Judicial, tendrán como plazo hasta antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, para optar por reincorporarse a sus funciones jurisdiccionales y, en su caso, participará en la elección correspondiente en el 2025; y en caso de no hacerlo, se entenderá que declinan a su derecho a conservar el cargo de juez o jueza en cuestión y se estarán a las resultas de los términos y naturaleza del nombramiento o función que desempeñen a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y que no son propiamente las de jueces de primera instancia.

DÉCIMO OCTAVO. En el supuesto de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de asignación determinados cargos de juezas y jueces de primera instancia derivado de que dichos procesos de selección (concursos de oposición) se encuentren suspendidos por algún medio de impugnación interpuesto previamente, y que no fueren resueltos antes del cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto; dichos procesos de selección quedarán sin materia ante la imposibilidad jurídica de su cumplimiento derivado del contenido y efectos del presente decreto, debiendo hacer el pronunciamiento respectivo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con base en el presente artículo transitorio.

DÉCIMO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias al techo presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, a los entes públicos involucrados, a efecto de dar viabilidad a la implementación del presente decreto.

VIGÉSIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

II. Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se reforman los artículos 26, 34, 45, 51, 58, todo el "Capítulo I" del Título Quinto, referente al Poder Judicial, integrado por los artículos del 67 al 76; así como artículos 78, 86, 89, 121 y 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, las y los Regidores que integramos la Comisión dictaminadora, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por el artículo 22 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

SEGUNDO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción I, 96 y 98 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de igual forma esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que susciben estudiaremos y analizaremos el tema que nos ocupa.

TERCERO. De lo estudiado en el presente dictamen, se advierte que el **DEL OBJETO DE MINUTA, es el siguiente:** Tiene como principal objetivo cumplir con el mandato constitucional que recae en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y que con fecha del 15 de septiembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Es así que, desde este momento, la Comisión que Dictamina vislumbra su viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, la reforma constitucional que se analiza corresponde al cumplimiento de un mandato constitucional en materia del Poder Judicial.

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión el H. Congreso del Estado de Colima, puesto que dicha reforma tiene por objeto el cumplimiento de un mandato constitucional que recae en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año 2024.

Por ello es que se considera sumamente necesario adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en lo que respecta al proceso de elección de Magistradas y Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Colima, el periodo de duración de sus cargos y modalidades para su reelección, así como para establecer el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, tal y como se mandata en el Decreto citado anteriormente.

En ese contexto, resaltamos que la Minuta Constitucional que nos ocupa busca la democratización del Poder Judicial del Estado para efecto de desarrollar la elección de Magistrados y Magistradas y de Jueces, Juezas, lo que sin lugar a dudas consideramos pertinente y fundamental, pues se generará una herramienta democrática para que las y los ciudadanos colimenses elijan quienes serán los impartidores de justicia en nuestra entidad.

De igual forma consideramos que la reforma planteada en esta Minuta abona a los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como es un impulso en la profesionalización, capacitación y selección de los mejores perfiles para ser electos por las y los colimenses, generando con esta herramienta una confianza en su capacidad, honestidad, imparcialidad y objetividad para impartir la justicia.

Bajo esta línea argumentativa y del análisis efectuado de la Minuta Constitucional podemos arribar a que esta se encuentra acorde a lo establecido en las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116 fracción III, se incorporan los siguientes aspectos:

1. Elección por voto directo y secreto de la ciudadanía,
2. Creación de un Tribunal de Disciplina Judicial,
3. Creación de un Órgano de Administración Judicial,
4. Ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados,
5. Requisitos para Magistradas y Magistrados, juezas y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, en términos de las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución federal y los demás que se establezcan en la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6. Propuestas de candidaturas y elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable,
7. Duración en el ejercicio del encargo por 9 años y posibilidad de reelección,
8. Renovación de la totalidad de los cargos de elección en el Poder Judicial que deberá coincidir con la elección extraordinaria de 2025.

Así como de manera adicional y de manera oportuna se realizan las siguientes modificaciones:

1. El cambio de denominación oficial a "Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima" en lugar de "Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima".
2. La supresión de la atribución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para crear Jurisprudencia y su migración a la Teoría del "Precedente Judicial".
3. La incorporación de la figura de retiro forzoso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia.
4. la forma de adscribirlos y/o readscribirlos de las Magistraturas y Judicaturas y sus vacantes temporales.
5. La conservación del fondo auxiliar en beneficio de la administración de justicia.

Por ende, se concuerda que la Minuta Constitucional de reforma implica cambios estructurales significativos con los cuales se pretende garantizar una mayor democratización del acceso a la justicia, mayor transparencia en los procesos judiciales y una mejora en la administración interna, siendo estrategia para favorecer la creación de esquemas de transparencia, honestidad y responsabilidad social en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, donde la trayectoria, perfil y capacidad profesional sean los factores que determinen la elección de Juezas y Jueces, así como Magistradas y Magistrados, que permita restablecer la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.

Así mismo y por resultar importante mencionar en el presente proyecto, que la Minuta Constitucional que nos ocupa cuenta con los Criterios Técnicos e Impactos Presupuestales del Poder Judicial del Estado de Colima, que en Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprobó por mayoría de votos determinar cómo viable, así como la viabilidad manifiesta de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

De ahí que esta Comisión, ha arribado a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, que nos ocupa.

QUINTO: Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro su objeto el cumplimiento de un Mandato Constitucional en materia del Poder Judicial de la Entidad, así como cuya reforma democratizará los órganos jurisdiccionales de nuestra Entidad.

Por ello, con fundamento en artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, respetuosamente se propone a este H. Cabildo de Tecomán para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 34, 45, 51, 58, TODO EL "CAPÍTULO I" DEL TÍTULO QUINTO, REFERENTE AL PODER JUDICIAL, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS DEL 67 AL 76; ASÍ COMO ARTÍCULOS 78, 86, 89, 121 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26, 34, 45, 51, 58, todo el "Capítulo I" del Título Quinto, referente al Poder Judicial, integrado por los artículos del 67 al 76; así como artículos 78, 86, 89, 121 y 126, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 26

...
I a la III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del **Tribunal Superior de Justicia**; Titular de una Secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, o Presidente Municipal del lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas; ...

...
...
...

Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

I. a XXI. ...

XXII.- Otorgar o negar su aprobación a la propuesta de Fiscal General del Estado que haga el Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución;

XXIII a XXIX. ...

XXXVI. Otorgar o negar su aprobación a la renuncia o a las solicitudes de licencia por más de un mes de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que le sometan directamente las y los interesados, o le hagan llegar los órganos antes señalados;

XXXVII. Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

XXXVIII. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

XXXIX. Dirimir las competencias y resolver las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo lo prevenido en el artículo 105 de la Constitución Federal;

XL. Erigirse en jurado de acusación en los casos que señala el artículo 121 de esta Constitución; y

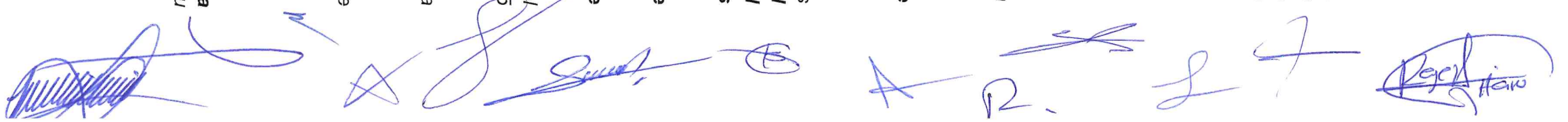
XLI. Conceder amnistía por los delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los tribunales del Estado.

Artículo 45

El mismo derecho a que se refiere el artículo anterior tendrá el **Tribunal Superior de Justicia** del Estado, cuando la iniciativa de ley o decreto sea del ramo judicial, y para facilitarle su ejercicio, se le remitirá copia de la iniciativa al darle aviso del día de la discusión.

Artículo 51

...
I. a VI. ...



VII. No ocupar la titularidad de una secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General, Magistratura del **Tribunal Superior de Justicia** o Presidencia Municipal, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas;

VIII. ...

Artículo 58

Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

I. a X. ...

XI. Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

XII. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

XIII. a XLIV. ...

Artículo 67

El Poder Judicial del Estado se deposita para su ejercicio en el **Tribunal Superior de Justicia**, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales, y en los demás órganos **jurisdiccionales cualquiera que sea su denominación y/o auxiliares de la administración de justicia** que señale su Ley Orgánica.

La competencia, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, así como las facultades, deberes y responsabilidades de las personas servidoras públicas judiciales, se regirá por esta Constitución, su Ley Orgánica y demás leyes aplicables. En todo caso, la impartición de justicia deberá ser pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases señala la Constitución Federal, esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La independencia de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por esta Constitución y la ley orgánica respectiva; éstos ejercerán las funciones jurisdiccionales y su ejecución con autonomía absoluta, con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La remuneración que perciban por sus servicios las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del órgano de administración judicial y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Los recintos del Poder Judicial del Estado son inviolables.

En los nombramientos que se realicen en el Poder Judicial del Estado se observará el principio de paridad de género.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos de oposición para el ingreso, formación, permanencia y promoción del personal en los cargos pertenecientes a la carrera judicial; e igualmente, contemplará las condiciones para el ingreso y permanencia de las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 68

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de magistradas y magistrados que fije la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y funcionará en Pleno o en sala colegiada y, en los casos que así lo dispongan las leyes, podrá hacerlo en forma unitaria.

El Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno, tendrá a su cargo la representación jurídica del Poder Judicial. Esta representación podrá delegarla, indistintamente, en favor de

su presidencia, de alguna persona servidora pública del Poder Judicial o comisión de éstas a propuesta de la presidencia, en los términos que señalen la Ley Orgánica y su Reglamento.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno elegirán de entre ellos y ellas a quien ocupará la Presidencia, pudiendo reelegirse.

La buena marcha del Poder Judicial del Estado corresponde de manera coordinada, a las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, conforme a la división de competencias y atribuciones que tienen establecidas y que se encuentran señaladas en esta Constitución y en su Ley Orgánica.

Artículo 69

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución; y
- V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, al entrar a ejercer su encargo, protestarán ante el Congreso del Estado, ajustado a su género, en la siguiente forma:

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: (nombre de la persona electa) “¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado/Juez (órgano de adscripción) que la ciudadanía le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como la Constitución y las leyes del Estado, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, por la independencia y autonomía del Poder Judicial y por una justicia pronta y expedita?”

Persona que tome protesta: “Si protesto”

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: “Si no lo hiciera así, que la población se lo demande”.

Las Magistradas y Magistrados, así como las Juezas y Jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del

primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referenda de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Jueces y Jueces del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

V. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente; y

VI. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicha Soberanía.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del mismo, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Para el caso de Jueces y Jueces del Poder Judicial, la elección también se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal

Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 71

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; y se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución, con la acotación de que, respecto a la práctica profesional requerida, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura.

Además, deberán acreditar ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran

en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y

medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperechir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Undécimo de esta Constitución.

Artículo 72

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del mismo; uno por el Congreso de Estado mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Undécimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo. Lo mismo aplicará, en lo conducente, en caso de ausencias temporales.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado y de sus órganos auxiliares; así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Además, tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, y certificar, en su caso, al personal de fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan, conforme a sus atribuciones y competencia, de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

A dicho órgano de administración, le corresponderá gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros que requiera el correcto funcionamiento del Poder Judicial; así como disponer, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Hacienda del Estado, del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

El Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia se integrará con multas, decomisos, donaciones, derechos, productos, aprovechamientos e intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que efectúen ante la dependencia correspondiente y tribunales del fuero común, y se aplicará a infraestructura, capacitación, actualización y especialización del personal. Asimismo, podrá aplicarse hasta treinta por ciento del Fondo para otorgamiento de incentivos al desempeño de las y los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado; e igualmente podrá aplicarse hasta un diez por ciento del mismo para la celebración de los concursos de oposición para el ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón de las y los servidores públicos en los cargos pertenecientes a la carrera judicial.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación otros fondos, fidelcomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 73

La administración e impartición de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas o jueces. La ley determinará su competencia y sus atribuciones. Los Juzgados residirán en el lugar que señale la Ley Orgánica.

En materia penal, la primera instancia corresponde, además, a las juezas o jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En materia laboral, los procedimientos serán uninstitanciales y corresponderá su resolución a Juezas o Jueces, quienes serán titulares de los tribunales laborales, los cuales se conformarán por Ordinarios, así como, Auxiliares y de Ejecución.

Los tribunales laborales conocerán de todas las controversias jurisdiccionales entre personas trabajadoras y la parte patronal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

El Poder Judicial del Estado, además, contará con un Centro de Justicia Alternativa y Resolución de Conflictos, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, celeridad, profesionalismo, confidencialidad y gratuidad, de conformidad con lo que establezca la ley respectiva. Su titular y demás personas servidoras públicas adscritas al mismo serán nombradas por el órgano de administración judicial en los términos que establezca la Ley.

Tratándose de la materia penal, los mecanismos alternativos de solución de conflictos se regirán por las bases y lineamientos que establece la Constitución Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 74.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos del fuero común y jurisdicción concurrente, corresponde exclusivamente a los órganos del Poder Judicial en los asuntos que les encomienden las leyes, según los procedimientos que las mismas establezcan.

La Ley Orgánica del Poder Judicial reglamentará la integración, competencia, atribuciones y el funcionamiento del Pleno, de la Presidencia, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados, cualquiera que sea su denominación, conforme a las bases fijadas en esta Constitución.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias o determinaciones dictadas por el Pleno y por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, constituirán precedentes que podrán ser obligatorios o, en su caso, orientadores, para el mismo Pleno, sus Salas y demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, en los términos y requisitos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Corresponde exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia actuando en Pleno:

- I. Defender la soberanía del Estado en lo concerniente a la administración de justicia;
- II. Velar por la autonomía del Poder Judicial, garantizando siempre su independencia, inviolabilidad e imparcialidad;
- III. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado en asuntos del orden judicial y nombrar, en su caso, al representante a que se refiere el artículo 45 de esta Constitución;
- IV. Expedir su reglamento interior y reformarlo cuando lo estime conveniente;

V.- Recibir el informe anual de labores de las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, en los términos marcados por la Ley Orgánica;

VI. Dirimir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, los conflictos que surjan entre los municipios, los órganos autónomos, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre cualquiera de los anteriores, que no sean de los previstos por la fracción XX del artículo 34 de esta Constitución.

VII. Nombrar y remover, así como resolver sobre sus renunciaciones, licencias y suplencias, de las personas servidoras públicas adscritas al Pleno, a la Presidencia y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establezca la Ley Orgánica;

VIII. Designar a tres personas integrantes del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

IX. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

X. Salvaguardar, aún con el uso de la fuerza pública, la inviolabilidad de los recintos del Poder Judicial; y

XI. Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

Artículo 75

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados que lo integren, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros

presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

La forma y términos en que deberán cubrirse las ausencias temporales que no excedan de un mes, se establecerán en la Ley Orgánica.

Será causa de retiro forzoso en los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cuando:

I. Cumplan setenta años de edad; o

II. Padezcan incapacidad física o mental permanente que les imposibilite el desempeño de su encargo con independencia de su edad.

A la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez cuyo retiro forzoso le haya sido aprobado, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que disponga la Ley Orgánica, sin embargo, en el caso de que cumpla con los requisitos para ser acreedor a una pensión, en las modalidades y coberturas establecidas por la Ley de la materia, será ésta última la que se le otorgue.

No podrá coexistir la entrega simultánea de un haber de retiro y una pensión, en cualquiera de sus modalidades, a una misma persona.

Artículo 76

Durante el ejercicio de su cargo, los miembros del Poder Judicial no podrán ejercer la profesión de abogacía ni las funciones de notariado público.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas, ni de municipios, función pública o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Los impedimentos en cuestión serán aplicables a las personas funcionarias judiciales que gocen de licencia; la infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será

sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal

cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 78

A. ...

...

B. ...

La X. ...

C. ...

I. a la IV. ...

V. Expedir su reglamento interior;

VI. Conocer y resolver las impugnaciones sobre el resultado de las elecciones a los cargos de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado; y

VII. Realizar las demás atribuciones que le confiera la ley.

Artículo 86

A. La renovación de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial** del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I. ...

En propaganda política o electoral que difundan, los partidos políticos, sus candidatos, candidatas y quienes ostenten una candidatura independiente o una del Poder Judicial deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas.

...

II. ...

La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales, ayuntamientos, magistraturas o **Judicaturas del Poder Judicial**; las campañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. **En ningún caso habrá etapa de precampaña para los cargos de elección popular del Poder Judicial.**

...

III. y IV. ...

Quienes ostenten una candidatura independiente o del Poder Judicial gozarán de este derecho solo durante el proceso electoral.

...

...

...

B. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos **y magistraturas y magistraturas del Poder Judicial.**

...

I. a la III. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 89

...

...

...

...

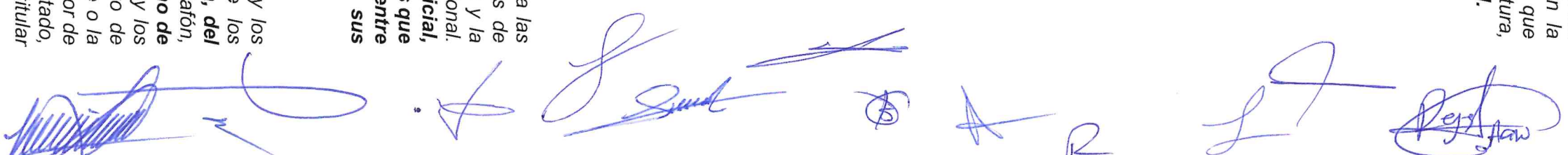
I. ...

II. ...

El instituto realizará el cómputo de cada elección; otorgará constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo; declarará la validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y, ayuntamientos; y hará la declaratoria de validez y la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. **Asimismo, efectuará los cómputos de la elección de los cargos del Poder Judicial, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones.**

Artículo 121

Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador o Gobernadora, las diputadas y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, las y los miembros de los ayuntamientos, las magistradas y los magistrados del **Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las Juezas y Jueces del Poder Judicial, las consejeras y los consejeros del Instituto Electoral, las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, la persona titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y la persona titular de la Fiscalía General del Estado, las Secretarías y los Secretarios de la Administración Pública del Estado, la persona titular**



de la Consejería Jurídica, y las personas titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el **Tribunal Superior de Justicia**, previa declaración de la mayoría absoluta del número de miembros presentes en sesión de dicho Congreso, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia de la persona inculpada. El **Tribunal Superior de Justicia**, erigido en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia de la persona acusada.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado y del **Tribunal Superior de Justicia** se ajustarán a las reglas que para la substanciación del procedimiento de juicio político establezca la ley.

Artículo 126

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por una representación del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; las personas titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por el magistrado o la magistrada que presida el **Tribunal Superior de Justicia** y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por el comisionado o comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanan de la elección ordinaria respectiva.

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

Considerando que la elección en cuestión se estima necesario que sea congruente con la establecida en la reforma federal que es objeto de homologación, se establece que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:

- a) Dos Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo ocho años;
- b) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años;

- c) Una Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;
- d) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadas que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 10 de octubre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines.

La no aceptación de su adscripción tendrá como consecuencia la no aceptación del cargo. En este caso ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el

segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

En el caso de quienes sean designados como integrantes del órgano de administración judicial, su periodo de ejercicio será por 6 años.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que a la fecha desempeña dicho cargo continuará ejerciendo el mismo hasta que las y los Magistrados del citado Tribunal que resulten elegidos en la elección extraordinaria del 2025 asuman sus cargos; quienes elegirán de entre ellas y ellos por mayoría de votos, a quien ocupará la nueva Presidencia, lo cual deberá realizarse durante la primera quincena de noviembre de 2025.

CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial en términos del presente decreto.

QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará la substanciación de los procedimientos administrativos y disciplinarios que se encuentren pendientes de resolución por la instancia respectiva y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

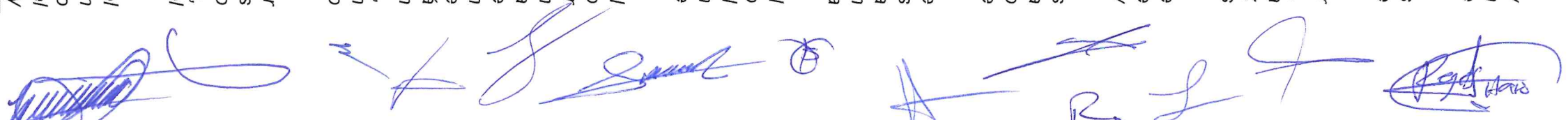
SEXTO. Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 72 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

SÉPTIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en funciones y que concluyan su encargo por no haber sido electos, en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo la hipótesis prevista en el último párrafo del presente artículo transitorio. Sin embargo, para quienes declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, continuará expedito su derecho para que, con antelación a la fecha en que entren en funciones las personas que deban sustituirlos, puedan acogerse al programa temporal de pensiones por jubilación, vejez y retiro anticipado en edad avanzada. Este beneficio será aplicable única y exclusivamente, para las Magistradas y Magistrados que se encontraban en funciones a la fecha de entrada en vigor del decreto 479 por el que se creó el citado programa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de agosto de 2024 y que cumplan con los requisitos señalados en el mismo, tal y como en su momento se estableció en el referido decreto.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarias del programa de retiro señalado en el párrafo que antecede, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Por último, en el caso de las personas servidoras públicas que, a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con su nombramiento como Magistradas o Magistrados y tengan una antigüedad de 15 años ininterrumpidos al servicio del Poder Judicial del Estado, y no cumplan con los requisitos para acceder al programa de retiro voluntario contemplado en el decreto 479 a que se hizo referencia anteriormente, en este año 2025, podrán, siempre y



cuando declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este decreto, ser beneficiarias de un haber de retiro en los términos que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, el que en todo caso será similar al que les hubiera correspondido en los términos del referido decreto 479, en función de los años de servicio acreditados en el servicio público.

OCTAVO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

NOVENO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad.

Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto se desempeñen como Jueces y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial y cuyo nombramiento derive de un concurso de oposición o examen de méritos, o, en su caso, al día 9 de noviembre del año 2014—fecha en que entró en vigor la actual ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima—tuvieran al menos seis años cumplidos en el ejercicio como Jueces o Jueces de Primera Instancia y dichos cargos y funciones las desempeñen a la fecha; en caso de que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía, en la elección extraordinaria del año 2025 serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda; salvo que, con antelación a la conclusión de su encargo opten por pensionarse en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen para cada caso.

Con independencia de lo anterior, quienes hayan asumido la judicatura por medio de un concurso de oposición o examen de méritos, pero no resultaran electas por la ciudadanía, si hubieren desempeñado algún otro cargo previo de los considerados como de carrera judicial antes de ostentar la judicatura, podrán ser consideradas para ocupar un diverso cargo dentro del Poder Judicial en alguno de los previstos en la citada carrera judicial, o uno diverso, haciéndose los corrimientos o ajustes respectivos, caso en el cual no aplicará la indemnización a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

DÉCIMO. El Poder Judicial del Estado, llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se destinarán por ésta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades a quienes les corresponda la implementación y operación de la presente reforma, deberán considerar en sus propuestas de presupuesto de egresos, las partidas suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Por lo tanto, el gasto adicional que, en su caso, derive de la implementación de esta reforma se realizará con cargo a los presupuestos aprobados a las entidades, dependencias, poderes y demás órganos autónomos responsables de la implementación de la misma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, deberán tomar en cuenta lo anterior al aprobar el Presupuesto de Egresos de las referidas autoridades, a fin de garantizar debidamente la suficiencia presupuestaria correspondiente para el debido cumplimiento del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto se garantice la disponibilidad presupuestaria para la debida operación del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, las funciones relacionadas con la administración, carrera judicial, de vigilancia y de disciplina de su personal, continuarán, en lo conducente, a cargo de las instancias que a la fecha tienen dichas atribuciones, en lo que no se oponga al presente decreto.

DÉCIMO TERCERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenderse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO CUARTO. Las referencias que en las leyes se hagan al Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán al mismo órgano colegiado ahora denominado Tribunal Superior de Justicia, debiéndose en su oportunidad hacer las reformas respectivas en las normativas que así se contemplen para hacer la adecuación contemplada en el presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Las causas de retiro forzoso contempladas en el presente Decreto, serán aplicables a las y los Magistrados, así como a las y los Jueces de Primera Instancia que sean elegidos conforme a lo previsto en el mismo.

Cuando se decrete el retiro forzoso de una persona juzgadora y la fecha en que concluya su cargo no coincida con el año previo a la elección que corresponda, dicha vacante definitiva deberá ser cubierta única y exclusivamente por el tiempo que reste del periodo respectivo, por la persona que siga en su lugar en el mayor número de votación que corresponda, respetándose el género de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Respecto a los nuevos impedimentos incorporados a que se hace referencia en el artículo 76 del presente Decreto y que se incorporan mediante este decreto en términos del artículo 101 de la Constitución Federal, serán aplicables a las personas servidoras públicas que se mencionan en el citado artículo 76, que resulten electas y/o designadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, que hubieran sido nombradas juezas o jueces de primera instancia derivado de un concurso de oposición con antelación al presente decreto, y que por alguna circunstancia se encuentren comisionadas en el mismo Poder Judicial ejerciendo alguna otra función, o que hayan sido nombradas o comisionadas en cargos administrativos en la estructura orgánica del Poder Judicial, tendrán como plazo hasta antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, para optar por reincorporarse a sus funciones jurisdiccionales y, en su caso, participar en la elección correspondiente en el 2025; y en caso de no hacerlo, se entenderá que declinan a su derecho a conservar el cargo de juez o jueza en cuestión y se estarán a las results de los términos y naturaleza del nombramiento o función que desempeñen a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y que no son propiamente las de jueces de primera instancia.

DÉCIMO OCTAVO. En el supuesto de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de asignación determinados cargos de juezas y jueces de primera instancia derivado de que dichos procesos de selección (concursos de oposición) se encuentren suspendidos por algún medio de impugnación interpuesto previamente, y que no fueren resueltos antes del cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto; dichos procesos de selección quedarán sin materia ante la imposibilidad jurídica de su cumplimiento derivado del contenido y efectos del presente decreto, debiendo hacer el pronunciamiento respectivo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con base en el presente artículo transitorio.

DÉCIMO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias al techo presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, a los entes públicos involucrados, a efecto de dar viabilidad a la implementación del presente decreto.

VIGÉSIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

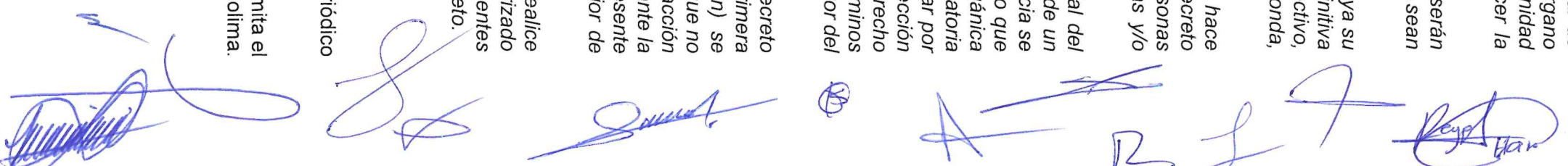
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Comisión que suscribe solicitamos que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el acuerdo correspondiente y se informe de su aprobación al H. Congreso del Estado de Colima.

Tecomán, Colima, 10 de enero de 2025.

LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN



LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA

Comisionado Presidente, Rúbrica.

LICDA. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ

Comisionada Secretaria, Rúbrica.

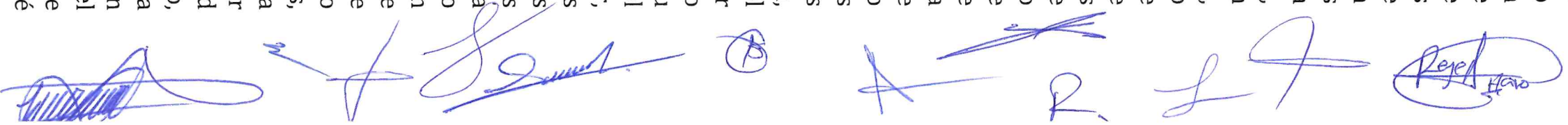
DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO
MEDINA

Comisionado Secretario, Rúbrica.

Acto seguido, el **Presidente Municipal** solicitó al Secretario del Ayuntamiento para que someta a consideración del H. Cabildo Municipal la intervención del Director de Asuntos Jurídicos, para que en caso de que llegara a surgir alguna duda esté en posibilidad de dar una explicación a este tema y al tema siguiente. Atendiendo a la solicitud del Presidente, el **Secretario del Ayuntamiento** recibió la votación correspondiente, la cual resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes el uso de la voz.

Posteriormente el **Presidente Municipal** preguntó si existiera alguna duda u observación, solicitando hacerla saber. Haciendo uso de la voz el **Regidor C. Gabriel Abraham Reyes Haro** manifestó que en la propuesta emitida por la Comisión de Gobernación y Reglamentos en relación al Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, referentes al Poder Judicial Local. Consideró preocupante que se estén aprobando esas modificaciones que vulneran a nuestras Instituciones, refirió que el Poder Judicial del Estado es la primera instancia que los ciudadanos del Estado de Colima tienen para acudir a dirimir cualquier conflicto, pero debe ser un Órgano Jurídico independiente del Gobierno, que se dedique a aplicar las Leyes a resolver de manera justa todos los asuntos, **manifestó** que con esta Reforma se está sometiendo al Poder Judicial para que el Gobierno actual decida cómo se aplican las Leyes y a favor de quienes les convenga este sistema, expresó que México era gobernado por Tres Poderes, dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, refirió que con estas acciones nos encaminamos a ser gobernados por una dictadura, donde el que no se someta al sistema tendrá consecuencias, en donde las libertades son restringidas a ideologías a un solo tipo de Gobierno, donde el Poder Judicial será usado para sancionar de manera parcial por instrucciones del Ejecutivo quien podrá poder y quitar Magistrados y Jueces según su conveniencia, sin considerar el perfil profesional, trayectoria y su experiencia laboral, Colima está siguiendo este camino dictador centralizado en el Poder Ejecutivo y vulnerando las libertades de los colimenses, **manifestó** que su voto es en contra no porque haga un cambio sustantivo, sino que es en contra de lo que está afectando el futuro de México, **expresó** que su voto es en conciencia porque es un peligro darle poder a un solo sistema de creencias, **refirió** que él es el resultado de la diversidad donde cree que todos caben, donde las personas deben respetar las diferencias de ideologías, creencias, usos y costumbres, para finalizar **refirió** que todos somos uno. Acto seguido el **Presidente Municipal** preguntó si alguien más tuviera alguna duda. Interviniendo el **Regidor Lic. Gerardo Alberto Cruz Ramírez** quien manifestó, iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Poder Judicial del Estado, manifestó que la iniciativa propone una Reforma integral al Poder Judicial de Colima para garantizar mayor transparencia, democratización y

profesionalización en los procesos, **refirió** que entre los puntos principales destaca la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial con independencia técnica y gestión encargado de supervisar, sancionar la conducta de Jueces y Magistrados además plantea que Jueces y Magistrados sean elegidos por voto popular para un periodo de nueve años, fomentando la participación ciudadana y reduciendo la influencia particulares, la Reforma redistribuye funciones administrativas transfiriéndolas a un nuevo órgano de administración Judicial, lo que permitirá a los juzgadores enfocarse en sus funciones jurisdiccionales, así mismo establece requisitos estrictos de legibilidad, fomenta mecanismos públicos y transparentes para la selección del Poder Judicial y prohíbe que los Servidores Públicos desempeñen otros empleos que puedan afectar su labor, **refirió** que en concordancia con la Constitución Federal, esta reforma busca elevar la calidad de la justicia, fortalecer la rendición de cuentas, reducir la corrupción y garantizar un sistema Judicial más transparente imparcial y cercano a la ciudadanía, **manifestó** que a su servidor Gerardo Alberto Cruz Ramírez, del Partido Movimiento Ciudadano, le cuesta trabajo crear en algo que hasta puede parecer una vez más otra de las muchas simulaciones disfrazadas, en donde se vuelve a usar la palabra Democracia para hacer sentir que las y los ciudadanos hay participación popular por el hecho de darles el derecho de elegir a un Juez o Magistrado y volver a caer posiblemente a un desacuerdo total de población por irregularidades, por inconsistencias, incluso se pudiera caer en la misma corrupción de quien lo lleve a cabo, **manifestó** que esto no es un reality show Judicial lo dijo con esta frase dicha por su colega el Diputado Israel González del H. Congreso del Estado de Colima, **refirió** que esto le recuerda al juego repetido de mover al pueblo para que decida, pero al final yo nuevo al pueblo, pareciera una lucha de hacer justicia para unos cuantos intereses particulares pero ahora de los que yo decido y no de los que tu como Poder Judicial decidas, **manifestó** que hay mucha corrupción, que falta bastante transparencia, falta bastante imparcialidad, refirió que el Poder Ejecutivo ya lo tienen, Poder Legislativo ya lo tienen, ahora vamos por el Poder Judicial, **refirió** que hasta el día de hoy no ha culminado un Gobierno de Sexenio Nacional que dé el ejemplo de justicia, antes de finalizar su intervención **manifestó** que su voto es en contra. Acto continuó el **Presidente Municipal** preguntó si alguien más quisiera intervenir, **manifestó** que los puntos de vista y opiniones presentadas por los dos compañeros son respetables, refirió que no son dudas ni observaciones dentro de esta Reforma y que los que no comparten esta visión que los compañeros acaban de expresar, **manifestó** que él cree que la democratización del Poder Judicial del Estado viene en concordancia con lo que ya se hizo en nivel Federal, reconoció lo que dijo el Regidor, que esos son los motivos por el que se va a hacer esta Reforma y que lo que se quiere que hoy las y los ciudadanos que elijan a los Magistrados y Jueces precisamente para que no vaya una cuota de algún partido o de alguien en particular, si no que este compromiso lo tengan directamente con las y los ciudadanos, **refirió** que es lo que se está proponiendo en esta Reforma y que ellos irán a favor de esta Reforma que se está presentando el día de hoy y que por experiencia propia que en su caso le tocó llevar un juicio de responsabilidad administrativa, el cual fue el primero que se hizo en el H. Congreso del Estado, **refirió** que él estaba en la Comisión de Responsabilidades, que es una tristeza ver cuando violas la Constitución, violas todas las Leyes que hay en el Estado y que cuando tratas de hacer las cosas bien tiene que ratificar el Poder Judicial esta sanción y ver como los Magistrados se prestan para que no sean sancionados eso es una tristeza y eso ya no se quiere que esté



Reyes
Haro

sucediendo en nuestro Estado y en nuestro País y por eso estamos a favor de esta democratización de nuestro Poder Judicial y vamos a favor de esta Reforma. Interviniendo el **Regidor Lic. David Lorenzo Grajales Pérez**, refirió la siguiente frase "la Democracia no es Democracia sin la participación del pueblo". **Manifestó** que cree que todos los que están aquí presentes que forman parte del Cabildo, que el pueblo de algún u otra manera democráticamente le dio a cada quien el voto correspondiente, la cantidad de merecimiento que tiene cada quien, el Poder Judicial es un Poder completamente autónomo, México sigue gobernando por tres poderes el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, no hay una reforma que dice ahora lo va a controlar el Ejecutivo, si nos remontamos a no menos de veinte años y vemos las cuotas de poder, como está distribuido el Poder Judicial, todavía se puede ver ese rezago que tiene de cuotas de poder, ahora que se está proponiendo que seamos nosotros y no una o dos o tres personas de una cúpula quien elija a los Ministros, Jueces y Magistrados, **refirió** que se tenga miedo, que es más el miedo, la gente en su inmensa mayoría ha demostrado ya una línea de gobernar y que en ese sentido nosotros como ciudadanos y como autoridades popularmente electos debemos de darle al pueblo lo que el pueblo por muchos años pidió, darle ese poder para que ahora con esta Reforma al Poder Judicial sea el pueblo quien elija a quienes los van a juzgar, en el caso de la Suprema Corte de los Tribunales, **manifestó** que lo que está votando es una homologación a lo que ya pasó, **refirió** que no le tengamos miedo, vamos a seguir teniendo Jueces, Ministros y Magistrados todavía, con la única diferencia que el pueblo los va a elegir. **Expresó** que hubo una convocatoria donde viene muy específicamente que quien quiera competir o acceder a este tipo de posiciones debe de tener una preparación y ciertos estudios, no hay nada de lo que dicen que es sin experiencia, claro que debe de tener un perfil el cual se va a corroborar. **Manifestó** que no es una dictadura ya que ellos como Morena tienen mayoría en todo pudieran poner a quien sea, sin embargo, no es así, no puede llamarse dictadura a algo que se le está dejando al pueblo. Haciendo uso de la voz **Regidora Lic. Georgina Camacho López**. Refirió que el Dictamen que hoy presentan busca entre otras cosas adelantar un proceso electoral para renovar el Poder Judicial en el 2025 (dos mil veinticinco) sin una justificación clara, **consideró** que hay temas más importantes y prioritarios como es la salud y la seguridad. No habiendo más intervenciones el **Presidente Municipal** instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación de forma nominal. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farías**, sometió a consideración del H. Cabildo Municipal el Dictamen No. 01/2025 que emite la Comisión de Gobernación y Reglamentos respecto "al Decreto por el que se reforman diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, referentes al Poder Judicial Local". Respondiente de la siguiente forma: LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, a favor, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, a favor, DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA, REGIDOR, a favor, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, a favor, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, a favor, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, a favor, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, en contra, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, en contra, C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, REGIDORA, en contra, LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR, en contra. Informando el **Secretario del Ayuntamiento** que resultó APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MUNICIPIES PRESENTES, CON 8 VOTOS A



FAVOR Y 4 VOTOS EN CONTRA de los Regidores, C. Gabriel Abraham Reyes Haro, Lic. Georgina Camacho López, C. Angelica Cervantes Arias, Lic. Gerardo Alberto Cruz Ramírez.-----

----- En desahogo del **QUINTO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal** presentó un Punto de acuerdo para firma de un Convenio de Coordinación para apoyo en materia de Seguridad Pública al Gobierno de Tecomán, Colima. Acto seguido solicitó al Secretario del Ayuntamiento para que diera lectura al documento. Atendiendo a la solicitud del Presidente, el **Lic. Julio Cesar Cano Farías** sometió a consideración del H. Cabildo Municipal la dispensa de la lectura del cuerpo del documento en virtud de haberse enviado con anterioridad para su conocimiento, solicitando a su vez leer únicamente los acuerdos. La cual fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Acto seguido dio lectura al documento el cual se inserta de manera íntegra y que a la letra dice:

Asunto: Punto de acuerdo para la firma de un Convenio de Coordinación para apoyo en materia de Seguridad Pública al Gobierno de Tecomán, Colima

H. Cabildo del Municipio de Tecomán
Presente. -

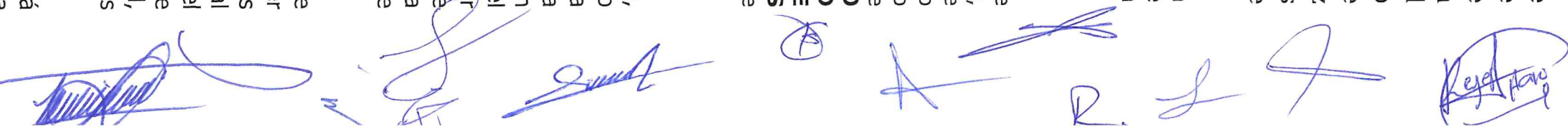
El suscrito **Lic. Armando Reyna Magaña**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, para el periodo 2024 – 2027, con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45 fracción I inciso j) 47 fracción I inciso c) d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos, 53 fracción XV y XXXIV, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, tengo a bien a someter a consideración de este H. Cabildo **UN PUNTO DE ACUERDO** por el que se apruebe la firma de un **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN SU TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El H. Ayuntamiento de Tecomán, solicitó formalmente a la Secretaría de Marina, sumar esfuerzos en tema de seguridad para el Territorio del Municipio, esto mediante el apoyo de efectivos de la Secretaría con la finalidad de brindar una estructura de Seguridad Pública para hacerle frente a la inseguridad producida por el aumento de la delincuencia organizada, esto derivado por la ubicación geográfica en la que se encuentra nuestro municipio es considerada a nivel nacional como una ruta estratégica para las organizaciones delincuenciales. Por lo que resulta importante, llevar una adecuada vigilancia del municipio mediante apoyo estructural como se dijo, a cargo de elementos de la Secretaría de Marina en coordinación con nuestro cuerpo policial en el municipio para que mediante la vigilancia en la prevención del delito mantengan el estado de derecho.

2. Como se adelantó, el proyecto que se pone a su honorable consideración, desde luego cuenta con un objetivo claro y preciso, como lo es el establecer mecanismos de coordinación necesarios para que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Marina brinde apoyo en materia de seguridad pública al territorio del Municipio de Tecomán, que entre su principal objetivo es el despliegue de personal naval para salvaguardar el Estado de Derecho que debe de prevalecer siempre cumplimiento con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En ese sentido, una vez que se llevó a cabo el análisis jurídico de lo que está planteado en el proyecto de convenio y dada la importancia que representa



para el Municipio y la Federación el que se mantenga el orden público mediante una adecuada vigilancia y prevención del delito en todo el territorio que conforma el Municipio de Tecomán, es importante el cumplimentar y sujetarnos mediante un instrumento de coordinación para alcanzar este objetivo primordial que les es común a la federación y municipio en pro del estado de derecho para todos los Tecomenses.

La vigencia del convenio general de Colaboración será con fecha de inicio desde su firma y hasta el día 15 (quince) de octubre del 2027 (dos mil veintisiete).

Por lo antes expuesto y con la facultad legal que me es concedida de conformidad con los ordenamientos legales antes expuestos, pongo a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Es de aprobarse y **se aprueba** la firma de un **Convenio de coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad al gobierno del municipio de Tecomán, Colima, mediante el despliegue de personal naval en su territorio, con la finalidad de apoyar a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública**, de acuerdo con los antecedentes señalados en el cuerpo del presente.

SEGUNDO. - Es de aprobarse y **se aprueba que se instruya** a las áreas competentes del H. Ayuntamiento para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Atentamente.

Tecomán, Colima, 09 de enero del 2025.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA

Presidente Municipal del

H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán
Rúbrica.

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó si existiera alguna duda o pregunta solicitando hacerlo saber, no habiendo instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farías**, sometió a consideración del H. Cabildo Municipal el Punto de acuerdo que presentó el Presidente Municipal para la firma de un Convenio de Coordinación para apoyo en materia de Seguridad Pública al Gobierno de Tecomán, Colima. Solicitando a su vez manifestar el sentido de su voto de la forma acostumbrada. Informó el **Secretario del Ayuntamiento** que **SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES** el punto de acuerdo en los siguientes términos:

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN SU TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SEMAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, CIUDADANO ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, SECRETARIO DE MARINA, ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, FRANCISCO GUILTERMO ESCAMILLA CÁZARES, OFICIAL MAYOR DE MARINA, EL ALMIRANTE DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA PARACAIDISTA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, JOSÉ MANUEL SALINAS PÉREZ, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Y EL CIUDADANO VICEALMIRANTE JORGE VÍCTOR VAZQUEZ ZARATE COMANDANTE DE LA SEXTA REGION NAVAL; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, ASISTIDO POR LA MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZÁLEZ SÍNDICO MUNICIPAL, LA CIUDADANA C.P. ANDREA JUÁREZ CRUZ, TESORERA DEL AYUNTAMIENTO, Y EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EL CIUDADANO CAPITAN URIEL VERA LOPEZ A QUIENES

DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución

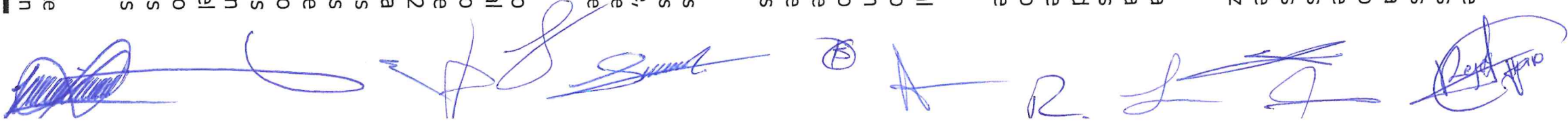
La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante jurisprudencia sustentada en las tesis 36/2000, 37/2000, 38/2000, y 39/2000, que el ejército, la fuerza aérea y armada puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública, para lo cual es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma.

El artículo quinto transitorio: El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el diario oficial de la federación, decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo de 2019, y por virtud del cual se amplía por nueve años la facultad de la fuerza armada permanente en tareas de seguridad pública, en tanto la guardia nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

El 30/09/2024, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional. en particular el artículo 89, estipula que, las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: VII. disponer del ejército, de la armada y de la fuerza aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley.

La Secretaría de Marina, conforme a las facultades y atribuciones que señala el artículo 30 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal organiza, administra y prepara a la armada de México, y presta los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del ejecutivo federal; y el artículo 1, 2 fracción II y 3 de la Ley Orgánica de la Armada de México, establece que la armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, teniendo entre sus atribuciones cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del estado mexicano, con estricto respeto y protección de los derechos humanos; ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el ejército y fuerza aérea mexicanos, o en coadyuvancia con las dependencias del ejecutivo federal cuando así lo ordene el mando supremo, y podrá coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.

Por lo antes expuesto y toda vez que el gobierno municipio de Tecomán, Colima, mediante solicitud expresa, fundada y motivada, solicitó que efectivos de la secretaría de marina, brinden



apoyo a la estructura de seguridad pública para hacer frente a la inseguridad producida por el aumento de la delincuencia organizada, ya que por su ubicación geográfica es considerada una ruta estratégica para la referida delincuencia, **"LAS PARTES"**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA PROPORCIONAR APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, MEDIANTE EL DESPLIEGUE DE PERSONAL NAVAL EN SU TERRITORIO, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS AUTORIDADES CIVILES EN LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de las siguientes:

de claraciones

I. "LA SEMAR" declara que:

I.1. Es una dependencia de la administración pública federal centralizada en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. El ciudadano Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Secretario de Marina, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 5 y 6 inciso b, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

I.3. Para el cumplimiento de su misión, cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para hacer frente a los compromisos adquiridos en el presente convenio.

I.4. Asisten a la suscripción del presente convenio, el ciudadano Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Francisco Guillermo escamilla Cázares, Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, el ciudadano Almirante del Cuerpo de Infantería de Marina Paracaidista Diplomado de Estado Mayor José Manuel Salinas Pérez, Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y el Ciudadano Vicealmirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Jorge Víctor Vázquez Zarate, Comandante de la Sexta Zona Regional Naval.

I.5. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 861, colonia los Cipreses, Alcaldía de Coyoacán, código postal 04830, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" declara que:

II.1. El municipio de Tecomán, Colima es libre y soberano integrante de la federación con fundamento en los artículos 115 primer párrafo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 90 y 91 de la constitución política del municipio de Tecomán estado de Colima.

II.2. El Presidente municipal Lic. Armando Reyna Magaña está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo establecido en el numeral 53 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima acreditando tal personalidad con el acta 77/2024 correspondiente a la Sexta Sesión Solemne del Honorable Cabildo de fecha 15 de octubre del 2024.

II.3. La Sindicatura municipal es una dependencia de la administración pública centralizada del gobierno del municipio, y la Síndico Mtra. Katya Lorena Peña González está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como lo establecido en el numeral 54 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de

Tecomán, Colima acreditando tal personalidad con el acta 77/2024 correspondiente a la Sexta Sesión Solemne del Honorable Cabildo de fecha 15 de octubre del 2024.

II.4. La Tesorería del Ayuntamiento es una dependencia de la administración pública centralizada del gobierno del municipio, y su titular C.P. Andrea Juárez Cruz está facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 fracción XIV del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima acreditando su personalidad con el nombramiento respectivo.

II.5. La Dirección General de Seguridad Pública es una dependencia de la administración pública centralizada del gobierno del municipio, y su titular el Capitán Uriel Vera López está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 fracción V del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima acreditando su personalidad con el nombramiento respectivo.

II.6. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Medellín número 280, colonia centro, en la ciudad de Tecomán, Colima, código postal 28100.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y celebran el presente convenio; así como, para dar continuidad a las acciones estipuladas en el mismo.

III.2. Reconocen que el apoyo en materia de seguridad pública al "**GOBIERNO DEL MUNICIPIO**", mediante el despliegue de personal naval de "**LA SEMAR**" en su territorio, con la finalidad de apoyar a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública, será por una temporalidad máxima de tres años, en tanto citado gobierno, efectúa el proceso de reclutamiento, capacitación y adiestramiento para conformar su corporación de policía, acorde a sus necesidades; Esto con el propósito de mantener e incrementar la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación en el ejercicio de las atribuciones que la ley les encomienda.

III.3. Reconocen los beneficios para la sociedad municipio de Tecomán, Colima, al celebrar el presente convenio, por lo que se obligan a cumplirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación necesarios para que el gobierno federal a través de "**LA SEMAR**", proporcione apoyo en materia de seguridad pública al gobierno municipio de Tecomán, Colima, mediante el despliegue de personal naval, en su territorio, con la finalidad de apoyar a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública.

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"**LAS PARTES**" convienen en que el presente convenio será el instrumento de coordinación principal, del cual podrán derivar convenios específicos, programas de trabajo o anexos técnicos para la elaboración de las acciones y/o proyectos vinculados con su objeto.

En los convenios específicos, programas de trabajo o anexos técnicos que se llegaran a formular, deberán señalarse con precisión, entre otros, los objetivos, alcance, recursos financieros, técnicos y materiales que se destinen; lugar donde se realizarán

las actividades, los compromisos que asuma cada una de **"LAS PARTES"** y los responsables para el seguimiento de cada instrumento jurídico en particular.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA SEMAR".

para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA SEMAR"** se compromete a lo siguiente:

- A.** Apoyar en las funciones de seguridad pública y en el mantenimiento del estado de derecho en el territorio municipio de Tecomán, con las unidades operativas terrestres que se encuentran desplegadas dentro del citado territorio.
- B.** Proporcionar el apoyo a **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"**, con el despliegue de 25 elementos navales, incluyendo al titular de la dirección de seguridad pública municipal o comandante de la policía municipal, así como otros puestos con mando o cargos operativos o administrativos en la dirección de seguridad pública municipal o en los centros de mando y control e inteligencia, dentro de la estructura orgánica del gobierno municipal; citado personal pasará en calidad de comisionados al gobierno del municipio, los cuales serán rotados o sustituidos cada tres meses, o en cualquier momento por necesidades del servicio o instrucciones superiores.
- C.** En caso que **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"**, debido a una escalada de violencia en la entidad, solicite al C. Almirante Secretario de Marina, la presencia de una cantidad mayor de personal naval en apoyo a la seguridad pública en su territorio, **"LA SEMAR"** designará personal de sus unidades operativas disponibles de manera temporal, a este personal se le considerará en refuerzo.
- D.** El despliegue del personal naval para el apoyo a la seguridad pública, incluye lo siguiente:
 - 1 armamento y municiones.** - portará su armamento de cargo y su dotación orgánica de municiones.
 - 2 vestuario y equipo.** - el ministrado por **"LA SEMAR"**.
- E.** Informar por escrito a **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"**, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el resumen del personal naval desplegado en su territorio en apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública, incluyendo al personal comisionado y en refuerzo, este resumen será clasificado como información confidencial, conforme a la cláusula décima de este convenio.
- F.** Dar un uso adecuado a la infraestructura, tecnología y medios operativos pertenecientes al gobierno del municipio, que tenga bajo resguardo, los cuales serán empleados exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo dar aviso a los responsables respecto de cualquier falla o avería a efecto de que se proceda a su reparación o reemplazo.
- G.** **"LA SEMAR"** se reserva la facultad discrecional de comisionar, sustituir, reincorporar o rotar al personal naval desplegado en cualquier momento, por necesidades del servicio, para cumplir con su misión constitucional. En este caso **"LA SEMAR"** informará por escrito a **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"** esta situación, en el entendido que, con el retiro total del personal naval de las labores de seguridad pública, se dará por concluida la vigencia y aplicabilidad del presente convenio. este retiro y su consecuente rescisión del convenio, por amplio e informado consenso de **"LAS PARTES"**, no generará ningún tipo de responsabilidad imputable a **"LA SEMAR"** o a funcionario alguno de dicha dependencia.
- H.** El enlace de **"LA SEMAR"** programará visitas de supervisión a los lugares donde se encuentre el personal naval en apoyo a la seguridad pública; así como, asistirá a las reuniones trimestrales, que **"LAS PARTES"** programarán desde el inicio del presente convenio, para evaluar las acciones realizadas y los resultados obtenidos, planteando propuestas de mejora y necesidades para la continuación de las operaciones, levantando la minuta con los acuerdos logrados.



I. Proporcionar a "**EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**", en caso de éste lo requiera, una licencia de uso del software denominado "sistema de control de policía naval (SICOPOLNAV).

CUARTA. - COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**" se compromete a lo siguiente:

A. Formular una estrategia de seguridad pública donde se especifiquen los blancos prioritarios y generadores de violencia especificando los tiempos a corto, mediano y largo plazo, e integrando a la totalidad del personal adscrito a la dirección de seguridad pública en las acciones coordinadas entre "**LA SEMAR**" y "**EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**", tendientes a preservar la paz y el orden público.

B. Integrar elementos de la dirección de seguridad pública municipal, durante todos los operativos que realice el personal naval en funciones de apoyo a la seguridad pública, citados elementos policíacos, en caso de detenciones en flagrancia, ejercerán la función legal de primer respondiente, debiendo existir en todo operativo un mínimo del 20% de policías respecto al total del personal naval.

C. Elaborar un programa de reclutamiento, capacitación y adiestramiento de personal para conformar la corporación de policía municipal para que progresivamente disminuya la cantidad de personal naval desplegado en actividades de seguridad pública en su territorio; del cual se entregará una copia a la "LA SEMAR" en un término no mayor a 30 días a partir de la firma del presente convenio e informará trimestralmente a "**LA SEMAR**" los avances de citado programa, a fin de que:

1. En un término de doce meses del inicio del presente convenio se sustituya el 33% del personal naval con personal de policía capacitado, perteneciente a la corporación de seguridad pública del municipio.
2. En un término no mayor a veinticuatro meses del inicio del presente convenio se sustituya otro 33% del personal naval con personal de policía capacitado, perteneciente a la corporación de seguridad pública del municipio.
3. En un término máximo de treinta y seis meses del inicio del presente convenio se sustituya el 34% restante del personal naval con personal de policía capacitado, perteneciente a la corporación de seguridad pública del municipio.

D. Solicitar por escrito al Secretario de Marina la designación de un elemento naval para fungir como director de seguridad pública municipal o comandante de la policía municipal, así como personal naval para ocupar puestos con mando o cargos operativos o administrativos en la dirección de seguridad pública municipal o en los centros de mando y control e inteligencia, éstos pasarán comisionados al gobierno del municipio; a quienes "**EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**" los considerará como empleados de confianza dentro de la estructura orgánica del gobierno municipal, y de acuerdo a su puesto tendrán el control operativo del demás personal naval que haya sido desplegado para realizar funciones en apoyo de la seguridad pública en el municipio.

E. Establecer acuerdos con la Fiscalía General de Justicia del Estado con objeto de que se brinden asesoría y apoyo en materia legal al personal naval en funciones de seguridad pública y otras que se consideren necesarias.

F. Proporcionar los requerimientos administrativos, logísticos y operativos, descritos en la cláusula decima primera, necesarios para que "**LA SEMAR**", les proporcione apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública, mediante el despliegue de personal naval en su territorio.

G. Proporcionar cámaras de video tipo solapa (body cam) a cada uno de los elementos navales, equipos de comunicaciones, así como cualquier otro equipo que ayude en el registro y coordinación de las actividades de seguridad pública.

H. Dotar de sistemas tecnológicos de mando y control a las unidades operativas, tales como sistemas de posicionamiento, lectores de placas de vehículos, cámaras de vigilancia pública, incluyendo los equipos y sistemas informáticos, así como sus accesorios necesarios para el buen funcionamiento, lo anterior en medida de las posibilidades presupuestales de **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"**.

I. En caso de una escalada de violencia en la entidad, **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"** podrá solicitar al C. ALMIRANTE SECRETARIO DE MARINA, la presencia de una cantidad mayor de personal naval en apoyo a la seguridad pública, éste permanecerá de manera temporal y se considerará en refuerzo, y al cual le proporcionará los mismos apoyos y beneficios que el personal naval previamente designado.

J. "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrá otorgar incentivos económicos, al personal naval que se encuentra desplegado en apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública de su municipio incluyendo al personal comisionado y en refuerzo, como apoyo a citado personal naval en compensación a los gastos personales. Esto podrá formalizarse a través de un convenio específico a requerimiento de **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"**.

K. El Presidente Municipal o Síndico primero del Ayuntamiento, así como el Director de Seguridad Pública asistirán a las reuniones trimestrales, que **"LAS PARTES"** programarán desde el inicio del presente convenio, para evaluar las acciones realizadas y los resultados obtenidos, planteando propuestas de mejora y necesidades para la continuación de las operaciones, levantando la minuta con los acuerdos logrados.

L. Certificar al personal de la policía (mandos superiores, medios y operativos) con controles de confianza de conformidad a la ley general del sistema nacional de seguridad pública, informando mensualmente a **"LA SEMAR"** los avances hasta completar el 100%.

M. Proporcionar a **"LA SEMAR"** las facilidades para comisionar a personal naval como operadores u observadores en los en los centros de mando y control e inteligencia del municipio (c2 y c3).

N. En caso de requerir el software denominado "SISTEMA DE CONTROL DE POLICÍA NAVAL (SICOPOLNAV)", se formalizará a través de un convenio específico, conforme se indica en la cláusula segunda.

QUINTA. - COMPROMISOS COMUNES DE "LAS PARTES".

En el cumplimiento de sus atribuciones y compromisos en materia de seguridad pública, **"LAS PARTES"** se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confidencialidad, lealtad, transparencia, proporcionalidad, coordinación y cooperación, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTA. - ENLACES.

"LAS PARTES" establecen como enlaces para el cumplimiento del objeto del presente convenio a los funcionarios siguientes:

A. Por **"LA SEMAR"**, al **Comandante de la Sexta Región Naval** o a quien éste tenga a bien designar por escrito en su representación.

B. Por "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", al Director General de Seguridad Pública Municipal.

Los funcionarios designados como enlaces efectuarán reuniones de coordinación cuando las circunstancias lo requieran o a petición de alguna de "LAS PARTES", en las cuales se verificarán y darán seguimiento al objeto del convenio.

SÉPTIMA. - CONSIDERACIONES OPERATIVAS ESPECIALES.

El personal naval de "LA SEMAR" desplegado en apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública en el territorio municipio de Tecomán, Colima, únicamente realizará funciones en apoyo a la seguridad pública, a la vigilancia en la prevención del delito y en apoyo al establecimiento del estado de derecho.

El personal naval de "LA SEMAR" no podrá desempeñar función alguna que no sea la función que se establece en el párrafo anterior, entendiéndose que no podrá desempeñar funciones de escolta a funcionarios, ni a los familiares de los citados funcionarios, así como otras no asignadas directamente por "LA SEMAR".

El personal naval de "LA SEMAR", que se encuentra desplegado en apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública en el territorio municipio de Tecomán, Colima, no podrá operar fuera del territorio en donde presta el citado apoyo, sin conocimiento y autorización expresa de "LA SEMAR".

El personal naval de "LA SEMAR", al ser instruido para actuar en apoyo de autoridades civiles en tareas de seguridad pública y mantenimiento del orden público, no podrán, en ningún caso, operar sin la integración de elementos de la policía municipal, para en caso de detenciones en flagrancia, estos últimos ejerzan las funciones del primer responsable.

OCTAVA. - PROTECCIÓN AL PERSONAL NAVAL.

A objeto de establecer los mecanismos para que "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" instrumente beneficios económicos en favor del personal naval de "LA SEMAR" desplegado, cuando citado personal fallezca, sea considerado muerto, desaparición, sufra incapacidad permanente o requiera atención médica de emergencia, en acciones con motivo del desempeño de las funciones en apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública y al mantenimiento del estado de derecho, en el territorio del municipio de Tecomán, Colima, o en el territorio de alguno de los municipios o zonas marinas mexicanas colindantes a citado municipio, esto último siempre y cuando se derive de acciones que hubieran estado realizando para garantizar la paz y seguridad de mencionado municipio; incluyendo al personal naval comisionado y en refuerzo, así como al que se encuentre comisionado en el gobierno municipal ocupando puestos con mando o cargos operativos o administrativos en la dirección de seguridad pública municipal o en los centros de mando y control e inteligencia; "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

A. POR FALLECIMIENTO.

Cuando el personal naval de "LA SEMAR", fallezca en acciones o como consecuencia de las lesiones sufridas o enfermedad contraída en relación de causalidad de éstas, o sea considerado muerto o desaparecido, "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" otorgará un apoyo económico solidario de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos 00/100 moneda nacional). A los deudos que previamente haya designado el militar fallecido o desaparecido, debiendo "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", hacer la aportación económica en una sola exhibición, en un término que no excederá de los treinta días naturales a la presentación de la documentación comprobatoria. "LAS PARTES" acuerdan que la documentación requerida para la gestión del pago del beneficio económico por fallecimiento, será la presentación del acta de defunción, copia certificada de la carpeta de investigación, copia certificada de la credencial de marina del fallecido, oficio o documento con los nombres de los beneficiarios del seguro de vida militar y datos de contacto, proporcionados por la dirección general adjunta de seguridad y bienestar social de la secretaría de marina, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 38, 39 y 74 o 77 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, copia de identificación oficial y estado de cuenta bancaria con una antigüedad no mayor a los 3 meses anteriores a la fecha del trámite, de cada uno de los beneficiarios.

B. POR INCAPACIDAD.

Quando el personal naval de "LA SEMAR", en acciones sufra lesiones o contraiga alguna enfermedad en relación de causalidad de éstas, y como consecuencia con posterioridad sea clasificado con incapacidad permanente para el desempeño de su servicio en cualquiera de sus tres categorías, estipuladas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" otorgará un apoyo económico solidario de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil de pesos 00/100 moneda nacional)., Al militar incapacitado o debido a su condición a la persona que acredite ser su representante legal, debiendo "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", hacer la aportación económica en una sola exhibición, en un término que no excederá de los treinta días naturales a la presentación de la documentación comprobatoria. "LAS PARTES" acuerdan que la documentación requerida para la gestión del pago del beneficio económico por incapacidad será: El documento que acredite la incapacidad permanente del militar clasificada en alguna de las tres categorías que establece el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas dictaminada por el escalón de sanidad naval competente, credencial de marina del militar incapacitado, identificación oficial ine y estado de cuenta bancaria con una antigüedad no mayor a los 3 meses anteriores a la fecha del trámite, en caso de que el militar este imposibilitado de efectuar el trámite, citado tramite se efectuará a través de la persona que acredite ser su representante legal.

C. APOYO FUNERARIO

En caso de fallecimiento, "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" cubrirá un apoyo económico solidario adicional por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que se les pagará como ayuda de gastos funerarios, a los deudos que previamente haya designado el militar fallecido (como se especifica en el inciso "A" de esta cláusula), en una sola exhibición en un término que no excederá de 48 horas, con excepción de los traslados vía aérea, que quedarán a cargo de "LA SEMAR".

D. URGENCIA MEDICA

En caso de una urgencia médica con motivo del desempeño de las funciones en apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública, el personal de "LA SEMAR" será atendido en la instalación hospitalaria más cercana al lugar del incidente hasta el momento en que las condiciones del paciente permitan que sea trasladado a un establecimiento de sanidad naval de "LA SEMAR"; quedando a cargo de "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" todos los gastos que se generen por citada atención de emergencia.

Los beneficios económicos mencionados en la presente cláusula son adicionales e independientes a los beneficios que le correspondan a los militares o sus derechohabientes, establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que la información contenida en el presente convenio, así como, la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso o de los documentos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, sea clasificada como:

- A. Confidencial, la que contenga datos personales del personal de seguridad pública de "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" y del personal naval de "LA SEMAR" desplegado para realizar funciones en apoyo de la seguridad pública, esto conforme al artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.

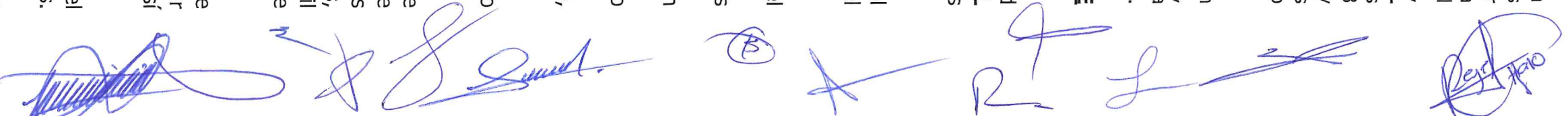
B. Reservada, considerando que su publicación o divulgación puede comprometer la seguridad pública, al menoscobar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones coordinadas entre "LA SEMAR" y "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", para combatir la delincuencia organizada y tenderles a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como para el mantenimiento del orden público en el municipio; además se ponga en riesgo la vida, seguridad y salud, del personal de seguridad pública de "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO", del personal naval de "LA SEMAR" desplegado para realizar funciones en apoyo de la seguridad pública y/o sus familiares; esto conforme al artículo 113 fracciones I y V, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y lo señalado en los apartados décimo séptimo y décimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"LAS PARTES" acuerdan que, las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán vigentes desde la firma del presente convenio y serán exigibles por un mínimo de cinco años, aun después de que el convenio se haya vencido, pudiendo ampliarse el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales de acuerdo a la prueba de daño correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - APOYOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Para el cumplimiento del apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad pública que realice el personal naval comisionado y en refuerzo, "EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar los siguientes requerimientos administrativos, logísticos y operativos:

- A.** Proporcionar cuarteles, oficinas e instalaciones con la capacidad apropiada para el desarrollo de las tareas relacionadas con seguridad pública y resguardo del material y equipo de "LA SEMAR".
- B.** Proporcionar alojamiento y comedor con la capacidad suficiente para todo el personal naval que incluya:
 - 1** dormitorio con camas y taquillas (lockers) para cada uno de los elementos navales, citado dormitorio deberá contar con aire acondicionado.
 - 2** baños en óptimas condiciones de funcionamiento y servicio de regaderas con agua caliente.
 - 3** comedor con mesas y sillas para cada uno de los elementos navales, citado comedor deberá contar con aire acondicionado.
 - 4** cocina con personal civil para la preparación de los alimentos en desayuno, comida y cena.
 - 5** lavandería con al menos dos lavadoras y dos secadoras de ropa.
 - 6** los servicios necesarios de agua, energía eléctrica, gas, internet y servicio telefónico para su buen funcionamiento y habitabilidad.
- C.** En relación a los puntos anteriores de este apartado, cubrirá el costo que genere por pago de rentas, mantenimiento y adecuaciones de los inmuebles que se habiliten como cuarteles, oficinas y alojamientos, así como el pago de los servicios necesarios para su funcionamiento, tales como agua, energía eléctrica, gas, internet y servicio telefónico; incluyendo los honorarios del personal civil encargado de la preparación de los alimentos, mantenimiento y limpieza diaria de citados inmuebles.
- D.** Instalar en los cuarteles o instalaciones habilitadas como cuarteles, sistemas de seguridad físicos y tecnológicos necesarios para prevenir, repeler o disuadir agresiones externas en contra de personal, material, vehículos e instalaciones, así como al personal en barandilla.
- E.** Cubrirá el costo de la alimentación de todo el personal naval desplegado, para el desayuno, comida y cena, lo cuales deberán ser en calidad y cantidad apropiadas.
- F.** Proveerá al personal naval, vehículos terrestres nuevos o en óptimas condiciones de operación y conservación, balizados para funciones de seguridad pública



(vehículos oficiales), la cantidad total de vehículos requeridos será a razón de un vehículo por cada 6 elementos navales, estos vehículos oficiales serán adicionales a los que ya tenga asignados el personal de la policía municipal.

G. Cubrirá los gastos mensuales de tipo administrativo, como material informático, de limpieza, medicamentos, papelería, toners y tintas, que resulten necesarios para el desempeño de las funciones del personal naval.

H. Cubrirá el costo de combustibles y lubricantes para el desarrollo de la operación de los vehículos oficiales utilizados por el personal naval en funciones de seguridad pública; así como los gastos de servicios de llanteras y otros necesarios para permitir la operación cotidiana. Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"** cubrirá el costo de los combustibles y lubricantes de los vehículos propiedad de **"LA SEMAR"** que se estén empleando para las actividades relacionadas con el objeto de este convenio.

I. Cubrirá el costo de los servicios de taller para el mantenimiento preventivo, correctivo y restaurativo a los vehículos oficiales utilizados por el personal naval en funciones de seguridad pública, a fin de mantener en buenas condiciones de operación y garantizar su uso seguro. Del mismo modo **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"** cubrirá el costo de los servicios de taller de los vehículos propiedad de **"LA SEMAR"** que se estén empleando para las actividades relacionadas con el objeto de este convenio.

J. Contratar las pólizas anuales por seguro de cobertura amplia para los vehículos oficiales utilizados por el personal naval, otorgando copia de las pólizas al enlace, para su validación, control y resguardo.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio será vigente a partir de su firma hasta el día 15 de octubre del año 2027 es decir, por el término de la administración.

Llegada la fecha de término del convenio, o en cualquier momento por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones por parte de **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"** previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que se dará por concluido el apoyo y se procederá al retiro del personal, en el entendido que citado convenio no será renovado.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que el municipio manifieste no requerir más el apoyo de **"LA SEMAR"**, notificando su terminación con treinta días naturales previos a la fecha en la que se pretenda finalizarlo, a fin de que las actividades que se encuentren pendientes sean concluidas en dicho término.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico deja sin efecto todos los convenios relacionados al objeto y suscritos con anterioridad.

DÉCIMO TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTA. – MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades imperantes al momento de su aplicación, previa notificación por escrito de una de **"LAS PARTES"**, debiendo hacerlo en un plazo no mayor a diez días hábiles a la fecha de la notificación, las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha señalada en que deban ejecutarse.

DÉCIMA QUINTA. – REUNIONES.

"LAS PARTES" conviene elaborar un programa de reuniones trimestrales para evaluar las acciones realizadas y los resultados obtenidos, planteando propuestas de mejora y necesidades para la continuación de las operaciones, levantando la minuta con los acuerdos logrados, en citadas reuniones se requiere contar con la presencia de:

- A. Presidente municipal o el síndico primero.
- B. El Director de seguridad publica
- C. El representante del mando naval.
- D. Otros que se consideren necesarios por **"LAS PARTES"**.

al término de la reunión se levantará una minuta con los acuerdos alcanzados.

DÉCIMO SEXTA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio que resulte directa o indirectamente de una causa de fuerza mayor o de una causa fortuita, debiendo estas ser justificadas y demostradas por la parte correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se harán por escrito, ya sea personalmente a los representantes legales de **"LAS PARTES"**, o bien, mediante correo registrado, certificado o electrónico a cualquier domicilio registrado con anterioridad por **"LAS PARTES"**, con acuse de **"las partes"**, con acuse de recibo.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"**, deberá ser notificado por escrito a las otras, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta sus efectos ese cambio. sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

Es caso de cualquier notificación que se requiera para cambios sustanciales al presente instrumento jurídico, se deberá notificar con al menos diez días naturales de anticipación en los términos establecidos en la presente cláusula. asimismo, en caso de ocurrir un evento extraordinario o urgente de cualquiera de **"LAS PARTES"**, se deberá notificar de manera inmediata.

Leído que fue el presente convenio, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad con los términos de este, firmándolo en siete tantos los que en el intervienen en la ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticinco.

POR **"EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO"**

POR **"LA SEMAR"**

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALMIRANTE
RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES
SECRETARIO DE MARINA

MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZÁLEZ
SÍNDICA PRIMERO

ALMIRANTE
FRANCISCO GUILLERMO ESCAMILLA CÁZARI
OFICIAL MAYOR DE MARINA

C.P. ANDREA JUÁREZ CRUZ
TESORERA DEL AYUNTAMIENTO

ALMIRANTE
JOSÉ MANUEL SALINAS PÉREZ
**JEFE DEL ESTADO MAYOR
GENERAL DE LA ARMADA**

CAPTÁN URIEL VERA LÓPEZ
**DIRECTOR GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

VICEALMIRANTE
JORGE VÍCTOR VAZQUEZ ZARATE
**COMANDANTE DE LA
SEXTA REGIÓN NAVAL**



----- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día. El **Presidente Municipal** presentó un Punto de acuerdo para nombrar a los Integrantes del Consejo Local de Tutelas, durante el año 2025. Acto seguido solicitó al Secretario del Ayuntamiento para que diera lectura al documento. Atendiendo a la solicitud del Presidente, el **Lic. Julio Cesar Cano Farías** sometió a consideración del H. Cabildo Municipal la dispensa de la lectura del cuerpo del documento en virtud de haberse remitido con anterioridad para su conocimiento, solicitando a su vez leer únicamente los acuerdos. Resultando aprobada por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Acto seguido dio lectura al documento el cual se inserta de manera íntegra y que a la letra dice:

Asunto: Punto de acuerdo para nombrar a los Integrantes del Consejo Local de Tutelas.

H. Cabildo del Municipio de Tecomán
Presente.-

El suscrito **Lic. Armando Reyna Magaña**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, para el periodo 2024 – 2027, con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción VI y 47, fracción I, inciso p) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 39, 40, 52, 53, fracción XXXV, 59 y 124 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, someto la autorización del H. Cabildo Municipal el nombramiento de las personas que integrarán el Consejo Local de Tutelas,

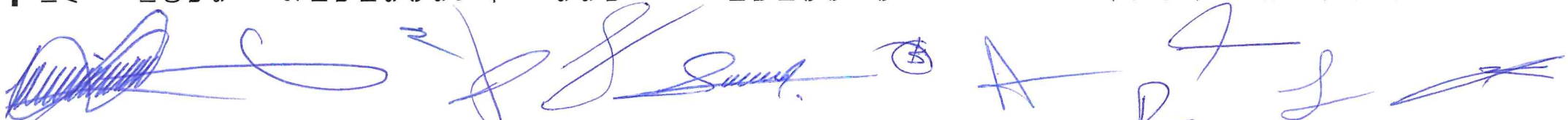
CONSIDERANDO

Que el Código Civil, para el Estado de Colima en su artículo 631, establece: En cada municipalidad habrá un Consejo Local de Tutela compuesto de un Presidente y de dos vocales, que duraran un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que celebre en el mes de enero de cada año.

Que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en el artículo 15, primer párrafo, establece, los Auxiliares de la Administración de Justicia, indica precisamente que, los Auxiliares de la Administración de Justicia son: I. Los Consejos Locales de Tutela; II. Los Oficiales del Registro Civil; III. Los Intérpretes y Peritos; IV. Los Síndicos e Interventores de Concurso y Quebras; V. Los Albaceas e Interventores de Sucesiones; los Tutores, Curadores y Notarios Públicos; VI. Los Depositarios e Interventores; VII. El Patronato Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás Organismos Oficiales de carácter social para la defensa del menor y la familia; VIII. Los Jefes y agentes de los Cuerpos Policiacos tanto del Estado como de los Municipios; IX. Los Presidentes Municipales; Síndicos y Regidores; entre otros.

La Ley Orgánica en mención, señala: Los Auxiliares comprendidos en las fracciones anteriores deben cumplir lo ordenado por la Ley y por las autoridades judiciales, y agrega, que la falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionado con multa de uno hasta de 200 unidades de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad que se derive del delito que resulte y la destitución del cargo.

La Ley de Municipio Libre de Estado de Colima en su Capítulo IV establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en su artículo 45 y entre otras señala, como obligación del



Ayuntamiento, constituir El Consejo Local de Tutelas, en la primera sesión del mes de enero de cada año, que estará integrado por un presidente y dos vocales. Los nombramientos recaerán en personas que sean de notorias buenas costumbres y tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

Por su parte el artículo 39 del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, establece que en la primera sesión de Cabildo del mes de enero del año siguiente de su instalación, el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 45 de la Ley Municipal, procederá a constituir el Consejo Local de Tutelas, compuesto de un Presidente y dos Vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo; procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

Consecuentemente con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 15, 16 fracción VIII y 24 todos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **APRUEBE** la integración del Consejo Local de Tutela de la siguiente forma:

1. LICDA. MARTHA ARACELI CARRILLO DELGADO, como PRESIDENTE
2. LIC EN PSICOLOGIA GERMAN DE JESUS DIAZ VILLALVAZO, como VOCAL.
3. LICDA. ENEDINA RAMIREZ OCHOA, Como VOCAL.

SEGUNDO.- Asimismo se propone a CUATRO integrantes como tutores:

LIC. MA. TERESA TREJO GUTIERREZ
LIC. SONIA ALEXANDRA INFANTE CAMPOS
LIC. OSCAR JAIME FLORES VARGAS
LIC. XAVIER VALELA MENDOZA

TERCERO.- Se proceda de manera inmediata a la **TOMA DE PROTESTA** de los nombrados.

CUARTO.- Se **INSTRUYA** a las áreas competentes para hacer del conocimiento de la integración del Consejo Local de Tutela a el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y se envía copia del acuerdo a los Jueces Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima, con sede en este Municipio.

Atentamente

Tecomán, Col., 09 enero de 2025
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
Rúbrica.

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó si existiera alguna duda o pregunta solicitando hacerlo saber, no habiendo instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Fariás**, sometió a consideración del H. Cabildo Municipal el Punto de acuerdo que presentó el Presidente Municipal para nombrar a los Integrantes del Consejo Local de Tutelas, durante el año 2025. Solicitando manifestar el sentido de su voto de la forma acostumbrada, informando que FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD** de votos de los presentes el punto de acuerdo.

Acto seguido el **Presidente Municipal** solicitó pasar al frente a los integrantes del Consejo Local de Tutelas CC. Licda. Martha Araceli Carrillo Delgado, Lic. en Psicología German de Jesús Villalvazo, Licda. Enedina Ramírez Ochoa,, y a los Tutores. Licda. Ma. Teresa Trejo Gutiérrez, Lic. Sonia Alexandra Infante Campos, Lic. Oscar Jaime Flores Vargas y Lic. Xavier Varela Mendoza. Solicitó a todos los presentes ponerse de pie para la Toma de protesta de Ley. Continuando con el uso de la voz dijo:

INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS Y TUTORES:

“PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO HONORIFICO COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELA Y TUTORES QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO”.

CONTESTANDO: ¡SI PROTESTOI...

Continuando con el uso de la voz el **Presidente Municipal**, agregó. “SI ES ASI QUE EL PUEBLO SE LOS RECONOZCA Y SI NO QUE SE LOS DEMANDE”. En hora buena muchas felicidades a todas y a todos. -----

----- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día. El **Presidente Municipal** presentó un Punto de acuerdo en el que solicita la autorización del Cabildo para que la correspondencia oficial que expida el H. Ayuntamiento, durante el año 2025, lleve la leyenda de “2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA”, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado. Mismo que se inserta de manera íntegra y que a la letra dice:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA QUE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO, DURANTE EL AÑO 2025, LLEVE LA LEYENDA DE “2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura”, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado.

H. CABILDO MUNICIPAL

PRESENTE.

El suscrito C. LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a ustedes, con fundamento en las facultades que me concede el artículo 47 inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de solicitar su autorización para que la correspondencia oficial que se expida por el H. Ayuntamiento durante el año 2025, lleve la leyenda de “**2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima**”, para tal efecto hago de su conocimiento las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO.- Que la Dirección General de Gobierno, mediante oficio circular Núm. DGG 38/2023, comunica que el Congreso del Estado de Colima, aprobó el Decreto número 387, por el que se declara la leyenda que corresponde al presente año, “**2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura**”.

SEGUNDO.- Lo anterior por instrucciones del Mtro. Arturo Javier Pérez Moreno, Director General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo del H. Congreso, el cual entrará en vigor, a partir de su aprobación de la aprobación del H. Cabildo.

Por lo señalado anteriormente respetuosamente, a este H. Cabildo, hago la siguiente:

P R O P U E S T A:

ÚNICO.- Que el H. Cabildo apruebe que la correspondencia oficial que expide este H. Ayuntamiento, durante el año 2024, lleve la leyenda de **“2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura”**.

ATTENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
Rúbrica.

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó si existiera alguna duda o pregunta solicitando hacerlo saber, no habiendo instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación correspondiente. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farías**, sometió a consideración del H. Cabildo Municipal el Punto de acuerdo que presentó el Presidente Municipal en el que solicita la autorización del Cabildo para que la correspondencia oficial que expida el H. Ayuntamiento, durante el año 2025, lleve la leyenda de “2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA”, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado. Solicitando manifestar el sentido de su voto de la forma acostumbrada, informando que FUE APROBADO POR UNANIMIDAD de votos de los presentes el punto de acuerdo. -----

----- En desahogo del **OCTAVO punto** del orden del día. El **Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Hacienda Municipal presenta el Dictamen No. 01/2025 respecto al proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima, remitido por la Tesorera Municipal. Posteriormente solicitó al Regidor Gabriel Abraham Reyes Haro, para que en su calidad de Presidente de dicha Comisión diera lectura al dictamen. Haciendo uso de la voz el **Regidor Gabriel Abraham Reyes Haro** manifestó que en cumplimiento al Marco Jurídico los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal presentan el Dictamen del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, remitido por la Tesorera Municipal, **refirió** que se realizó un análisis en conjunto con la Tesorera Municipal para la aclaración de dudas de los integrantes de dicha Comisión, **destacó** que el Presupuesto es austero, las proyecciones de gasto son menores a Ejercicios anteriores, poniendo como ejemplo al Ejercicio Fiscal 2023 del cual manifiesta que el total fue de \$ 684,000,000.00 (seiscientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), año 2024, 686, año 2025, 677, destacó que hay una disminución considerable en muchos rubros, como en el caso de Comunicación Social, Recursos Humanos, Control Patrimonial y Ecología, refirió que se puede destacar algunos incrementos en partidas presupuestales como es en el caso de Policía Vial, Prevención del Delito, Turismo, Parques y Jardines, Panteones, Educación y Cultura, Servicio de Salud, Jubilados y Pensionados. A continuación, el **Regidor C. Gabriel Abraham Reyes Haro** solicitó la dispensa de la lectura del cuerpo del documento para leer únicamente los acuerdos del Dictamen. Procediendo en consecuencia el **Secretario del Ayuntamiento** sometió a consideración del H. Cabildo Municipal la solicitud del Regidor, la cual resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes la dispensa. Acto seguido el **Regidor C. Gabriel Abraham Reyes**

Haro dio lectura al documento el cual se inserta de manera íntegra y que a la letra dice:

DICTAMEN NÚMERO 01/2025

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA., REMITIDO POR LA TESORERA C.P. ANDREA JUÁREZ CRUZ.

CC. INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Hacienda Municipal, integrada por los C.C. Municipales C. Gabriel Abraham Reyes Haro, M.A.D. Katya Lorena Peña González, C.P. Diana Karol Salazar Orozco, Lic. Armando Reyna Magaña, Lic. Gerardo Alberto Cruz Ramirez, el primero de los mencionados con el carácter de presidente de la comisión, la siguiente con el carácter de Síndico y Secretaria y los demás como Secretarios y Secretarios de la misma; siendo ellos los que suscriben el presente dictamen en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV y demás relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 90, fracción II, 94, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 12, fracción I, 14, fracción I y II, 16 fracciones III,IV,V, 17 fracciones II, 18, fracción II y demás relativas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; artículos 42 y 45, fracción IV inciso e) y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y con fundamento en los artículos 16 IV, 18,20,53 fracción XXI Y XXIII, 55 fracción V, 65, párrafo tercero, 66 67, 68, 69, 75, 91, 95, fracción I, 96 fracción I, 97 fracción I, 116,117,118,119 y 120 del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ordenamientos legales que nos dan la competencia para estudiar, examinar y dictaminar el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA;** para posteriormente se someta a aprobación por parte del H. Cabildo, en los términos de los siguientes antecedentes y considerandos.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 06 (seis) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco), mediante Oficio No. 004/2025 enviado por el secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, el Lic. Julio César Cano Farias, en el que a su vez anexa el oficio No. TSM-01/2025 remitido por la Tesorera Municipal C.P. Andrea Juárez Cruz oficio mediante el cual anexa el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima., tal como se ordena en los artículos 87, 97, fracción I, 120, del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima;

2.- Con dicha información, el C. Gabriel Abraham Reyes Haro, en su carácter de presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, cito a reunión de trabajo de la referida Comisión, para analizar y discutir el proyecto que nos ocupa, misma que tuvo verificativo el día jueves 09 (nueve) de enero del presente año, a las 10:00 (diez) horas, en la Sala de Juntas de Síndico y Regidores de la Presidencia Municipal. En atención a la solicitud del Presidente y de la Tesorera Municipal, se pospone la reunión, para que se realicen algunas modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima, a solicitud del Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Tecomán.

3.-En vista de lo anterior, el C. Gabriel Abraham Reyes Haro, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, cito a reunión de trabajo de la referida Comisión para que la Tesorera Municipal C.P. Andrea Juárez Cruz, explique el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, misma que tuvo verificativo el día sábado 11 (once) de enero del presente año, a las 09:00 (nueve) horas, en la Sala de Juntas de Síndico y Regidores de la Presidencia Municipal

4.- Suficientemente analizado y despejadas las dudas de los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, el C. Gabriel Abraham Reyes Haro, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, propone para su análisis y aprobación de los Integrantes de la Comisión de Hacienda del Municipio de Tecomán,

el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima.

5.- En la reunión de trabajo señalado en el punto que antecede, se realizó el pase de lista de asistencia y estuvieron presentes 5 (cinco) de los 5 (cinco) integrantes, por lo que existió quorum legal y por lo consiguiente los acuerdos que se tomaron fueron válidos para todos los efectos legales correspondientes.

6.- En mérito de esos antecedentes y exposición de motivos realizados en la solicitud del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima, por la Tesorera para que este H. Ayuntamiento con base en sus facultades y competencias, este en posibilidad de aprobar el documento rector de su gasto público.

En mérito de estos antecedentes los suscritos emitimos lo siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento a la fracción I, II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que es facultad de los Municipios el Administrar libremente su Hacienda, mismo que es reconocido en el artículo 90 primer párrafo fracción II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; principios que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en sus artículos 42 y 45, se expone el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima.

II.- Son atribuciones del Cabildo aprobar entre el 16 y 31 de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, con base a las proyecciones de los ingresos del Ejercicio Fiscal, asimismo, autorizar la creación de nuevas partidas, transferencias y suficiencias presupuestales.

III.- Que no obstante de lo anterior, la normativa señala que: *“si en la fecha prevista en este artículo no es aprobado el Presupuesto de Egresos quedará en vigor sin modificaciones, en forma provisional, el del año en curso, hasta tanto se aprobado el nuevo ordenamiento”*

IV.- El presente proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima, es el instrumento jurídico que regula el ejercicio del gasto público municipal. En él, se establecen cada uno de los rubros en los que el Municipio de Tecomán desembolsará los recursos de los que disponga y que deben de compaginarse con los recursos establecidos en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, aprobada mediante el decreto número 48 por el H. Congreso del Estado de Colima y publicada en el periódico oficial del Estado de Colima.

V.- En cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, el presente proyecto que se somete a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Tecomán considera la evolución en los egresos del Municipio de Tecomán, conforme a la cuenta pública anual del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2024 y las proyecciones de egresos para el año 2025, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VI.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, inciso a), 6, 17, fracción IV, y 43, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el gasto total previsto, en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025; comprende la cantidad de **\$677,934,205.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, aprobada mediante el decreto número 48 por el H. Congreso del Estado de Colima.

VII.- El presupuesto de Egresos será el instrumento rector del gasto del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

VIII.- La elaboración de este documento se realizó dando cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y tomando en cuenta la Ley de Coordinación Fiscal en lo que respecta a la correcta aplicación de los fondos y recursos Federales coordinados.

IX.- De lo anterior se aprecia, que el proyecto que se analiza cumple con la generación de un balance presupuestario sostenible, ya que establece un equilibrio presupuestario entre los Ingresos y los Egresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025.

X.- Una vez vigente el Presupuesto de Egresos, de ser necesario se podrán realizar transferencias y ampliaciones de partidas presupuestales, atendiendo a lo establecido en el artículo 97 fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima,

"Artículo 97 son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda Municipal: IV) Elaborar los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los programas aprobados, atendiendo a las previsiones que señalen, tanto el Tesorero Municipal como las dependencias correspondientes, para su presentación ante el cabildo".

XI.- con base a los antecedentes y considerando expuestos anteriormente se ESTIMA VIABLE DICTAMINAR PROCEDENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, por lo que tenemos a bien solicitar a este Honorable Cabildo de Tecomán, la aprobación siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA; en los términos aprobados por esta Comisión, mismo que se adjunta al presente Dictamen.

SEGUNDO. – Que una vez aprobado por el Honorable Cabildo el PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, solicitar por conducto del Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

TERCERO. - El Presidente Municipal deberá remitir una vez aprobado el presente dictamen al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Auditoría Fiscal Gubernamental, las copias del **PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025** y del Acta de la Sesión de Cabildo en que hubiere sido aprobado, para su conocimiento y efectos de seguimiento, de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

CUARTO. – El H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima; elaborará y difundirá la promulgación del presente documento en su respectiva página de internet o medios electrónicos con los que disponga, conforme a los Términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y como lo ordena el artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así lo dictaminaron y resolvieron los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y la Síndico Municipal, para que surta sus efectos Legales correspondientes, a los 11 (once) días del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

Se adjunta el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 para el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, aprobado por la Comisión de Hacienda Municipal:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Con fundamento en los artículos 6, 14, fracción II, 23, 24, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se presenta un presupuesto con un balance presupuestario sostenible, toda vez que al tener recursos limitados se cumple al cubrir el gasto operativo que garantiza el buen desempeño de las funciones municipales enmarcadas en el

artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dotar de presupuesto operativo y de inversión a las diferentes dependencias de la administración pública municipal Centralizada, que otorgan un servicio a la sociedad.

El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Tecomán es el instrumento jurídico que regula el ejercicio del gasto público municipal. En él, se establecen cada uno de los rubros en los que el Municipio de Tecomán desembolsará los recursos de los que disponga y que deben de compaginarse con los recursos establecidos en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025. Se trata en sí de una estimación detallada que facilita el control de las transacciones del ente público.

Los recursos económicos municipales se utilizarán para cumplir con las metas y objetivos del Municipio de Tecomán, usando la menor cantidad de recursos posibles u optimizando los mismos, al menor costo, informando sobre todo su ciclo o proceso presupuestal al entorno y disponer de los mismos de forma honrada. En la aplicación del gasto público, se deberán priorizar los compromisos y las obligaciones legales contratadas; orientar los recursos hacia la resolución de problemas y cubrir necesidades de la población, procurando mantener un equilibrio entre las carencias presentes y futuras.

A partir de la estimación establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, para la integración del techo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, se considera el costo que tiene la administración centralizada en el pago de servicios personales, en la compra de insumos materiales y en el pago de servicios básicos que se requirieren. De igual manera, se consideran los recursos destinados a la construcción de obras públicas y para la adquisición de bienes o de activos necesarios para la operación; así como en inversiones financieras y demás programas enfocados al desarrollo económico y social

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Tecomán estima obtener ingresos por concepto de recursos federales, provenientes de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), por un monto de \$492,101,505.00 (Cuatrocientos noventa y dos millones ciento un mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente al 72.59 % del total del presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecomán; lo que denota una dependencia significativa hacia los recursos del gasto federalizado; por lo que es de reconocer la necesidad de diseñar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos).

A nivel Municipal, si bien las medidas implementadas en materia recaudatoria han reportado resultados positivos, se mantiene una situación de insuficiencia de recursos para atender en su totalidad la magnitud de las exigencias de la sociedad Tecomense, así como el incremento en el gasto de los pensionados y jubilados pasando de una aportación del 12% al 14%, además existe un crecimiento en la demanda de los programas sociales y atención de servicios públicos, por lo que el escenario para 2025 es catalogado como reservado en el rubro financiero.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; principios que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, primer párrafo, fracción IV, incisos a) y e), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Colima, de manera particular, aprueben su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia Ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta a través de la prestación de los servicios públicos como lo marca la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Municipios desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales. En este contexto, es conveniente mencionar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene como propósito el precisar los conceptos de egresos de la Hacienda Pública Municipal de Tecomán, para orientar el destino de los egresos públicos hacia la atención de las necesidades apremiantes de la sociedad, principalmente en los temas de seguridad pública, servicios públicos, participación ciudadana y asistencia social, enmarcados todos ellos en el plan municipal de desarrollo.

CUARTO.- Es importante precisar que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025 que se presenta a este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009; en consecuencia, en el artículo 12 del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2025, se incluyen los egresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia de los Clasificadores: CLASIFICACIÓN

FUNCIONAL, CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, OBJETO DEL GASTO, TIPO DE GASTO, UNIDAD EJECUTORA Y OBJETO DEL GASTO, así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de egresos municipales para el ejercicio fiscal 2025, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica 2025 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP, el pasado mes de noviembre del 2024, de donde se obtienen variables, mismas que se proyectan de la siguiente forma: un crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional 2.3%, promedio de inflación 3.5%, tipo de cambio promedio peso-dólar \$18.50, precio promedio del barril del petróleo US\$57.80 dólares, Tasa de Interés Nominal (CETES) Promedio de un 8.0%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios, el presente proyecto que se somete a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Tecomán considera la evolución en los egresos del Municipio de Tecomán, conforme a la cuenta pública anual del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2024 y las proyecciones de egresos para el año 2025, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que certifica que la población del Municipio de Tecomán a la fecha de elaboración del presente anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, es de 116,305 habitantes.

Se precisa que, para contribuir con el balance presupuestario sostenible, las estimaciones presupuestales no deben exceder el techo financiero, el cual se integra por los ingresos anuales, tales como: ingresos locales, participaciones en ingresos federales y estatales, fondos de aportaciones federales y transferencias por convenio, así como por los ingresos provenientes de financiamientos.

APARTADO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIERE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN SU ARTÍCULO 10.

Para determinar el monto máximo autorizado a presupuestar para el Capítulo 1000 Servicios personales, conforme a las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, bajo la metodología propuesta por el INDETEC en el Boletín Financiero, Nueva Época No. 125, del 01 al 15 de septiembre de 2024, lo cual se reproduce a continuación para el caso específico del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025:

LÍMITE DE ASIGNACION GLOBAL CAP. 1000 PARA PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025			
Capítulo 1000 asignado en el Presupuesto de	PASO 1	PASO 2	
Egresos 2024	Monto actualizado por inflación (nov.2023 /nov. 24) R=4.55%	Límite estimado para el Capítulo 1000 en 2025 (tasa menor de crecimiento = 2.3%)	
\$ 316'965,733.15	\$ 331'387,674.01	\$ 339'009,590.51	
(A)	(B) = (A) x (1.0455)	(C) = (B) x (1.023)	
	Tasa de Crecimiento nominal 2024/2025		6.950%

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2025, se integra como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente documento tiene como objeto integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentren contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, Ley de Adquisiciones Servicios y

Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Para los Municipios del Estado de Colima, Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, Ley de Planeación del Estado de Colima, Ley Estatal de Obras Públicas, Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y demás legislación aplicable a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Será responsabilidad de la Presidencia, la Tesorería y Contraloría todas del Municipio de Tecomán, Colima; en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

La interpretación del presente documento para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería y a la Contraloría ambas del Municipio de Tecomán, Colima; en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Para los efectos de este documento se entenderá por:

- I. **Adquisiciones Públicas:** toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.
- II. **Ahorro Presupuestario:** los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
- III. **Ayuntamiento:** constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio.
- IV. **Clasificación Administrativa:** clasificación presupuestal que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y casi fiscal.
- V. **Clasificación Económica:** clasificación presupuestal de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- VI. **Clasificación Funcional del Gasto:** clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.
- VII. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** clasificación presupuestal que consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- VIII. **Clasificador por Objeto del Gasto:** reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.
- IX. **Clasificación por Tipo de Gasto:** clasificación presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- X. **Clasificación Programática:** clasificación presupuestal que establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

- XI. **Déficit Presupuestario:** el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal.
- XII. **Deuda Pública:** las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del gobierno municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.
- XIII. **Deuda Pública Municipal:** la que contraigan los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo.
- XIV. **Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XV. **Gasto Aprobado:** es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- XVI. **Gasto de Capital:** son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.
- XVII. **Gasto Corriente:** son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.
- XVIII. **Gasto Devengado:** es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- XIX. **Gasto Ejercido:** es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- XX. **Gasto Modificado:** es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
- XXI. **Gasto Pagado:** es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XXII. **Ingresos Estimados:** es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.
- XXIII. **Ingresos Excedentes:** los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos Municipal.
- XXIV. **Ingresos Recaudados:** es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.
- XXV. **Obras Públicas:** los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.
- XXVI. **Presidencia Municipal:** es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.
- XXVII. **Presupuesto de Egresos Municipal:** será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- XXVIII. **Programas y Proyectos de Inversión:** acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles,

adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.

XXIX. Proyecto para Prestación de Servicios: conjunto de acciones que se requieran implementar al amparo de un contrato y conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, sea a celebrarse o celebrado.

XXX. Regidores: son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio.

XXXI. Remuneración: toda percepción de los servidores públicos municipales en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

XXXII. Servicio Público: aquella actividad de la administración pública municipal, –central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen de derecho público.

XXXIII. Servicios relacionados con las obras públicas: los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

XXXIV. Síndico: es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

XXXV. Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

XXXVI. Subsidios y Subvenciones: asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XXXVII. Subejercicio de Gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

XXXVIII. Trabajadores de Base: serán los no incluidos como trabajadores de confianza, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

XXXIX. Trabajadores de Confianza: todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, cuando tengan el carácter general dentro de las entidades mencionadas, o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, deban tener tal carácter.


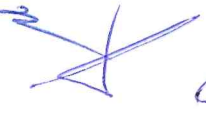
Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio de Tecomán, será obligatoria la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del Cabildo Municipal; tal como lo establece el artículo 45, fracción IV, inciso f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 4. Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

- I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos municipal al presidente Municipal, Regidores y Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales.
 - II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al presupuesto de egresos municipal les deban corresponder.
 - III. El presupuesto de egresos municipal se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
 - IV. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento de Tecomán.
 - V. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Municipio de Tecomán fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo 2024-2027.
 - VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes.
 - VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025 y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.
 - VIII. La Tesorería Municipal de Tecomán efectuará los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.
 - IX. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.
 - X. No se podrán distraer los recursos económicos del Municipio de Tecomán a fines distintos de los señalados por las leyes y por el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025.
 - XI. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán preferentemente en proyectos de inversión, pagos laborales y programas de mejoramiento de la infraestructura urbana o lo que, en su caso, determine el H. Ayuntamiento de Tecomán, siempre y cuando no tengan que reintegrarse o destinarse para un fin en específico.
 - XII. Los déficits presupuestarios por ningún motivo afectarán los programas municipales prioritarios, y en todo caso se subsanarán con otra fuente de ingresos previa aprobación correspondiente o con la disminución del gasto corriente.
- Artículo 5.** La información que en términos del presente documento deba remitirse al H. Congreso del Estado de Colima, el presidente deberá cumplir con lo siguiente:
- I. Aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, por el H. Cabildo del Municipio de Tecomán, el Presidente Municipal solicitará su publicación en el Periódico Oficial y remitirá al Congreso del Estado y al OSAFIG, las copias del mismo y del acta de la sesión del H. Cabildo del Municipio de Tecomán en que hubiere sido aprobado, para su conocimiento y efectos de seguimiento, de revisión y fiscalización de la cuenta pública.
 - II. Se deberá presentar en forma impresa y en formato electrónico.
 - III. El nivel de desagregación se hará con base en las clasificaciones presupuestales armonizadas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6. La Tesorería Municipal de Tecomán, Colima; garantizará que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Para los Municipios del Estado de Colima, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, y demás normatividad aplicable.

El presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025 deberá ser difundido en los medios electrónicos con los que disponga el Municipio de Tecomán en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



CAPÍTULO II

De las Proyecciones, Resultados y Pensiones

Artículo 7. Proyección de finanzas públicas del Municipio de Tecomán, considerando premisas empleadas en los criterios generales de política económica.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a erogar para el Municipio de Tecomán, Col. para el ejercicio fiscal 2026 en adhesión al ejercicio fiscal 2025.

MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA
Proyecciones de Egresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2026	2025
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	451,788,201.66	438,629,322.00
A. Servicios Personales	266,051,481.15	258,302,408.88
B. Materiales y Suministros	10,723,603.53	10,411,265.56
C. Servicios Generales	29,219,465.01	28,368,412.63
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	116,312,692.44	112,924,944.12
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0
F. Inversión Pública	0	0.00-
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	301,059.53	292,290.81
H. Participaciones y Aportaciones	339,900.00	330,000.00
I. Deuda Pública	28,840,000.00	28,000,000.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	246,484,029.49	239,304,883.00
A. Servicios Personales	83,128,397.08	80,707,181.63
B. Materiales y Suministros	6,406,600.00	6,220,000.00
C. Servicios Generales	10,138,946.49	9,843,637.37
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0
F. Inversión Pública	133,523,085.92	129,634,064.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0.00-
H. Participaciones y Aportaciones	0	0.00-
I. Deuda Pública	13,287,000.00	12,900,000.00
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	698,272,231.15	677,934,205

Artículo 8. Resultado de las finanzas públicas que abarcan el ejercicio fiscal 2023 y el ejercicio fiscal 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los egresos del Municipio de Tecomán del último ejercicio fiscal cerrado y los egresos al cierre más reciente disponible del ejercicio fiscal 2024.

MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA
Resultados de Egresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2023	2024
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	414,003,774.88	419,600,323.62
A. Servicios Personales	212,836,223.64	222,754,980.93
B. Materiales y Suministros	12,306,816.62	16,099,480.50
C. Servicios Generales	49,560,602.32	44,147,636.44
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	107,211,321.72	104,707,755.62
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,576,225.70	4,590,470.13
F. Inversión Pública	0	0
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	1,000,000.00
H. Participaciones y Aportaciones	262,585.00	300,000
I. Deuda Pública	29,249,999.88	26,000,000.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	267,472,262.70	264,427,306.79

A. Servicios Personales	76,384,639.98	75,580,608.90
B. Materiales y Suministros	8,394,649.83	8,215,459.14
C. Servicios Generales	13,829,790.25	10,411,138.96
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1498766.49	340,000.00
F. Inversión Pública	155,031,724.21	157,490,099.79
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	0	0
I. Deuda Pública	12,332,691.94	12,390,000.00
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	681,476,037.58	684,027,630.41

Artículo 9. Estudio actuarial de las pensiones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se refleja el informe sobre el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores realizado en el ejercicio fiscal 2024.

Municipio de Tecomán
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipos de Sistema	Frentes y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Inveñier y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Previdencia laboral a Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio de retiro, Comodidad adelantada o Muata	Previdencia Laboral Beneficio Definitivo	Previdencia Laboral Beneficio Definitivo	Previdencia Laboral Beneficio Definitivo	Previdencia Laboral Beneficio Definitivo	Previdencia Laboral Beneficio Definitivo	Previdencia Laboral Beneficio Definitivo
Población Afiliada	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052	1,052
Activos	73	73	73	73	73	73
Edad máxima	21	21	21	21	21	21
Edad mínima	44	44	44	44	44	44
Edad promedio	33.3	19	19	33	0	39.6
Personales y Jubilados	96	86	4	3	0	96
Edad máxima	23	33	33	0	0	4
Edad mínima	62	26	63	63	0	60
Edad promedio	12.38	12.38	12.38	12.38	12.38	12.38
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)						
Aportación individual al plan de pensiones como % del salario	NC a 0% CA 2024 - 6.50% 2025 - 2047 - 7.00% 2048 en adelante - 8.00%	NC a 0% CA 2024 - 6.50% 2025 - 2047 - 7.00% 2048 en adelante - 8.00%	NC a 0% CA 2024 - 6.50% 2025 - 2047 - 7.00% 2048 en adelante - 8.00%	NC a 0% CA 2024 - 6.50% 2025 - 2047 - 7.00% 2048 en adelante - 8.00%	NC a 0% CA 2024 - 6.50% 2025 - 2047 - 7.00% 2048 en adelante - 8.00%	NC a 0% CA 2024 - 6.50% 2025 - 2047 - 7.00% 2048 en adelante - 8.00%
Aportación del ente público al plan de pensiones como % del salario	2024 - 13.00% 2025 - 2026 - Aumento anual de 2.0% 2027 - 2028 - Aumento anual de 1.5% 2029 - 2034 - 3.150% 2035 - 2037 - Distribución anual de 0.5% 2038 - 2039 - Distribución anual de 0.5%	2024 - 13.00% 2025 - 2026 - Aumento anual de 2.0% 2027 - 2028 - Aumento anual de 1.5% 2029 - 2034 - 3.150% 2035 - 2037 - Distribución anual de 0.5% 2038 - 2039 - Distribución anual de 0.5%	2024 - 13.00% 2025 - 2026 - Aumento anual de 2.0% 2027 - 2028 - Aumento anual de 1.5% 2029 - 2034 - 3.150% 2035 - 2037 - Distribución anual de 0.5% 2038 - 2039 - Distribución anual de 0.5%	2024 - 13.00% 2025 - 2026 - Aumento anual de 2.0% 2027 - 2028 - Aumento anual de 1.5% 2029 - 2034 - 3.150% 2035 - 2037 - Distribución anual de 0.5% 2038 - 2039 - Distribución anual de 0.5%	2024 - 13.00% 2025 - 2026 - Aumento anual de 2.0% 2027 - 2028 - Aumento anual de 1.5% 2029 - 2034 - 3.150% 2035 - 2037 - Distribución anual de 0.5% 2038 - 2039 - Distribución anual de 0.5%	2024 - 13.00% 2025 - 2026 - Aumento anual de 2.0% 2027 - 2028 - Aumento anual de 1.5% 2029 - 2034 - 3.150% 2035 - 2037 - Distribución anual de 0.5% 2038 - 2039 - Distribución anual de 0.5%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados como %	3.97%	5.97%	7.35%	N/A	9.07%	
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.0061%	1.0061%	1.0061%	1.0061%	1.0061%	
Edad de jubilación o Percepción	24.73	20.41	31.04	31.04	0.00	
Esperanza de vida	52.73	58.33	47.99	47.99	53.25	
Ingresos del Fondo	45,934,181.16	45,934,181.16	45,934,181.16	45,934,181.16	45,934,181.16	
Ingresos Acumulados al Fondo de Pensiones						
Monto de la reserva	244,353,000.26	244,353,000.26	244,353,000.26	244,353,000.26	244,353,000.26	
Monto actual	74,288,233.44	1,182,232.40	21,857,702.00	0.00	82,576,672.84	
Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Beneficiarios de Pensiones y Jubilados						
Monto mensual por pensión						
Máximo	36,738.52	17,426.74	23,726.34	0.00	36,738.52	
Mínimo	7,367.08	6,035.96	7,322.38	0.00	7,367.08	
Promedio	18,590.65	4,837.38	12,746.77	0.00	17,246.65	
Valor presente de las obligaciones	487,650,194.38	8,026,178.13	68,357,802.54	10,826,864.75	578,264,249.80	
Pensionados y Jubilados en curso de pago	2,189,662,033.37	54,899,111.84	383,390,420.35	176,487,483.59	2,568,135,833.44	
Generaciones futuras	1,081,424,888.53	261,488,549.40	377,562,987.27	562,384,777.65	2,281,853,138.25	
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización	145,208,414.93	3,478,028.83	68,357,802.54	10,826,864.75	177,748,350.84	
Generación actual	337,281,579.25	87,306,112.28	127,106,777.76	188,624,073.13	702,824,333.41	
Generaciones futuras	417,847,195.32	16,578,041.30	284,748,070.22	412,727,085.73	717,748,350.84	
Generación actual	1,160,280,288.55	284,748,070.22	78,315,728.88	412,727,085.73	1,966,069,651.65	
Generaciones futuras	1,160,280,288.55	0.00	0.00	0.00	1,160,280,288.55	
Otras Ingresos	426,746,975.07	(98,381,582.32)	112,026,697.70	(381,513,128.95)	116,863,967.56	
Diferencial de actualizaci						
Generación actual						
Generaciones futuras						
Puntos de endeudamiento de anticipación						
Tasa de rendimiento	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	
Estudio actualizaci						
Año de elaboración del estudio actuarial	2024	2024	2024	2024	2024	
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	

* Imagen tomada de los resultados de Valuación Actuarial del Sistema de Pensiones y Prestaciones Contingentes del Municipio de Tecomán, página 74; proporcionada por el Instituto de Pensiones del Estado de Colima.

**CAPÍTULO III
De las Erogaciones**

Artículo 10. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025; comprende la cantidad de \$677,934,205.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025; guardando equilibrio presupuestario de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, inciso a), 6, 17, fracción IV, y 43, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Artículo 11. Si alguna o algunas de las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración pública municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán autoriza a la Tesorería Municipal de Tecomán para realizar las transferencias entre partidas, así como las modificaciones, creaciones o ampliaciones necesarias siempre y cuando dichas transferencias no incrementen el techo presupuestal aprobado.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias que signifiquen un incremento tanto en el presupuesto de egresos y presupuesto de ingresos, vigilando que se conserve el equilibrio presupuestario, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio ayuntamiento califique como de prioridades o urgentes.

Artículo 12. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025 comprende diferentes clasificaciones para su análisis financiero, como son:

- I. Clasificación por Objeto del Gasto en el primer nivel (capítulo);
- II. Clasificación por Fuente de Financiamiento;
- III. Clasificación por Tipo de Gasto;
- IV. Clasificación por Estructura Administrativa;
- V. Clasificación Funcional;
- VI. Clasificación por Objeto del Gasto; y
- VII. Clasificación Por Estructura Administrativa – Objeto del gasto.

Las cuales están representados en los siguientes reportes de estado analítico:

MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL

Clasificación por Objeto del Gasto nivel Capítulo

Cap	Descripción	Apr-Annual
01	SERVICIOS PERSONALES	339,009,590.51
02	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,631,265.56
03	SERVICIOS GENERALES	38,212,050.00
04	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	112,924,944.12
05	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
06	INVERSION PUBLICA	129,634,064.00
07	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	292,290.81
08	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	330,000.00
09	DEUDA PUBLICA	40,900,000.00
TOTAL		677,934,205.00

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.

Clasificación por Fuente de Financiamiento

FF	OF	RF	Descripción	Apr-Annual
01	00	00	NO ETIQUETADO	438,629,322.00
01	01	00	RECURSOS FISCALES	185,412,700.00
01	01	01	INGRESOS DEL EJERCICIO	185,412,700.00
01	05	00	RECURSOS FEDERALES	253,216,622.00
01	05	01	RECURSOS FEDERALES	253,216,622.00
02	00	00	ETIQUETADO	239,304,883.00
02	05	00	RECURSOS FEDERALES	238,884,883.00
02	05	01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII	129,634,064.00
02	05	02	FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FIV	109,250,819.00
02	07	01	FONDO DE ADMINISTRACION, CONSERV. Y MANT.DE LA ZONA FED	420,000.00
TOTAL				677,934,205.00

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.

Clasificación por Tipo de Gasto

TG	Descripción	Apr-Annual
1	GASTO CORRIENTE	178,465,397.09
2	GASTO DE CAPITAL	129,634,064.00
3	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	40,900,000.00
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	77,984,944.12
5	PARTICIPACIONES	250,949,799.79
TOTAL		677,934,205.00

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL

Clasificación Administrativa

UP	UR	UE	Descripción	Apr-Annual
01	00	00	CABILDO	14,059,358.78
01	01	00	CABILDO	14,059,358.78
01	01	01	DESPACHO DE CABILDO	14,059,358.78
02	00	00	PRESIDENCIA MUNICIPAL	21,860,168.99
02	01	00	PRESIDENCIA MUNICIPAL	3,326,084.15
02	01	01	DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	3,326,084.15
02	02	00	COMUNICACION SOCIAL	1,758,249.30
02	02	01	DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	1,758,249.30
02	03	00	ATENCIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	7,083,803.67
02	03	01	DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	7,083,803.67
02	05	00	FOMENTO ECONOMICO	3,600,551.25
02	05	01	DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO	2,742,226.05
02	05	03	DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA	361,406.16
02	05	04	DIRECCION DE TURISMO	496,919.04
02	06	00	SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTRES	367,106.16
02	06	01	DIRECCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES	367,106.16
02	07	00	TRANSPARENCIA	1,180,786.25
02	07	01	DIRECCION DE TRANSPARENCIA	1,180,786.25
02	08	00	PROTECCION CIVIL	2,211,969.42
02	08	01	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	2,211,969.42
02	11	00	COMISION DE VIVIENDA	828,741.67
02	11	01	COMISION DE VIVIENDA	828,741.67
02	12	00	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES	638,914.15
02	12	01	DIRECCION DE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES	638,914.15
02	13	00	DIRECCION DE JUVENTUD	863,962.97
02	13	01	DIRECCION DE JUVENTUD	863,962.97
03	00	00	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	19,699,455.86
03	01	00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	4,831,783.03
03	01	01	DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	3,165,809.17
03	01	02	JEFATURA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	1,382,677.76
03	01	03	COORDINACION DE SESIONES DE CABILDO	283,296.10
03	02	00	REGISTRO CIVIL	2,704,612.04
03	02	01	OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	2,704,612.04
03	03	00	EDUCACION Y CULTURA	10,794,024.73
03	03	01	DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA	10,794,024.73
03	05	00	JUVENTUD Y DEPORTE	1,369,036.06
03	05	01	DIRECCION DEL DEPORTE	1,369,036.06
04	00	00	OFICIALIA MAYOR	78,495,460.91
04	01	00	OFICIALIA MAYOR	58,864,774.21
04	01	01	DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR	58,864,774.21
04	02	00	RECURSOS MATERIALES	3,502,700.84
04	02	01	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	3,502,700.84
04	03	00	RECURSOS HUMANOS	4,282,857.70
04	03	01	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	4,282,857.70
04	04	00	CONTROL PATRIMONIAL	2,892,636.33
04	04	01	DIRECCION DE CONTROL PATRIMONIAL	2,892,636.33
04	05	00	SERVICIOS GENERALES	8,952,491.83
04	05	01	DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	8,952,491.83

05	00	00	TESORERIA MUNICIPAL	71,112,617.77	
05	01	00	TESORERIA MUNICIPAL	45,605,881.01	
05	01	01	DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL	45,605,881.01	
05	02	00	CATASTRO	2,630,927.66	
05	02	01	DIRECCION DE CATASTRO	2,630,927.66	
05	03	00	EGRESOS Y CONTABILIDAD	3,639,624.62	
05	03	01	DIRECCION DE EGRESOS Y CONTABILIDAD	3,639,624.62	
05	04	00	INGRESOS	10,016,577.23	
05	04	01	DIRECCION DE INGRESOS	10,016,577.23	
05	05	00	REGLAMENTOS Y APREMIOS	4,051,394.60	
05	05	01	DIRECCION DE LICENCIAS E INSPECCION	4,051,394.60	
05	06	00	SISTEMAS	2,121,071.82	
05	06	01	DIRECCION DE SISTEMAS	2,121,071.82	
05	07	00	PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	3,047,140.83	
05	07	01	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	3,047,140.83	
06	00	00	CONTRALORIA MUNICIPAL	3,760,063.32	
06	01	00	CONTRALORIA MUNICIPAL	2,427,194.68	
06	01	01	DESPACHO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	2,427,194.68	
06	02	00	INVESTIGACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS	361,406.16	
06	02	01	DIRECCION DE INVESTIGACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS	361,406.16	
06	03	00	SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	361,406.16	
06	03	01	DIRECCION DE SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	361,406.16	
06	04	00	RESOLUCION O FALLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	610,056.32	
06	04	01	DIRECCION RESOLUTORA O FALLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	610,056.32	
07	00	00	JUEZ CIVICO MUNICIPAL	1,485,451.26	
07	01	00	JUEZ CIVICO MUNICIPAL	1,485,451.26	
07	01	01	DIRECCION DE JUEZ CIVICO	1,485,451.26	
08	00	00	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	90,029,756.54	
08	01	00	SERVICIOS PUBLICOS	7,148,354.08	
08	01	01	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	7,148,354.08	
08	02	00	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	55,634,188.41	
08	02	01	DIRECCION DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	55,634,188.41	
08	03	00	PARQUES Y JARDINES	19,083,936.59	
08	03	01	DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES	19,083,936.59	
08	04	00	RASTRO MUNICIPAL	2,128,892.51	
08	04	01	ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL	2,128,892.51	
08	05	00	PANTEONES MUNICIPALES	2,818,250.32	
08	05	01	ADMINISTRACION DE PANTEONES MUNICIPALES	2,818,250.32	
08	08	00	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2,156,843.20	
08	08	01	DIRECCION DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2,156,843.20	
08	09	00	ECOLOGIA	1,059,291.43	
08	09	01	DIRECCION DE ECOLOGIA	1,059,291.43	
09	00	00	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	170,389,050.99	
09	01	00	DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	2,319,636.01	
09	01	01	DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	2,319,636.01	
09	02	00	OBRA PUBLICA	139,904,863.96	
09	02	01	DIRECCION DE OBRA PUBLICA	139,904,863.96	
09	03	00	ADMINISTRACION	531,087.64	
09	03	01	COORDINACION ADMINISTRATIVA	531,087.64	
09	04	00	DESARROLLO URBANO	4,927,457.26	
09	04	01	DIRECCION DESARROLLO URBANO	4,927,457.26	
09	05	00	ALUMBRADO PUBLICO	22,706,006.12	
09	05	01	DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO	22,706,006.12	
10	00	00	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y POLICIA VIAL	92,526,762.68	
10	01	00	SEGURIDAD PUBLICA Y POLICIA VIAL	476,902.72	
10	01	01	DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y POLICIA VIAL	476,902.72	
10	02	00	SEGURIDAD PUBLICA	79,782,256.69	
10	02	01	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	79,782,256.69	
10	03	00	POLICIA VIAL	11,136,769.57	
10	03	01	DIRECCION DE POLICIA VIAL	11,136,769.57	

10	04	00	PREVENCIÓN DEL DELITO	1,130,833.70
10	04	01	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	1,130,833.70
11	00	00	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	3,559,859.34
11	02	00	ASUNTOS JURÍDICOS	3,559,859.34
11	02	01	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	3,559,859.34
12	00	00	ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL	27,720,000.00
12	01	00	ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	27,720,000.00
			SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN	27,000,000.00
12	01	01	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES TECOMENSES	720,000.00
13	00	00	JUNTAS MUNICIPALES Y COMISARIAS	5,251,254.44
13	01	00	JUNTAS MUNICIPALES Y COMISARIAS	5,251,254.44
13	01	01	JUNTA MUNICIPAL DE CERRO DE ORTEGA	988,243.34
13	01	02	JUNTA MUNICIPAL DE TECOLAPA	553,243.34
13	01	03	JUNTA MUNICIPAL DE CALERAS	588,242.44
13	01	04	JUNTA MUNICIPAL DE COFRADIA DE MORELOS	553,243.34
13	01	05	JUNTA MUNICIPAL DE CAXITLAN	553,243.34
13	01	06	JUNTA MUNICIPAL DE MADRID	683,243.34
13	01	07	COMISARIAS MUNICIPALES	1,331,795.30
14	00	00	JUBILADOS Y PENSIONADOS	77,984,944.12
14	01	00	JUBILADOS Y PENSIONADOS	77,984,944.12
14	01	01	JUBILADOS Y PENSIONADOS	77,984,944.12
			TOTAL	677,934,205.00

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL

Clasificación funcional

Fin	Fun	SFun	SSFun	Descripción	Apr-Annual
01	00	00	00	GOBIERNO	369,578,849.17
01	01	00	00	LEGISLACION	15,474,089.68
01	01	01	00	LEGISLACION	15,474,089.68
01	02	00	00	JUSTICIA	1,006,020.31
01	02	04	00	DERECHOS HUMANOS	1,006,020.31
01	03	00	00	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	29,316,195.67
01	03	01	00	PRESIDENCIA / GOBERNATURA	4,107,701.73
01	03	02	00	POLITICA INTERIOR	18,577,493.77
01	03	03	00	PRESERVACION Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PUBLICO	24,000.00
01	03	05	00	ASUNTOS JURIDICOS	3,559,859.34
01	03	09	00	OTROS	3,047,140.83
01	05	00	00	ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	137,247,026.98
01	05	01	00	ASUNTOS FINANCIEROS	45,605,881.01
01	05	02	00	ASUNTOS HACENDARIOS	91,641,145.97
01	07	00	00	ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	96,224,183.36
01	07	01	00	POLICIA	92,526,762.68
01	07	02	00	PROTECCION CIVIL	2,211,969.42
01	07	03	00	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	1,485,451.26
01	08	00	00	OTROS SERVICIOS GENERALES	90,311,333.17
				SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	85,370,483.60
01	08	04	00	ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL	4,940,849.57
02	00	00	00	DESARROLLO SOCIAL	299,839,447.01
02	01	00	00	PROTECCION AMBIENTAL	58,379,137.94
02	01	01	00	ORDENACION DE DESECHOS	57,319,846.51
02	01	05	00	PROTECCION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	1,059,291.43
02	02	00	00	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	72,141,571.63
02	02	01	00	URBANIZACION	4,280,066.73
02	02	04	00	ALUMBRADO PUBLICO	22,720,406.12
02	02	05	00	VIVIENDA	828,741.67
02	02	06	00	SERVICIOS COMUNALES	31,179,433.50
02	02	07	00	DESARROLLO REGIONAL	13,132,923.61
02	03	00	00	SALUD	1,382,677.76
02	03	02	00	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA	1,382,677.76
				RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	132,829,256.01
02	04	01	00	DEPORTE Y RECREACION	130,992,966.71
02	04	02	00	CULTURA	78,040.00
02	04	03	00	RADIO, TELEVISION Y EDITORIALES	1,758,249.30
02	06	00	00	PROTECCION SOCIAL	35,106,803.67

02	06	03	00	FAMILIA E HIJOS	27,000,000.00
02	06	08	00	OTROS GRUPOS VULNERABLES	7,386,803.67
02	06	09	00	OTROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	720,000.00
03	00	00	00	DESARROLLO ECONOMICO	8,515,908.82
03	01	00	00	ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	8,515,908.82
03	01	01	00	ASUNTOS ECONOMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	8,515,908.82
				TOTAL	677,934,205.00

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL
Clasificación por objeto del gasto

Cap	Con	PGen	PEsp	Descripción	Apr-Annual
01	00	00	00	SERVICIOS PERSONALES	339,009,590.51
01	01	00	00	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	164,635,994.51
01	01	01	00	DIETAS	18,634,234.53
01	01	01	01	DIETA A REGIDORES, SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL	18,634,234.53
01	01	03	00	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	146,001,759.98
01	01	03	01	SUELDO	130,431,690.42
01	01	03	03	QUINQUENIOS	15,570,069.56
01	02	00	00	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	7,988,191.83
01	02	02	00	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	7,988,191.83
01	02	02	01	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	7,988,191.83
01	03	00	00	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	23,362,212.59
01	03	02	00	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	19,387,497.95
01	03	02	01	PRIMA VACACIONAL	2,650,430.18
01	03	02	02	PRIMA DOMINICAL	2,500.00
01	03	02	03	PRIMA DE RIESGO	24,219.60
01	03	02	05	AGUINALDO	16,710,348.17
01	03	03	00	HORAS EXTRAORDINARIAS	863,186.47
01	03	03	01	HORAS EXTRAORDINARIAS	863,186.47
01	03	04	00	COMPENSACIONES	3,111,528.17
01	03	04	01	COMPENSACIONES	3,111,528.17
01	04	00	00	SEGURIDAD SOCIAL	35,096,592.87
01	04	01	00	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	29,416,876.77
01	04	01	01	CUOTAS AL IMSS	22,421,941.57
01	04	01	02	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	6,994,935.20
01	04	03	00	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	5,679,716.10
01	04	03	01	RCV	5,679,716.10
01	05	00	00	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	102,963,065.56
01	05	01	00	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	32,218,817.13
01	05	01	01	FONDO DE AHORRO	16,388,255.02
01	05	01	02	FONDO DE PENSIONES	15,830,562.11
01	05	04	00	PRESTACIONES CONTRACTUALES	69,960,199.15
01	05	04	01	APOYO PREDIAL	900,000.00
01	05	04	09	AYUDA DE TRANSPORTE	4,098,614.52
01	05	04	10	AYUDA PARA RENTA	4,525,274.04
01	05	04	13	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	903,449.52
01	05	04	16	BECA MÉDICA ANUAL	33,440.00
01	05	04	17	BECAS	550,000.00
01	05	04	20	BONO DE ANTIGÜEDAD	1,827,594.12
01	05	04	24	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA	5,335,517.99
01	05	04	27	BONO DE JUBILACIÓN Y RETIRO	1,259,084.00
01	05	04	28	BONO DE JUGUETE	4,659,229.58
01	05	04	29	BONO DE LA SECRETARIA	28,045.46
01	05	04	31	BONO DEL BURÓCRATA	4,355,000.00
01	05	04	32	BONO DIA DE LA MADRE	177,001.72
01	05	04	33	BONO DIA DE LA TRABAJADORA SOCIAL	2,532.92
01	05	04	35	BONO DIA DEL PADRE	187,210.56
01	05	04	39	BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	658,475.09
01	05	04	40	BONO PARA CAPACITACIÓN	536,943.00
01	05	04	44	BONO SINDICAL	1,625,886.16
01	05	04	45	BONO CANASTA NAVIDEÑA	7,266,895.70
01	05	04	46	CANASTA BÁSICA	8,065,163.64
01	05	04	48	DÍA 31	2,910,672.28
01	05	04	50	ESTIMULO PROFESIONAL	403,815.60
01	05	04	52	GASTOS DE EJECUCIÓN	950,000.00
01	05	04	57	SEGURO DE VIDA	1,350,000.00

01	05	04	62	APOYO CUESTA DE ENERO	10,116,161.17
01	05	04	63	APOYO PARA EL GASTO FAMILIAR	1,465,972.04
01	05	04	64	BONO DEL POLICIA	244,000.00
01	05	04	65	AYUDA POR SERVICIOS	5,524,220.04
01	05	09	00	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	784,049.28
01	05	09	01	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	784,049.28
01	06	00	00	PREVISIONES	4,963,533.15
01	06	01	00	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	4,963,533.15
01	06	01	01	PREVISIÓN PARA INC. SALARIALES	4,963,533.15
02	00	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS	16,631,265.56
02	01	00	00	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	957,755.56
02	01	01	00	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	870,951.00
02	01	01	01	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	370,690.00
02	01	01	02	MATERIAL DE LIMPIEZA	209,000.00
02	01	01	03	MATERIAL DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	266,406.00
02	01	01	04	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	24,855.00
02	01	04	00	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	15,700.00
02	01	04	01	INSUMOS Y EQUIPOS MENORES PARA PROCESAMIENTOS	15,700.00
02	01	05	00	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	7,400.00
02	01	05	01	MATERIAL IMPRESO.	7,400.00
02	01	06	00	MATERIAL DE LIMPIEZA	63,704.56
02	01	06	01	MATERIAL PARA ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE	63,704.56
02	02	00	00	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	245,700.00
02	02	01	00	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	245,700.00
02	02	01	02	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	245,700.00
02	04	00	00	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	1,199,400.00
02	04	02	00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	32,550.00
02	04	02	01	CEMENTO, PEGA AZULEJOS Y CONCRETOS	32,550.00
02	04	04	00	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	16,100.00
02	04	04	01	MADERA Y SUS DERIVADOS	16,100.00
02	04	06	00	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	693,000.00
02	04	06	01	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS	33,000.00
02	04	06	02	MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	300,000.00
02	04	06	03	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO PARA SEMAFOROS	360,000.00
02	04	07	00	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	60,000.00
02	04	07	01	PRODUCTOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN	60,000.00
02	04	09	00	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	397,750.00
02	04	09	01	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	397,750.00
02	05	00	00	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	56,250.00
02	05	02	00	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	49,000.00
02	05	02	01	HIERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.	49,000.00
02	05	03	00	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	3,650.00
02	05	03	01	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA Y ANIMAL.	3,650.00
02	05	04	00	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	3,600.00
02	05	04	01	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	3,600.00
02	06	00	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	11,714,080.00
02	06	01	00	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	11,714,080.00
02	06	01	01	GASOLINA	7,499,880.00
02	06	01	02	DIESEL	4,040,000.00
02	06	01	04	ACEITES Y GRASAS	174,200.00
02	07	00	00	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	1,622,500.00
02	07	01	00	VESTUARIO Y UNIFORMES	1,504,900.00
02	07	01	01	UNIFORMES	1,504,900.00
02	07	02	00	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	54,000.00
02	07	02	01	ROPA Y EQUIPO DE SEGURIDAD	54,000.00
02	07	03	00	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	57,600.00
02	07	03	01	BALONES, REDES, TROFEOS, RAQUETAS Y GUANTES	57,600.00
02	07	04	00	PRODUCTOS TEXTILES	6,000.00
02	07	04	01	PRODUCTOS TEXTILES	6,000.00
02	08	00	00	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	35,000.00
02	08	02	00	MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	35,000.00

02	08	02	01	01	MUNICIONES, ESPOLETAS, CARGAS, GRANADAS, CARTUCHOS Y BALAS.	35,000.00
02	09	00	00	00	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	800,580.00
02	09	01	00	00	HERRAMIENTAS MENORES	345,400.00
02	09	01	01	01	HERRAMIENTAS DE CARPINTERIA, SILVICULTURA, HORTICULTURA, GANADERIA Y AGRICULTURA	121,300.00
02	09	01	02	02	OTRAS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS MENORES	224,100.00
02	09	02	00	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	2,800.00
02	09	02	01	01	INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIO PARA EDIFICIOS	2,600.00
02	09	02	02	02	REPUESTOS DE EDIFICIOS	200
02	09	04	00	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	39,950.00
02	09	04	01	01	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA EQUIPOS DE COMPUTO	39,950.00
02	09	06	00	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	394,630.00
02	09	06	01	01	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	394,630.00
02	09	08	00	00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	17,800.00
02	09	08	01	01	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA	17,800.00
03	00	00	00	00	SERVICIOS GENERALES	38,212,050.00
03	01	00	00	00	SERVICIOS BÁSICOS	19,007,600.00
03	01	01	00	00	ENERGÍA ELÉCTRICA	18,638,000.00
03	01	01	01	01	ENERGÍA ELÉCTRICA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS	3,660,000.00
03	01	01	02	02	ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO	14,978,000.00
03	01	04	00	00	TELEFONÍA TRADICIONAL	360,000.00
03	01	04	01	01	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	360,000.00
03	01	08	00	00	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	9,600.00
03	01	08	01	01	SERVICIO POSTAL	9,600.00
03	02	00	00	00	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	4,402,600.00
03	02	02	00	00	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	360,000.00
03	02	02	05	05	ARRENDAMIENTO DE ESTADIOS, TEATROS, AUDITORIOS Y BODEGAS.	360,000.00
03	02	03	00	00	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	204,000.00
03	02	03	03	03	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	204,000.00
03	02	06	00	00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,200,000.00
03	02	06	01	01	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,200,000.00
03	02	07	00	00	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	38,600.00
03	02	07	03	03	REGALIAS POR DERECHOS DE AUTOR	35,000.00
03	02	07	05	05	LICENCIAS POR EL USO DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO	3,600.00
03	02	08	00	00	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	2,600,000.00
03	02	08	01	01	DERECHOS SOBRE BIENES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	2,600,000.00
03	03	00	00	00	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,148,040.00
03	03	03	00	00	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	700,000.00
03	03	03	01	01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ACTIVIDADES COMO PLANEACIÓN Y DISEÑO EN SISTEMAS DE COMPUTO	700,000.00
03	03	04	00	00	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	84,000.00
03	03	04	01	01	SERVICIOS DE PREPARACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS	84,000.00
03	03	06	00	00	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	112,040.00
03	03	06	01	01	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	65,200.00
03	03	06	03	03	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	46,840.00
03	03	09	00	00	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	1,252,000.00
03	03	09	05	05	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	1,252,000.00
03	04	00	00	00	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,953,000.00
03	04	01	00	00	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	465,000.00
03	04	01	01	01	COMISIONES BANCARIAS	450,000.00
03	04	01	04	04	GASTOS DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	15,000.00
03	04	03	00	00	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	960,000.00
03	04	03	02	02	SERVICIOS DE RECAUDACION	960,000.00
03	04	05	00	00	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	500,000.00
03	04	05	01	01	PRIMAS DE SEGUROS CONTRA ROBOS, INCENDIOS Y DEMAS RIESGOS Y CONTINGENCIAS.	500,000.00
03	04	07	00	00	FLETES Y MANIOBRAS	28,000.00
03	04	07	01	01	TRASLADO, MANIOBRAS, EMBARQUE Y DESEMBARQUE	28,000.00
03	05	00	00	00	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	6,987,687.37
03	05	01	00	00	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	106,000.00
03	05	01	01	01	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE EDIFICIOS	94,000.00

03	05	01	02	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE TERRENOS O PREDIOS	12,000.00
03	05	02	00	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	57,550.00
03	05	02	01	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN INCLUYE SEGURO	57,550.00
03	05	03	00	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	42,100.00
03	05	03	01	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÔMPUTO INCLUYE PÔLIZA DE SEGURO	42,100.00
03	05	05	00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	246,600.00
03	05	05	01	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	246,600.00
03	05	06	00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	3,600.00
03	05	06	01	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	3,600.00
03	05	07	00	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	278,000.00
03	05	07	01	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	278,000.00
03	05	08	00	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	6,243,637.37
03	05	08	03	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS	6,243,637.37
03	05	09	00	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	10,200.00
03	05	09	01	CONTROL Y EXTERMINACIÓN DE PLAGAS	10,200.00
03	06	00	00	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	528,000.00
03	06	01	00	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	168,000.00
03	06	01	02	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA POR RADIO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL	72,000.00
03	06	01	03	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA POR PRENSA DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL	96,000.00
03	06	06	00	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	360,000.00
03	06	06	01	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	360,000.00
03	07	01	00	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	83,087.13
03	07	01	00	PASAJES AÉREOS	16,987.13
03	07	01	01	PASAJE AÉREO	16,987.13
03	07	02	00	PASAJES TERRESTRES	7,500.00
03	07	02	01	PASAJES TERRESTRES	7,500.00
03	07	05	00	VIÁTICOS EN EL PAÍS	37,600.00
03	07	05	01	GASTOS DE ALIMENTACIÓN EN VIÁTICOS	9,600.00
03	07	05	02	GASTOS DE HOSPEDAJE EN VIÁTICOS	28,000.00
03	07	09	00	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	21,000.00
03	07	09	02	OTROS SERVICIOS DE HOSPEDAJE	21,000.00
03	08	00	00	SERVICIOS OFICIALES	766,700.00
03	08	02	00	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	766,700.00
03	08	02	01	GASTOS POR CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS	137,700.00
03	08	02	02	GASTOS POR CELEBRACIÓN DE ACTOS DE ORDEN SOCIAL	605,000.00
03	08	02	03	GASTOS POR CELEBRACIÓN DE ACTOS DE ORDEN CULTURAL	24,000.00
03	09	00	00	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,335,335.50
03	09	01	00	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	240,000.00
03	09	01	01	PAGOS DE DEFUNCIÓN Y GASTOS A FAMILIARES DE SERVIDORES PÚBLICOS	240,000.00
03	09	02	00	IMPUESTOS Y DERECHOS	321,535.50
03	09	02	01	GASTOS DE ESCRITURACIÓN	98,935.50
03	09	02	03	TENENCIA Y CANDE DE PLACAS DE VEHÍCULOS OFICIALES	60,000.00
03	09	02	05	CERTIFICACIONES Y DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS	162,600.00
03	09	04	00	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	1,500,000.00
03	09	04	01	OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES	1,500,000.00
03	09	05	00	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	245,000.00
03	09	05	01	MULTAS POR PASIVOS FISCALES	245,000.00
03	09	06	00	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	28,800.00
03	09	06	02	EROGACIONES QUE DERIVEN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	28,800.00
04	00	00	00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	112,924,944.12
04	01	00	00	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	27,720,000.00
04	01	05	00	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	27,720,000.00
04	03	09	00	OTROS SUBSIDIOS	1,470,000.00
04	04	00	00	AYUDAS SOCIALES	5,750,000.00
04	04	01	00	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	4,750,000.00

04	04	05	00	00	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,000,000.00
04	05	00	00	00	PENSIONES Y JUBILACIONES	77,984,944.12
04	05	02	00	00	JUBILACIONES	77,984,944.12
06	00	00	00	00	INVERSION PUBLICA	129,634,064.00
06	01	00	00	00	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	129,634,064.00
06	01	02	00	00	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	129,634,064.00
06	01	02	07	07	EDIFICIOS PARA RECREACIÓN, ESPECTACULOS Y DE CONVIVENCIA SOCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS	129,634,064.00
07	00	00	00	00	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	292,290.81
07	09	00	00	00	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	292,290.81
07	09	01	00	00	CONTINGENCIAS POR FENÓMENOS NATURALES	292,290.81
08	00	00	00	00	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	330,000.00
08	01	00	00	00	PARTICIPACIONES	330,000.00
08	01	06	00	00	CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	330,000.00
09	00	00	00	00	DEUDA PUBLICA	40,900,000.00
09	01	00	00	00	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	33,490,000.00
09	01	01	00	00	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	33,490,000.00
09	01	01	01	01	BANOBRRAS 7184	190,000.00
09	01	01	02	02	BANOBRRAS 7186	2,950,000.00
09	01	01	03	03	BANOBRRAS 7212	2,350,000.00
09	01	01	14	14	CREDITOS BANCARIOS 2024	28,000,000.00
09	02	00	00	00	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	4,910,000.00
09	02	01	00	00	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	4,910,000.00
09	09	00	00	00	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	2,500,000.00
09	09	01	00	00	ADEFAS	2,500,000.00
09	09	01	03	03	ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR ACREEDORES DIVERSOS	2,500,000.00
					TOTAL	677,934,205.00

MUNICIPIO DE TECOMAN, COL

Clasificación Administrativa (objeto del Gasto)

UP	UR	UE	Cap	Descripción	Apr-Annual
01	01	00		CABILDO	14,059,358.78
01	01	01		DESPACHO DE CABILDO	14,059,358.78
01	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	14,059,358.78
02	01	00		PRESIDENCIA MUNICIPAL	3,326,084.15
02	01	01		DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	3,326,084.15
02	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	3,255,884.15
02	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	19,400.00
02	01	01	3	SERVICIOS GENERALES	50,800.00
02	02	00		COMUNICACION SOCIAL	1,758,249.30
02	02	01		DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	1,758,249.30
02	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,225,449.30
02	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,800.00
02	02	01	3	SERVICIOS GENERALES	528,000.00
02	03	00		ATENCION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	7,083,803.67
02	03	01		DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	7,083,803.67
02	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,459,803.67
02	03	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000.00
02	03	01	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,600,000.00
02	05	00		FOMENTO ECONOMICO	3,600,551.25
02	05	01		DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO	2,742,226.05
02	05	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,650,176.05
02	05	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	65,950.00
02	05	01	3	SERVICIOS GENERALES	26,100.00
02	05	03		DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA	361,406.16
02	05	03	1	SERVICIOS PERSONALES	361,406.16
02	05	04		DIRECCION DE TURISMO	496,919.04
02	05	04	1	SERVICIOS PERSONALES	496,919.04
02	06	00		SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTRES	367,106.16
02	06	01		DIRECCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES	367,106.16
02	06	01	1	SERVICIOS PERSONALES	361,406.16
02	06	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,700.00
02	07	00		TRANSPARENCIA	1,180,786.25
02	07	01		DIRECCION DE TRANSPARENCIA	1,180,786.25

02	07	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,177,486.25
02	07	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,300.00
02	08	00		PROTECCION CIVIL	2,211,969.42
02	08	01		DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	2,211,969.42
02	08	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,133,419.42
02	08	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	78,550.00
02	11	00		COMISION DE VIVIENDA	828,741.67
02	11	01		COMISION DE VIVIENDA	828,741.67
02	11	01	1	SERVICIOS PERSONALES	828,741.67
02	12	00		PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	638,914.15
02	12	00		DIRECCION DE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	638,914.15
02	12	01	1	SERVICIOS PERSONALES	634,714.15
02	12	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,200.00
02	13	00		DIRECCION DE JUVENTUD	863,962.97
02	13	01		DIRECCION DE JUVENTUD	863,962.97
02	13	01	1	SERVICIOS PERSONALES	863,962.97
03	01	00		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	4,831,783.03
03	01	01		DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	3,165,809.17
03	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	3,138,209.17
03	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	27,600.00
03	01	02		JEFATURA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	1,382,677.76
03	01	02	1	SERVICIOS PERSONALES	1,382,677.76
03	01	03		COORDINACION DE SESIONES DE CABILDO	283,296.10
03	01	03	1	SERVICIOS PERSONALES	283,296.10
03	02	00		REGISTRO CIVIL	2,704,612.04
03	02	01		OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	2,704,612.04
03	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,551,612.04
03	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	153,000.00
03	03	00		EDUCACION Y CULTURA	10,794,024.73
03	03	01		DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA	10,794,024.73
03	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	10,685,634.73
03	03	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	50,750.00
03	03	01	3	SERVICIOS GENERALES	57,640.00
03	05	00		JUVENTUD Y DEPORTE	1,369,036.06
03	05	01		DIRECCION DEL DEPORTE	1,369,036.06
03	05	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,044,486.06
03	05	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	60,550.00
03	05	01	3	SERVICIOS GENERALES	114,000.00
03	05	01	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	150,000.00
04	01	00		OFICIALIA MAYOR	58,864,774.21
04	01	01		DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR	58,864,774.21
04	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	56,697,374.21
04	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	70,500.00
04	01	01	3	SERVICIOS GENERALES	2,096,900.00
04	02	00		RECURSOS MATERIALES	3,502,700.84
04	02	01		DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES	3,502,700.84
04	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	3,492,100.84
04	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,600.00
04	03	00		RECURSOS HUMANOS	4,282,857.70
04	03	01		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	4,282,857.70
04	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	3,838,357.70
04	03	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,500.00
04	03	01	3	SERVICIOS GENERALES	432,000.00
04	04	00		CONTROL PATRIMONIAL	2,892,636.33
04	04	01		DIRECCION DE CONTROL PATRIMONIAL	2,892,636.33
04	04	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,238,836.33
04	04	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,358,000.00
04	04	01	3	SERVICIOS GENERALES	295,800.00
04	05	00		SERVICIOS GENERALES	8,952,491.83
04	05	01		DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	8,952,491.83
04	05	01	1	SERVICIOS PERSONALES	7,684,641.83
04	05	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	465,250.00
04	05	01	3	SERVICIOS GENERALES	802,600.00
05	01	00		TESORERIA MUNICIPAL	45,605,881.01
05	01	01		DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL	45,605,881.01
05	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	3,468,490.20

05	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	247,900.00
05	01	01	3	SERVICIOS GENERALES	367,200.00
05	01	01	7	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	292,290.81
05	01	01	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	330,000.00
05	01	01	9	DEUDA PUBLICA	40,900,000.00
05	02	00		CATASTRO	2,630,927.66
05	02	01		DIRECCION DE CATASTRO	2,630,927.66
05	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,622,327.66
05	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,600.00
05	03	00		EGRESOS Y CONTABILIDAD	3,639,624.62
05	03	01		DIRECCION DE EGRESOS Y CONTABILIDAD	3,639,624.62
05	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	3,177,824.62
05	03	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,800.00
05	03	01	3	SERVICIOS GENERALES	450,000.00
05	04	00		INGRESOS	10,016,577.23
05	04	01		DIRECCION DE INGRESOS	10,016,577.23
05	04	01	1	SERVICIOS PERSONALES	9,879,416.23
05	04	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	137,161.00
05	05	00		REGLAMENTOS Y APREMIOS	4,051,394.60
05	05	01		DIRECCION DE LICENCIAS E INSPECCION	4,051,394.60
05	05	01	1	SERVICIOS PERSONALES	4,002,994.60
05	05	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,400.00
05	05	01	3	SERVICIOS GENERALES	40,000.00
05	06	00		SISTEMAS	2,121,071.82
05	06	01		DIRECCION DE SISTEMAS	2,121,071.82
05	06	01	1	SERVICIOS PERSONALES	997,471.82
05	06	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,600.00
05	06	01	3	SERVICIOS GENERALES	1,100,000.00
05	07	00		PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	3,047,140.83
05	07	01		DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	3,047,140.83
05	07	01	1	SERVICIOS PERSONALES	3,035,140.83
05	07	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00
06	01	00		CONTRALORIA MUNICIPAL	2,427,194.68
06	01	01		DESPACHO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	2,427,194.68
06	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,407,954.68
06	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,040.00
06	01	01	3	SERVICIOS GENERALES	7,200.00
06	02	00		INVESTIGACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS	361,406.16
06	02	01		DIRECCION DE INVESTIGACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS	361,406.16
06	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	361,406.16
06	03	00		SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	361,406.16
06	03	01		DIRECCION DE SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	361,406.16
06	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	361,406.16
06	04	00		RESOLUCION O FALLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	610,056.32
06	04	01		DIRECCION RESOLUTORA O FALLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD	610,056.32
06	04	01	1	SERVICIOS PERSONALES	610,056.32
07	01	00		JUEZ CIVICO MUNICIPAL	1,485,451.26
07	01	01		DIRECCION DE JUEZ CIVICO	1,485,451.26
07	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,485,451.26
08	01	00		SERVICIOS PUBLICOS	7,148,354.08
08	01	01		DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	7,148,354.08
08	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,733,904.08
08	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	540,450.00
08	01	01	3	SERVICIOS GENERALES	3,874,000.00
08	02	00		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	55,634,188.41
08	02	01		DIRECCION DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	55,634,188.41
08	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	45,785,511.04
08	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,605,040.00
08	02	01	3	SERVICIOS GENERALES	6,243,637.37
08	03	00		PARQUES Y JARDINES	19,083,936.59
08	03	01		DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES	19,083,936.59
08	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	17,965,456.59
08	03	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	998,480.00
08	03	01	3	SERVICIOS GENERALES	120,000.00

08	04	00		RASTRO MUNICIPAL	2,128,892.51
08	04	01		ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL	2,128,892.51
08	04	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,128,892.51
08	05	00		PANTONES MUNICIPALES	2,818,250.32
08	05	01		ADMINISTRACION DE PANTEONES MUNICIPALES	2,818,250.32
08	05	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,818,250.32
08	08	00		DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2,156,843.20
08	08	01		DIRECCION DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2,156,843.20
08	08	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,156,843.20
08	09	00		ECOLOGIA	1,059,291.43
08	09	01		DIRECCION DE ECOLOGIA	1,059,291.43
08	09	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,050,091.43
08	09	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,200.00
09	01	00		DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	2,319,636.01
09	01	01		DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	2,319,636.01
09	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,670,546.01
09	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	502,690.00
09	01	01	3	SERVICIOS GENERALES	146,400.00
09	02	00		OBRA PUBLICA	139,904,863.96
09	02	01		DIRECCION DE OBRA PUBLICA	139,904,863.96
09	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	10,135,899.96
09	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	34,700.00
09	02	01	3	SERVICIOS GENERALES	100,200.00
09	02	01	6	INVERSION PUBLICA	129,634,064.00
09	03	00		ADMINISTRACION	531,087.64
09	03	01		COORDINACION ADMINISTRATIVA	531,087.64
09	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	531,087.64
09	04	00		DESARROLLO URBANO	4,927,457.26
09	04	01		DIRECCION DESARROLLO URBANO	4,927,457.26
09	04	01	1	SERVICIOS PERSONALES	4,927,457.26
09	05	00		ALUMBRADO PUBLICO	22,706,006.12
09	05	01		DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO	22,706,006.12
09	05	01	1	SERVICIOS PERSONALES	2,682,406.12
09	05	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	473,600.00
09	05	01	3	SERVICIOS GENERALES	19,550,000.00
10	01	00		SEGURIDAD PUBLICA Y POLICIA VIAL	476,902.72
10	01	01		DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y POLICIA VIAL	476,902.72
10	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	441,998.16
10	01	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,104.56
10	01	01	3	SERVICIOS GENERALES	28,800.00
10	02	00		SEGURIDAD PUBLICA	79,782,256.69
10	02	01		DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	79,782,256.69
10	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	72,053,769.56
10	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,573,450.00
10	02	01	3	SERVICIOS GENERALES	155,037.13
10	03	00		POLICIA VIAL	11,136,769.57
10	03	01		DIRECCION DE POLICIA VIAL	11,136,769.57
10	03	01	1	SERVICIOS PERSONALES	11,136,769.57
10	04	00		PREVENCION DEL DELITO	1,130,833.70
10	04	01		DIRECCION DE PREVENCION DEL DELITO	1,130,833.70
10	04	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,130,833.70
11	02	00		ASUNTOS JURIDICOS	3,559,859.34
11	02	01		DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	3,559,859.34
11	02	01	1	SERVICIOS PERSONALES	1,922,723.84
11	02	01	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,400.00
11	02	01	3	SERVICIOS GENERALES	1,625,735.50
12	01	00		ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS	27,720,000.00
12	01	01		SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN	27,000,000.00
12	01	01	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,000,000.00
12	01	03		INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES TECOMENSES	720,000.00
12	01	03	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	720,000.00
13	01	00		JUNTAS MUNICIPALES Y COMISARIAS	5,251,254.44
13	01	01		JUNTA MUNICIPAL DE CERRO DE ORTEGA	988,243.34
13	01	01	1	SERVICIOS PERSONALES	408,243.34

13	01	01	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS															580,000.00
13	01	02		JUNTA MUNICIPAL DE TECOLAPA															553,243.34
13	01	02	1	SERVICIOS PERSONALES															408,243.34
13	01	02	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS															145,000.00
13	01	03		JUNTA MUNICIPAL DE CALERAS															588,242.44
13	01	03	1	SERVICIOS PERSONALES															408,242.44
13	01	03	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS															180,000.00
13	01	04		JUNTA MUNICIPAL DE COFRADIA DE MORELOS															553,243.34
13	01	04	1	SERVICIOS PERSONALES															408,243.34
13	01	04	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS															145,000.00
13	01	05		JUNTA MUNICIPAL DE CAXITLAN															553,243.34
13	01	05	1	SERVICIOS PERSONALES															408,243.34
13	01	05	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS															145,000.00
13	01	06		JUNTA MUNICIPAL DE MADRID															683,243.34
13	01	06	1	SERVICIOS PERSONALES															408,243.34
13	01	06	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS															275,000.00
13	01	07		COMISARIAS MUNICIPALES															1,331,795.30
13	01	07	1	SERVICIOS PERSONALES															1,331,795.30
14	01	00		JUBILADOS Y PENSIONADOS															77,984,944.12
14	01	01		JUBILADOS Y PENSIONADOS															77,984,944.12
14	01	01	4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS															77,984,944.12
				TOTAL															677,934,205.00

Artículo 13. Las asignaciones contempladas en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, para otorgarse a organismos de la sociedad civil durante el ejercicio fiscal 2025 suman la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.).

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales

Artículo 14. En el ejercicio fiscal 2025, la Administración Pública Municipal centralizada de Tecomán contará con 1,493 plazas de conformidad con lo siguiente

Dependencia	Puesto	Plazas	Sind.	Co n ^o .	Total	Ocup.	Vac.	Cong.	Perm.
01	01 00 CABILDO								
01	01 01 DESPACHO DE CABILDO								
	REGIDOR (A)	0	14	14	11	3	0	0	0
	SINDICO MUNICIPAL	0	1	1	1	0	0	0	0
	SECRETARIA(O) "A"	1	0	1	1	0	0	0	0
	SUPLENTE	1	0	1	0	1	0	0	0
		2	15	17	13	4	0	0	0
		2	15	17	13	4	0	0	0
02	01 00								
02	01 01 DESPACHO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL								
	PRESIDENTE MUNICIPAL	0	1	1	1	0	0	0	0
	SECRETARIA EECUTIVA	1	0	1	1	0	0	0	0
	ASISTENTE EECUTIVA	2	0	2	1	1	0	0	0
	CONTADOR GENERAL	2	0	2	0	2	0	0	0
	SECRETARIA PARTICULAR	0	1	1	1	0	0	0	0
	COORDINADOR PRESIDENCIA	0	1	1	1	0	0	0	0
	COORDINADOR DE NECESIDADES CIUDADANAS	0	1	1	1	0	0	0	0
	SUPLENTE	2	0	2	1	1	0	0	0
	ASESOR	0	1	1	1	0	0	0	0
		7	5	12	8	4	0	0	0
		7	5	12	8	4	0	0	0
02	02 00 PRESIDENCIA MUNICIPAL								
02	02 01 DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL								
	DIRECTOR D	0	1	1	1	0	0	0	0
	JEFE DE DEPARTAMENTO	0	1	1	1	0	0	0	0
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "TAE"	1	0	1	1	0	0	0	0
	JEFE DE COMUNICACION SOCIAL	0	1	1	1	0	0	0	0
	COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL	0	1	1	1	0	0	0	0
		1	4	5	5	0	0	0	0

	DIBUJANTE JUBILADO	2	0	2	2	2	0	0	0	0
	AUX. DE CONTADOR	1	0	1	1	1	0	0	0	0
	CAJERO GENERAL JUBILADO	1	0	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA JUBILADO 100%	0	5	5	5	4	1	0	0	0
	CELADOR JUBILADO	0	3	3	3	2	1	0	0	0
	POLICIA CUARTO JUBILADO	0	8	8	8	5	3	0	0	0
	POLICIA TERCERO JUBILADO	0	1	1	1	0	1	0	0	0
	POLICIA SEGUNDO JUBILADO	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA SEGUNDO PENSIONADO 100%	0	2	2	2	1	1	0	0	0
	POLICIA JUBILADO	0	1	1	1	0	1	0	0	0
	POLICIA SEGUNDO JUB. 75%	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA PENSIONADO 85%	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	CAPTURISTA JUBILADO	1	0	1	1	1	0	0	0	0
	MECANICO JUBILADO	2	0	2	2	2	0	0	0	0
	POLICIA TERCERO PENSIONADO 100%	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	BENEFICIARIO DE PENSION DE SEG PUBLICA	0	5	5	5	5	0	0	0	0
	PENSIONADO SINDICALIZADO BENEFICIARIO	1	0	1	1	1	0	0	0	0
	BACHEADOR JUBILADO	1	0	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA PRIMERO JUBILADO 100%	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	OFICIAL JUBILADO	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	BENEFICIARIO PENSION POLICIA JUB.	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA JUBILADO (1)	0	2	2	2	1	1	0	0	0
	POLICIA TERCERO JUBILADO (A)	0	3	3	3	3	0	0	0	0
	POLICIA SEGUNDO JUBILADO (A)	0	3	3	3	3	0	0	0	0
	OFICIAL TOPOGRAFO PENS.80% BENEFICIARIO	1	0	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA (A) JUBILADO	0	1	1	1	0	1	0	0	0
	POLICIA RECAUDADOR JUBILADO	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA TERCERO JUBILADO (85%)	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA (A) JUBILADO	0	2	2	2	2	0	0	0	0
	POLICIA JUBILADO (A1)	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA SEGUNDO JUBILADO (90%)	0	2	2	2	2	0	0	0	0
	SUBOFICIAL JUBILADO (45%)	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA JUBILADO 50%-A	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA JUBILADO100%-A	0	2	2	2	2	0	0	0	0
	POLICIA PRIMERO JUBILADO 65% -A	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA JUBILADO 70%	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA TERCERO JUBILADO 45%	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA SEGUNDO JUBILADO (52.5%)	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA TERCERO JUBILADO (65%)	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	POLICIA JUBILADO (75%)	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	PENSIONADO 100% SEG PUB BENEFICIARIO	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	MAESTRO 30 HRS QUINCENAL JUBILADO	3	0	3	3	3	0	0	0	0
	BIBLIOTECARIO JUBILADO	3	0	3	3	2	1	0	0	0
	ALBAÑIL JUBILADO 55%	1	0	1	1	0	1	0	0	0
	TRABAJADOR SOCIAL JUBILADO	1	0	1	1	1	0	0	0	0
	ALBAÑIL JUBILADO 95%	1	0	1	1	0	1	0	0	0
	POLICIA(A) JUBILADO (IPECOL)	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	OFICIAL TOPOGRAFO JUBILADO	0	1	1	1	0	1	0	0	0
	BENEFICIARIA(O) PENSION SEG PUB IPECOL	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	BENEFICIARIA(O) PENSION SINDICATO IPECOL	9	0	9	9	6	3	0	0	0
	CONTADOR GENERAL JUBILADO	0	1	1	1	1	0	0	0	0
	BENEFICIARIA POR PENSION DE VIUDEZ	1	0	1	1	0	1	0	0	0
		182	73	255	213	42	0	0	0	0
		182	73	255	213	42	0	0	0	0
		182	73	255	213	42	0	0	0	0
		704	78	1493	1127	364	0	0	0	2

Nota: En el presente cuadro se desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública municipal de Tecomán.

Artículo 15. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, con base en lo establecido en los artículos 115, fracción IV, y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción IV, 29, fracción IV, y 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 1°, 3°, 4°, 6°, IV, 10, 17, 29, 30 y 31, Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**TABULADOR DE REMUNERACIONES
VIGENTE EN EL AÑO 2025**

Versión 1.0

SERVIDORES ELECTOS

El presente tabulador de sueldos y salarios brutos refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los servidores electos del H. Ayuntamiento de Tecomán.



DENOMINACION	DIETA/ COMPENSACION	DIETA REPRESENTACION	P/GTS P/COMISI ON	DIETA P/COMISI ON	DIETA DE ASIS.SOCIAL	P/GTS P/GTS	DIETA/SU ELDO
REGIDOR (A)	12,402.64	7,333.25	5,300.00	7,527.81	5,436.30		
SINDICO MUNICIPAL	12,402.64	7,333.25	5,300.00	7,527.81	5,436.30		
PRESIDENTE MUNICIPAL	12,402.64	7,333.25	5,300.00	7,527.81	5,436.30		

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos:

- a) Dieta Aguinaldo: 70 días de salario integrado, mismos que se darán en dos pagos.
- b) Dieta Prima vacacional semestral: 10 días de salario integrado
- c) Dieta Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.



El presente tabulador de sueldos y salarios brutos refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento de Tecomán.

AUTORIDADES AUXILIARES

DENOMINACIÓN	DIETA/ COMPENSACION	DIETA/SUELDO
PRESIDENTE JUNTA MPAL.	1,783.96	4,182.00
SECRETARIO JUNTA MPAL.		4,182.00
TESORERO JUNTA MPAL.		4,182.00
COMISARIO MUNICIPAL		4,182.00



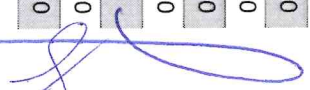
Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos:

- a) Dieta Aguinaldo: 70 días de salario integrado, mismos que se darán en dos pagos.
- b) Dieta Prima vacacional semestral: 10 días de salario integrado
- c) Dieta Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.

El presente tabulador de sueldos y salarios brutos refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores de base del H. Ayuntamiento de Tecomán.

BASE

Puesto	P0001	P0004	P0005	P0006	P0007	P0008	P0081
MTTO. EQUIPO DE BOMBEO Y CLOMACION	12,299.55	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
CONTADOR GENERAL	11,144.55	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
PAGADOR GENERAL	11,144.55	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
ASISTENTE EJECUTIVA	7,866.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
CAJERO GENERAL	7,866.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
CAPTURISTA EN COMPUTACION	7,866.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
OFICIAL TOPOGRAFO	7,577.10	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
BIBLIOTECARIA (O),	7,021.05	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
ENCARGADA DE BIBLIOTECA TAE	6,949.80	645.70	508.34	389.23	131.01	0	0
AUX.DE CONTADOR	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0



ENCARGADO DE REPARAC. DE LLANTAS	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
MECANICO	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
MECANICO AUTOELECTRICO	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
OPERADOR MAQ. PESADA "A"	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
SECRETARIA EJECUTIVA	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	2,000.00	0	0
SECRETARIA(O) "A"	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	2,000.00	0	0
SOLDADOR	6,944.70	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
TRABAJADORA SOCIAL	6,907.80	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
OPERADOR MAQ. PESADA	6,873.75	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AGENTE FISCAL	6,628.20	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
ELECTRICISTA	6,628.20	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
ENCARG. LIC. Y MULT. FED.	6,628.20	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
ENCARGADO DEL ALMACEN	6,628.20	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
PSICOLOGO	6,587.10	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AGENTE SANITARIO	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
ALBABIL	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AUX. ADMINISTRATIVO	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AUX. DE LA JUNTA MPAL. DE RECLUTAM.	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "TAE"	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AUXILIAR TECNICO	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
DIBUJANTE	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
ENFERMERA	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
NOTIFICADOR	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
RECAUD. MERC. Y PISOS	6,249.45	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
BACHEADOR	5,973.15	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
CHOFER	5,973.15	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
MAESTRA 30 HRS. QUINCENAL	5,961.90	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
MAESTRA DE CANTO Y PIANO	5,961.90	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AUX. DEL ALMACEN	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AYDTE. DE MECANICO	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AYUDANTE DE ALBABIL	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
BOLETERA	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
CADENERO	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
JARDINERO	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
OPERADOR EQPO. DE SONIDO	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
PODADOR	5,492.25	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
AYUDANTE GENERAL	5,442.00	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
INTENDENTE	5,305.80	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0
MOZO	5,305.80	710.27	559.17	428.14	144.12	0	2,000.00	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1) TAE	5,101.05	250.24	0	0	0	0	0	0
AYUDANTE GENERAL TAE	4,442.10	250.24	0	0	0	0	0	531.32
MAESTRO 15 HRS. QUINCENAL	3,343.35	710.27	559.17	428.14	144.12	0	0	0

Adicionalmente a ellas, al personal de base se le otorgaran las prestaciones insertadas en el convenio general de prestaciones, o en su defecto las ordenadas por laudos correspondientes a cada expediente.

El presente tabulador refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Tecomán.

SEGURIDAD PUBLICA

Puesto	P0001	P0004	P0006	P0081	P0206
POLICIA PRIMERO	11,445.00	482.99	234.01	0	0
POLICIA SEGUNDO	9,414.60	482.99	234.01	0	0
POLICIA SEGUNDO (A)	9,230.60	544.24	263.68	0	0
POLICIA TERCERO JUR	8,589.30	482.99	234.01	0	0

POLICIA TERCERO JUA	8,145.15	482.99	234.01	0	0
POLICIA TERCERO	7,722.15	482.99	234.01	0	0
POLICIA TERCERO (A1)	7,722.15	483	234.02	0	0
POLICIA TERCERO (A)	7,553.70	544.24	263.68	1,800.00	1,800.00
POLICIA UR (A)	7,055.85	455.65	220.76	0	0
POLICIA UR	7,034.70	482.99	234.01	0	0
POLICIA UA	6,664.95	482.99	234.01	0	0
POLICIA	6,312.00	482.99	234.01	0	0
POLICIA (A1)	6,312.00	455.65	220.76	0	0
POLICIA (A)	6,156.30	482.99	234.01	0	591.11

El presente anexo a tabulador refleja las percepciones extraordinarias que reciben los trabajadores de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Tecomán.

- a) Aguinaldo: 35 días de salario integrado.
- b) Canasta Navideña: 25 días de salario integrado
- c) Bono de juguetes: 12 días de salario integrado
- d) Apoyo cesta de enero: 24 días de salario integrado.
- e) Bono día del policía: percepción entregada en diciembre equivalente a 1,000.00.
- f) Prima vacacional semestral: 3 días de salario integrado.
- g) Apoyo por Servicios: percepción semestral equivalente a 7 días de salario integrado.
- h) Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.
- i) Fondo de ahorro equivalente a 10% de las percepciones quincenales del trabajador.
- j) Compensación única vez: percepción mensual equivalente a máximo 350.00.
- k) Compensación ordinaria: percepción quincenal equivalente a máximo 2,000.00 otorgado por el desempeño de funciones reportadas.
- l) Quinquenio: percepción quincenal de conformidad con la siguiente tabla, por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a treinta.

Años de Servicios	N° Quinquenio	Formula
5	1	4 días de sueldo + 6.00/2
10	2	5 días de sueldo + 12.00/2
15	3	6 días de sueldo + 18.00/2
20	4	7 días de sueldo +24.00/2
25	5	8 días de sueldo + 30.00/2
30	6	9 días de sueldo + 36.00/2

- m) Compensación: monto máximo de \$3,913.53, a quienes ejercen el cargo de director o subdirector, ya que son elementos que se encuentran en la misma corporación la cual se desempeñaran con mayor responsabilidad, dentro de la estructura de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

El presente tabulador refleja las percepciones quincenales que ordinariamente reciben los trabajadores de confianza del H. Ayuntamiento de Tecomán.

TRABAJADORES DE CONFIANZA

Puesto	P0001	P0003	P0221	P0228
CONTRALOR	20,436.60	4,328.58		1,442.86
OFICIAL MAYOR	20,436.60	4,328.58		1,442.86
SECRETARIO DEL H. AYTO.	20,436.60	4,328.58		1,442.86
TESORERO MUNICIPAL	20,436.60	4,328.58		1,442.86
DIRECTOR GENERAL DE SPYPV	17,204.85	2,500.00	0	1,442.86

DIRECTOR GENERAL A	15,383.85	3,494.40	1,442.86	
DIRECTOR GENERAL B	14,937.15	800	1,442.86	
DIRECTOR A	14,632.65	800	1,442.86	
DIRECTOR GENERAL C	13,299.15	546	1,442.86	
DIRECTOR B	11,661.15	800	1,442.86	
COORDINADOR DE PRESIDENCIA	11,661.14	0	1,442.86	
JUEZ CIVICO	11,115.15	0	1,442.86	
DIRECTOR C	11,005.95	2000.00	546	1,442.86
JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOMINA	9,990.60	0	1,442.86	
JEFE DPTO. ARCHIVO MUNICIPAL	9,990.60	0	1,442.86	
JEFE DE AREA LABORAL	9,990.60	0	1,442.86	
SUBOFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA	9,950.55	2000.00	0	1,442.86
SUBOFICIAL DE POLICIA VIAL	9,950.55	2000.00	0	1,442.86
ASESOR	9,695.55	0	1,442.86	
DIRECTOR D	9,695.55	0	1,442.86	
SECRETARIO	9,695.55	0	1,442.86	
JEFE DE LOGISTICA	9,063.30	0	1,442.86	
JEFE DE DPTO. DESARROLLO AGRICOLA	9,063.30	0	1,442.86	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TURISMO	9,063.30	0	1,442.86	
SUB-DIRECTOR	8,624.70	0	1,442.86	
AUDITOR DE OBRA PUBLICA	8,603.55	0	1,442.86	
AUDITOR FINANCIERO	8,603.55	0	1,442.86	
OFICIAL DEL REG. CIVIL	8,603.55	0	1,442.86	
SECRETARIA PARTICULAR	8,603.55	0	1,442.86	
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	8,401.65	2,000.00	0	1,442.86
ANALISTA FISCAL	8,385.15	0	1,442.86	
JEFE DE SISTEMAS "A"	8,314.95	0	1,442.86	
INSPECTOR DE CALIDAD	8,190.00	0	1,442.86	
JEFE DE PLANEACION	8,190.00	0	1,442.86	
JEFE DE EGRESOS	8,058.90	0	1,442.86	
ANALISTA ADMINISTRATIVO	7,839.15	0	1,442.86	
AUXILIAR DE AUDITORIA A	7,839.15	0	1,442.86	
COORDINACION DE PLANEACION Y DESARROLLO "A"	7,839.15	0	1,442.86	
COORDINADOR ADMVO SERVICIOS PUBLICOS	7,839.15	0	1,442.86	
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS	7,839.15	0	1,442.86	
COORDINADOR JURIDICO	7,839.15	2,000.00	0	1,442.86
DEFENSOR DE OFICIO	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE AREA PENAL, CIVIL Y DER. HUM	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE ARMONIZACION LEGISLATIVA	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE CATASTRO	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE COMPRAS	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL "A"	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION CIUDADANAY DESARROLLO	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE ECOLOGIA	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE DE PLANEACION "A"	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE ENLACE TRANSPARENCIA	7,839.15	0	1,442.86	
JEFE EN CATASTRO	7,605.30	0	1,442.86	
JEFE DE DEPARTAMENTO	7,537.64	0	1,442.86	
ADMINISTRADOR DEL RASTRO	7,293.15	0	1,442.86	
COORDINADOR ADMVO.	7,293.15	0	1,442.86	
COORDINADOR DE PLANEACION Y DESARROLLO "B"	7,114.05	0	1,442.86	
PSICOLOGO	6,985.95	0	1,442.86	
MEDICO JEFE	6,978.60	0	1,442.86	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPORTE	6,955.95	0	1,442.86	
ADMINISTRADOR DE PANTEONES	6,917.85	0	1,442.86	
COORDINADOR DE NECESIDADES CIUDADANAS	6,917.85	0	1,442.86	
JEFE DE CONSTRUCCION	6,747.15	0	1,442.86	

JEFE DE DEPARTAMENTO DE DICTAMENES	6,747.15	0	1,442.86
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCION	6,747.15	0	1,442.86
JEFE DE GESTION URBANA	6,747.15	0	1,442.86
JEFE DE LICENCIAS	6,747.15	0	1,442.86
JEFE DE PLANEACION Y ORDEN TERRITORIAL	6,747.15	0	1,442.86
JEFE DE PROYECTOS	6,747.15	0	1,442.86
JEFE DE REGULARIZACION Y APOYO A EMPRESAS	6,747.15	0	1,442.86
JEFE DE TRANSPARENCIA	6,747.15	0	1,442.86
COORDINADOR	6,585.45	0	1,442.86
JEFE EN OBRAS	6,484.80	0	1,442.86
INSPECTOR DE OBRA "A"	6,317.55	0	1,442.86
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,249.45	0	1,442.86
ANALISTA DE COSTOS	6,233.10	0	1,442.86
COORDINADOR ADMO SECRETARIA	6,201.15	0	1,442.86
JEFE DE ARQUITECTURA	6,201.15	0	1,442.86
JEFE DE MANTENIMIENTO	6,201.15	0	1,442.86
JEFE DE SEGUIMIENTO	6,201.15	0	1,442.86
JEFE DEL SIST.MPAL.DE BIBLIO	6,201.15	0	1,442.86
PROYECTISTA	6,201.15	0	1,442.86
SUPERVISOR DE OBRA	6,084.90	0	1,442.86
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL "B"	5,809.80	0	1,442.86
ANALISTA DE PLANEACION Y DESARROLLO	5,655.15	0	1,442.86
JEFE DE SISTEMAS "B"	5,655.15	0	1,442.86
JEFE EN SECRETARIA	5,655.15	0	1,442.86
VIGILANTE	5,655.15	0	1,442.86
INSPECTOR DE OBRA "B"	5,623.20	0	1,442.86
COORDINADOR ADMVO ASEO PUB	5,581.20	0	1,442.86
JEFE EN ATENCION CIUDADANA	5,385.90	0	1,442.86
JEFE DE TOPOGRAFIA	5,332.35	0	1,442.86
COORDINADOR EN CULTURA	5,109.15	0	1,442.86
INSPECTOR DE OBRA "C"	5,109.15	0	1,442.86
INSPECTOR DE PROTECCION CIVIL	5,109.15	0	1,442.86
INSPECTOR DE REGLAMENTOS Y APREMIOS "B"	5,109.15	0	1,442.86
JEFE DE ATENCION CIUDADANA	5,109.15	0	1,442.86
JEFE DE DISP. FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	5,109.15	0	1,442.86
JEFE EN RESIDUOS SOLIDOS	5,109.15	0	1,442.86
JEFE DE PROTECCION CIVIL	5,109.15	0	1,442.86
SUPERVISOR DE REGLAMENTOS Y APREMIOS	5,109.15	0	1,442.86
SUPERVISOR EN CONTROL PATRIMONIAL	5,109.15	0	1,442.86
SUPERVISOR EN REGLAMENTOS	5,109.15	0	1,442.86
JEFE EN OFICIALIA	4,987.40	0	1,442.86
COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL	4,975.65	0	1,442.86
JEFE DE COMUNICACION SOCIAL	4,975.65	0	1,442.86
JEFE DE TRANSPARENCIA "B"	4,975.65	0	1,442.86
SUPERVISOR DE FOMENTO ECONOMICO "B"	4,972.95	0	1,442.86
JEFE DE MEJORA REGULATORIA	4,815.75	0	1,442.86
GUARDIA SECCIONES JUZGADO	4,500.90	0	1,442.86
AUXILIAR DE NOMINA	4,332.15	0	1,442.86
JEFE DE DEPORTE	4,274.40	0	1,442.86
INSPECTOR	4,236.00	0	1,442.86
AUXILIAR DE AUDITORIA B	4,200.00	0	1,442.86
SUPERVISOR DE EDUCACION Y CULTURA	4,053.58	0	1,442.86
ANALISTA DE PREVENCIÓN DEL DELITO	4,017.15	0	1,442.86
INSPECTOR DE ASEO PUBLICO "A"	3,923.70	0	1,442.86
INSPECTOR DE ASEO PUBLICO "B"	3,403.35	0	1,442.86
SUPERVISOR EN ASEO	3,398.85	0	1,442.86
JEFE DE RUTA	3,044.10	0	1,442.86

SUPERVISOR DE FOMENTO ECONOMICO "A"	2,964.75	0	1,442.86
COORDINADOR DE RUTAS	2,964.75	0	1,442.86
JEFE EN ASEO	2,964.75	0	1,442.86
AUXILIAR DE DEFENSORIA OFICIO	2,160.30	0	1,442.86

Adicionalmente a ellas, al personal de confianza del Municipio de Tecomán, se le otorgarán las siguientes percepciones extraordinarias:

- Aguinaldo: 45 días de salario integrado.
- Apoyo cuenta de enero: 25 días de salario integrado.
- Prima vacacional semestral: 3 días de salario integrado.
- Apoyo por Servicios: percepción semestral equivalente a 7 días de salario integrado.
- Ajuste de calendario: un día de sueldo cuando la quincena termine en día 31.
- Fondo de ahorro equivalente a 10% de las percepciones quincenales del trabajador.
- Quinquenio: percepción quincenal de conformidad con la siguiente tabla, por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a treinta.

Años de Servicio	Nº Quinquenio	Formula
5	1	4 días de sueldo + 6.00/2
10	2	5 días de sueldo + 12.00/2
15	3	6 días de sueldo + 18.00/2
20	4	7 días de sueldo +24.00/2
25	5	8 días de sueldo + 30.00/2
30	6	9 días de sueldo + 36.00/2

Catálogo de Percepciones

P0001 – SUELDO	P0007 - PREVISION SOCIAL MULTIPLE
P0003 - COMPENSACION ORDINARIA	P0008 - COMPENSACION EXTRAORDINARIA
P0004 - CANASTA BASICA	P0081 – COMPENSACION
P0005 - AYUDA PARA TRANSPORTE	P0221 - OTROS PAGOS SOCIALES Y ECONOMICOS
P0006 - AYUDA PARA RENTA	

El presente tabulador refleja las percepciones semanales que ordinariamente reciben los trabajadores supernumerarios y eventuales de semana y quincena del H. Ayuntamiento de Tecomán

TRABAJADORES SUPERNUMERARIO SEMANAL

DENOMINACION	SUELDO PREVISION SOCIAL	
	MAXIMO	MAXIMO
JEFE EN INGRESOS	7,605.36	1,442.86
MEDICO VETERINARIO	2,766.60	0
AYUDANTE A	3,120.00	0
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	3,068.55	0
AYUDANTE B	3,002.90	0
INSTRUCTOR SUPERNUMERARIO SINDICATO	2,886.03	0
AYUDANTE C	2,831.54	0
DESPACHADOR	2,831.54	0
INSTRUCTOR	2,831.54	0

Rosal HCD

TRABAJADORES SUPERNUMERARIO QUINCENAL

DENOMINACION	SUELDO MAXIMO	
	MOZO SUPERNUMERARIO	1,951.6
MOZO SUPERNUMERARIO (CONFIANZA)	1,951.6	
MOZO SUPERNUMERARIO "A" CONFIANZA	1,951.6	
MOZO SUPERNUMERARIO	1,951.6	
AUXILIAR DE SEGURIDAD DE PLAYA	1,951.6	
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1,951.6	
AUXILIAR DE SEGURIDAD DE PLAYA (TEMPORADA)	3,968.87	
SUPLENTE	12,299.55	

R J A J

Adicionalmente a ellas, se otorgarán los siguientes conceptos;

- a) Aguinaldo: 45 días de salario integrado.

Artículo 16. El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio de Tecomán durante el ejercicio fiscal 2025, se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el Municipio de Tecomán obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

[Signature]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
De los recursos federales transferidos al Municipio**

[Signature]

Artículo 17. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, contempla como una de sus fuentes de financiamiento los recursos federales asignados a través de participaciones, aportaciones y convenios, derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación ambos del ejercicio fiscal 2025.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

[Signature]

Artículo 18. Los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33 que la federación presupuestó otorgar al Municipio de Tecoman de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, se desglosan a continuación:

Fondo		Presupuesto
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		129,634,064.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.		109,250,819.00
Total		\$ 238,884,883.00

La aplicación, destino y distribución presupuestada de los fondos de aportaciones que conforman el ramo 33 se desglosa a continuación por capítulo del gasto:

Fondo	Suma	CAPÍTULOS								
		1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	8000	9000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	129,634,064.00						129,634,064.00			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.	109,250,819.00	80,507,181.63	6,000,000.00	9,843,637.37	0.00	0.00				12,900,000.00
Totales	238,884,883.00	80,507,181.63	6,000,000.00	9,843,637.37	0.00	0.00	129,634,064.00	0.00	0.00	12,900,000.00

**TÍTULO TERCERO
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Montos de Adquisiciones y Obras Públicas**

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción II, 7, 27 y 43 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2025, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

OBRAS PÚBLICAS		
MODALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	DE	HASTA
Licitación Pública	20,001	En Adelante
Invitación a cuando menos tres personas	10,001	20,000
Adjudicación Directa	0	10,000

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS			
MODALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
	DE	HASTA	
Licitación Pública	11,151	En Adelante	
Invitación a cuando menos tres personas	851	11,150	
Adjudicación Directa	0	850	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 20. En forma similar a las obras públicas el Municipio de Tecomán administrará sus adquisiciones públicas. Por adquisiciones públicas se entenderán, toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que el municipio, sus dependencias o entidades celebren para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades comunes de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Tecomán, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.

Las adquisiciones que realice el Municipio de Tecomán o sus dependencias deberán sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2025, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	DE	HASTA
Licitación Pública	11,151	En Adelante
Invitación Restringida a tres personas	851	11,150
Adjudicación Directa con tres Cotizaciones	101	850
Adjudicación Directa	0	100

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 21. Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Artículo 22. Los contratos para proyectos para prestación de servicios (PPS) se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025 deberá ser publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco

ARTÍCULO TERCERO. El Municipio de Tecomán, Colima, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente documento, en su respectiva página de Internet el presupuesto con base en la información presupuestal contenida en el presente documento, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio de Tecomán, Colima, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2025, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de egresos con base mensual con los datos contenidos en el presente documento, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

Dado en el H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA

EL SÍNDICO MUNICIPAL

EL REGIDOR MUNICIPAL

M.A.D KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ

C. GABRIEL ABRAHMI REYES HARO

EL REGIDOR MUNICIPAL

EL REGIDOR MUNICIPAL

C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO

LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ

EL REGIDOR MUNICIPAL

EL REGIDOR MUNICIPAL

DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA

LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ

EL REGIDOR MUNICIPAL

EL REGIDOR MUNICIPAL

MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LOPEZ

C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO

EL REGIDOR MUNICIPAL

EL REGIDOR MUNICIPAL

LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ

C. ANGELICA CERVANTES ARIAS

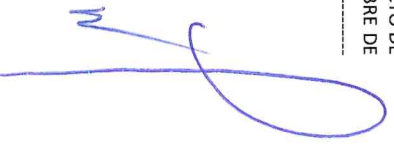
EL REGIDOR MUNICIPAL

EL REGIDOR MUNICIPAL

C. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ

C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA

----- LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----



DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO No. 48



Anexo 1. Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- El Licenciado Julio César Cano Farías, con el carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, por medio del oficio marcado con el número 145/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, a través de la cual se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró el referido funcionario público, en relación al acta número 05/2024, correspondiente a la cuarta sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 14 de noviembre del año en curso, particularmente del sexto punto del orden del día; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que el máximo órgano edilicio efectuó en relación al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, referente a la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2025, y su posterior remisión a este Poder Legislativo.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

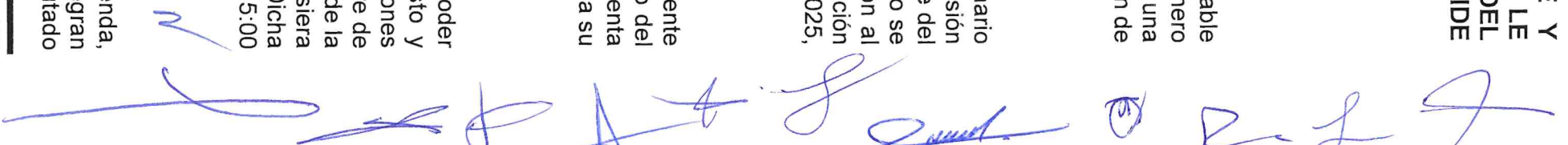
3.- Mediante oficio número DPL/144/2024, de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comentario para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; estas Comisiones Legislativas, a través del oficio número CHFYCP-42/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, convocaron a reunión de trabajo al Presidente Municipal, y a la persona titular de la Tesorería Municipal de Tecomán, Colima, con el propósito de que se expusiera información necesaria que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día martes 3 de diciembre de la presente anualidad, a las 15:00 horas, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica".

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado



integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo lugar el día miércoles 11 de diciembre de 2024, a las 11:00 horas, en la sala de juntas que se ha citado. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido el Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, se advierte lo que substancialmente se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 72, fracciones I y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II; 23; 24, fracciones III y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, se formula el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Col. para el ejercicio fiscal 2025, habiéndose atendido el procedimiento que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dicta en sus diversos artículos.

Con fecha 24 del mes de Octubre, el Presidente Municipal en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, solicitó a los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto y generadoras de ingresos centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que pretende obtener por las funciones de derechos público que realizan, para el próximo ejercicio 2025, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para el efecto por la Tesorería Municipal en atención a los artículos 13, fracción II y 24, fracciones I y II de la citada Ley.

Los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales, en términos del artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, presentaron sus propuestas programáticas y de proyección de ingresos que se pretende obtener para el próximo ejercicio 2025, a la Tesorería Municipal, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

El proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido en los artículos 35, 36, 45 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, así como por lo dictado en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas; dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho publica le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportación recibe el municipio en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio Fiscal 2025, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, Constitucional, otorga al municipio la libre administración su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, las contribuciones y otros ingresos que las Legislatura Estatal establezcan a su favor, precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos se sujeta a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, otorga al Ayuntamiento la facultad para autorizar y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo de cambio de gobierno para que en términos del artículo 17, fracción I, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima sea aprobada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

De conformidad con el 14, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para que se elaborara el dictamen en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II de la ley en comentario.

TERCERO.- Que el Municipio de Tecomán Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarnos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

CUARTO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así, se solicitó por conducto del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2025, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comentario, habiendo presentado sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias que formaran parte del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Pre-Criterios Generales De Política Económica para el 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 01 de abril de 2024 (puesto que con motivo del cambio de Gobierno Federal, lo Criterios de Política Económica será emitido el 15 de noviembre). Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estimulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio fiscal 2025.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2024 y su proyección al año 2026, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos, la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018 y del 9 de agosto de 2023, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

QUINTO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, PARA EJERCICIO FISCAL 2025.

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la estimación de los ingresos esperados para el año 2025, se tomaron en cuenta los Pre-Criterios de Política Económica, planteados para el desempeño esperado de la economía nacional durante el año 2025, observando además los análisis de la variables macroeconómicas que organismos nacionales e internacionales proyectan como perspectiva del comportamiento económico, conforme el dinamismo de las economías de E.E.U.U, China y la Unión Europea, en un ambiente de inestabilidad en el comercio internacional y de los mercados financieros, y la expectativa en el resultado de la elección presidencial en los Estado Unidos de Norte América.

El comportamiento de las variables económicas, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2025, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

Las perspectivas sobre el desempeño de la actividad económica y su contribución al bienestar de las personas seguirán siendo positivas. Si bien se ha observado una recomposición gradual en la pirámide poblacional, al igual que en otros países del mundo, México mantendrá un bono demográfico que le permitirá contar con una fuerza laboral amplia, diversa y bien capacitada, hecho favorable para el fortalecimiento de su mercado interno y también para mantener el atractivo del país como destino de inversiones extranjeras.

1.1.- Los Pre-Criterios de Política Económica para el 2025.

La dependencia de los gobiernos locales de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, para la prestación de los servicios públicos, creación y mantenimiento de la infraestructura urbana y su funcionalidad, muestran la importancia que tiene un desempeño favorable de la economía nacional, siendo en el caso particular del Municipio de Tecomán, el 72.8% de la estimación de ingresos que se pretende obtener para el ejercicio fiscal 2025 así como los ingresos por los impuestos y contribuciones locales para el municipio de Tecomán Colima, representan el 27.2%, de lo que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025.

a).- Economía global.

El desempeño de la economía global dura el año 2024, fue mejor a lo esperado, contribuyendo significativamente el crecimiento de la economía de EE.UU. pues su desempeño fue mayor a lo estimado, dado el impulso que le dieron el consumo privado y fortaleza del empleo, por otra parte, la Zona Euro se vio afectada por los precios de los energéticos, reduciendo la dinámica económica. China indujo un impulso en su crecimiento con fuertes apoyos fiscales, esto en respuesta a una fuerte contracción en la economía local, debido a los problemas que presenta en el sector inmobiliario y de la construcción en la potencia económica asiática.

No obstante el desempeño mostrado por la economía global, en EE.UU, durante el 2024 la economía estadounidense muestra signos de enfriamiento, sobre todo en el mercado laboral, esperando cifras que indiquen que la inflación seguirá desacelerándose, lo que permitirá mantener o bajar las tasa de interés, a la Reserva Federal (FED), la importancia del desempeño de la economía de nuestro país vecino, radica en que es nuestro principal socio comercial.

La reubicación global de inversiones, sobre todo las originarias del continente asiático, podrían apuntalar la tasa de crecimiento económico global, sin embargo, ello derivara de las políticas de impulso a la inversión que cada región económica establezca.



Aunado a lo anterior dado el resultado de la elección presidencial en EEUU, se prevé que la actividad comercial se vea afectada cuando menos durante la mitad del año 2025, en lo que son fijadas las políticas en esta materia por parte de ambos países.



b).- Contexto Nacional.

Según las estimaciones de la SHCP conforme a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, se estima que la economía mexicana seguirá creciendo, pero a un ritmo menor al observado en los años anteriores, en un escenario de tendencia inercial que no contempla efectos adicionales por alguna política pública en particular o el efecto puntual de tendencias globales como la relocalización de empresas e industrias, sin embargo, se apuntala con una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico, por otro lado el consumo privado y la inversión seguirán mejorando previo al periodo de pandemia.

También se prevé una mejora en el consumo de los hogares, dado por los aumentos de los ingresos y las prestaciones de los trabajadores, mayor gasto social tanto por su cobertura como por los montos que se distribuyen.

Esperando mayores niveles de inversión pública y privada para hacer frente a las tendencias globales, como la relocalización de inversiones productivas, permitiendo al país mayor participación en la cadena de proveeduría global y fortalecer la relación comercial en la región de Norteamérica.

En este escenario los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, proyectan un crecimiento del producto interno bruto en el rango del 2.0 al 3.0 por ciento, en contraste con una expectativa de crecimiento según el boletín de prensa de ejecutivos de Finanzas del pasado 15 de octubre que lo sitúa entre el 1.0 y 1.3%, desconociendo a la fecha cual será la tasa de crecimiento para estimar las finanzas públicas.

Al mes de septiembre la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0%, esperando al cierre del 2024 se ubique en el 4.5%, que contrastan con la inflación estimada en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, que se espera al cierre del 2024 de alrededor del 3.8% y para el 2025 en 3.3%.

Para el tipo de cambio se fija un importe de 17.90 pesos promedio para el 2025, aunque distintos analistas los sitúan el tipo de cambio promedio por arriba de los 19.00 pesos por dólar, sujetándolo a las condiciones de mercado de divisas y las tasas de interés, así como a la actividad comercial con el exterior y la transferencia de remesas.

Por otro lado, se habla de una un incremento en la plataforma de producción de crudo la que se fija en 1,863.1 mbd, meta que es coincidente con las estimaciones que realizan organismos internacionales que la postulan en 1800.0 mbd, estimando que el precio del barril de crudo será menor al promedio alcanzado en 2024, ubicándose en 58.4 dppb.



1.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.

La proyección de crecimiento de la economía mexicana para el año 2025, debe tomarse con cautela, puesto que las estimaciones presentadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, así como las realizadas por analistas y organismos internacionales, muestran una discrepancia significativa, puesto que de no alcanzar los niveles de crecimiento estimado las proyecciones de la RFP estarían comprometidas, siendo esto un riesgo posible para la economía como también lo son:

- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2025, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.
- Una disminución en las remesas, sumadas a un tipo de cambio significativamente menor al estimado.
- Una política comercial de EE.UU. hacia México, que busque inhibir las importaciones en general.
- Que no se cumpla el compromiso de las inversiones directas propuesta por el sector privado durante los próximos años.



El desempeño de la economía local, en buena medida, está sujeto a las transferencias que la federación hace mediante los programas de mantenimiento, mejoramiento y creación de infraestructura, así como de los programas de apoyos sociales que entregan directamente a los beneficiarios, pues con ellos se incide en los niveles de ingreso y empleo, no obstante ante un escenario de incertidumbre, es importante implementar propuestas de acciones para enfrentar la posibilidad de una disminución



en los flujos de transferencias, con estrategias que busquen incrementar los niveles de la recaudación en los rubros de ingresos municipales.

Además de los problemas que las administraciones municipales enfrentan tales como:

- Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.
- Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.
- El incremento en la nómina de trabajadores de base, sin sustento analítico presupuestal y de requerimiento de las plazas.
- La posibilidad de retenciones en las participaciones federales por créditos fiscal ante el SAT
- El hecho de que el Municipio de Tecomán se encuentra ubicado en la franja costera del estado, es vulnerable a las afectaciones climatológicas que cada año se presentan, lo cual, de presentarse algún fenómeno de esta naturaleza, redundaría en la economía local y por ende en la recaudación municipal de recursos propios.
- La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.

II.- POLITICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025.

La Administración Municipal 2024-2027, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 Constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana y de desarrollo de nuevas obras, así como mantener los programas sociales, acciones que se contemplan, en el Plan Municipal de Desarrollo, se implementara una política hacendaria y fiscal para dar un uso eficiente a los recursos presupuestales, mejorando la recaudación de ingreso, informando permanentemente a la ciudadanía del destino de los recursos.

Buscando en todo momento disminuir, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales, por lo que se ha necesario el diseño una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

a).- Para el ejercicio fiscal 2024, se estimó una recaudación en la ley de ingreso por un importe de \$686,695,206.34, habiendo ajustándose a la baja las estimaciones de recursos que se habrán de recibir al cierre del ejercicio 2024 por participaciones e incentivos federales, así como por la reducción en los recursos del Ramo 33, por \$8,289,244.96 y \$50,317,390.08 respectivamente, afectando significativamente la recaudación estimada para situarla al cierre del ejercicio en \$632,467,136.83, lo que llevo a realizar ajuste al presupuesto de egresos 2024, pues la caída en ingresos representó el -7.9% de los ingresos totales estimados.

AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN			
PORCENTAJE DE INCREMENTO 2024-2025			
CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2024	ESTIMADO CIERRE 2024	INCREMENTO %
IMPORTE EN PESOS	\$ 686,695,206.34	\$ 632,467,136.83	-7.90%
INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2025	\$ 677,934,205.00	\$ 677,934,205.00	0.00%
DIFERENCIA NOMINAL	-\$ 8,761,001.34	\$ 45,467,068.17	
PORCENTAJE DE INCREMENTO	-1.28%	7.19%	

Considerando la composición porcentual de los ingresos estimados al cierre del ejercicio 2024, podemos decir que, por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos e ingresos derivados de financiamiento, se ingresó el 27.46%, en tanto que las participaciones y recursos por Zona Federal equivalen al 37.24%, y las aportaciones federales corresponde 35.29 %.

AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN
COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS 2024

CONCEPTO	ESTIMADO CIERRE 2024	%
Impuestos	\$72,974,763.55	11.54%
Derechos	\$53,839,801.85	8.51%
Productos	\$5,695,004.51	0.90%
Aprovechamientos	\$6,151,637.46	0.97%
Participaciones	\$234,332,467.04	37.06%
Aportaciones	\$223,655,548.92	35.29%
Convenios	\$1,151,480.03	0.18%
Financiamiento	\$35,000,000.00	5.54%
TOTAL	\$632,310,703.36	100.00%

b).- Para el año 2025, se estima que la recaudación será de **\$677,934,205.00 millones de pesos**, cifra que representa una disminución del -1.28% respecto de la proyección presentada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán para el 2024, y un incremento del 7.19%, respecto a lo estimado al cierre del 2024, esto último considerando los ajustes negativos dado en el 2024, en los fondos de aportaciones para la infraestructura social municipal y para el fortalecimiento municipal ambos del Ramo 33 FAISM.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, además se continúa con el ajuste a los valores catastrales para aproximarlos a los de mercado.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios de dicho impuesto, permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes se acercaran a realizar los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, con lo cual se logró la meta de recaudación en el pago de los derechos por \$53.8 millones de pesos.

Se continuó con el programa de actualización de valores catastrales que se realiza por la Dirección del Catastro Municipal, durante el 2024, además se incorporaron al padrón catastral de 59, nuevos predios, por incorporaciones municipales, subdivisiones y por detección de predios no inscritos, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2025.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales con una mayor recaudación de ingresos propios se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), la implementación de estímulos fiscales, y en lo procedente se realizarán los convenios de pago en parcialidades, además de realizar mediante el Órgano de Control Interno las inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2025, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$4,601,788.59, producto del esfuerzo recaudatorio que se realizará.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firmes, para la recuperación de su pago, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, mediante las visitas de inspección.

Se continuará con la revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario por parte de los establecimientos comerciales.

Se continuará con las acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos lo que permitirá lograr la recaudación estimada para el ejercicio fiscal 2025 por ingresos propios que es de \$149'432,700.00 pesos, correspondiente a impuestos \$82,163,000.00, a derechos \$56,767,300.00, a productos \$4,500,000.00 y aprovechamientos \$6,002,400.00, resumiendo el ingreso anual de la siguiente forma:

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$82,163,000.00
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$56,767,300.00
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$4,500,000.00
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$6,002,400.00
Participaciones	No Etiquetado	Recursos Federales	\$253,216,622.00
Aportaciones	Etiquetado	Recursos Federales	\$238,884,883.00
Convenios	Etiquetado	Recursos Federales	\$1,400,000.00
Financiamiento	No Etiquetado	Financiamiento Interno	\$35,000,000.00
TOTAL			\$677,934,205.00

II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima para el ejercicio 2025, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se prevé solicitar con la autorización de Cabildo, a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Tecomán, Colima, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda y financiamiento, sin embargo, se continuara manteniendo un balance presupuesto sostenible.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2025, de darse el caso, se ajustara a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipios del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima, por lo que el Proyecto de Ley de Ingresos 2025 considera ingresos derivados de financiamiento por un importe de 35 millones de pesos, cifra que se encuentra dentro del 6% del Techo de Financiamiento Neto permitido, de conformidad con lo siguiente:

INGRESOS	IMPORTE	Límite de TFN determinado en Art- 30 Fracción I LDFEM 6%
Totales	677.93 MDP	38.57 MDP
De libre disposición	402.64 MDP	

III.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

Las proyecciones y resultados comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso de Municipio de Tecomán, a la fecha de la elaboración de la presente iniciativa, asciende a 116,305 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el INEGI en su página oficial <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/>, por tal circunstancia, las proyecciones y resultados referidos en este apartado comprenderán solo un año.

III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Tecomán del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2024 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Concepto	2023 ¹	2024 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$398,244,376.76	\$374,301,587.91
A. Impuestos	\$63,806,998.10	\$72,974,763.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$53,824,192.35	\$53,839,801.85
E. Productos	\$32,428,110.52	\$5,695,004.51
F. Aprovechamientos	\$5,365,813.75	\$6,151,637.46
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	\$241,643,318.54	\$234,332,467.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	\$1,175,943.50	\$1,307,913.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$263,878,161.00	\$223,166,548.92
A. Aportaciones	\$263,878,161.00	\$223,166,548.92
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$34,500,000.00	\$35,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$34,500,000.00	\$35,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$696,622,537.76	\$632,467,136.83
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$34,500,000.00	\$35,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$34,500,000.00	\$35,000,000.00

- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados
- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible (Septiembre) y estimado para el resto del ejercicio.

III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2025-2026.

III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2025.

El H. Ayuntamiento de Tecomán estima obtener recursos por **\$677,934,205.00** (seiscientos setenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos

cinco pesos 00/100) M.N.). Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$82,163,000.00 (ochenta y dos millones ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 m.n.)**, mismos que se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre más lo estimado del último trimestre del presente ejercicio fiscal, obteniendo un pre cierre del ejercicio 2024 y actualizando en 5.10% el incremento a las cifras correspondientes de la UMA más el 6% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el ejercicio fiscal 2025.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$56,767,300.00 (cincuenta y seis millones setecientos sesenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, el cual se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal 2024, al que se agrega el 5.10% de incremento esperado para la Unidad de Medida y Actualización para el 2025, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos que se proyecta recaudar es por **\$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-septiembre del ejercicio fiscal 2024 más lo estimado del último trimestre, al que se agrega el 8% de incremento por la eficiencia en el manejo de los rendimientos esperados por los saldos en las cuentas bancarias y de inversión.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar **\$6,002,400.00 (Seis millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, lo cual se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2024, más lo estimado del último trimestre.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las cifras que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, informó por conducto de la Dirección General de Ingresos, mediante el oficio No. SPFYA/DGI-811/2024, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir, derivados del cálculo realizado con proyecciones de las variables presentadas en los Pre-criterios de política económica 2025, determinando que se prevé recibir un monto por la cantidad de **\$492'101,505.00 (cuatrocientos noventa y dos millones ciento un mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.)**.

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Participaciones del ART. 3-B LCF, se estiman en **\$16'500,000.00 (dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

X. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios, por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.
No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.

XIII. APORTACIONES.

Los ingresos estimados por transferencias federales son las cifras que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, informó por conducto de la Dirección General de Ingresos, mediante el oficio No. SPFY/ADGI-81/2024, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$238,884,883.00 (doscientos treinta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

XIV. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de este concepto son por la cantidad de **\$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, provenientes del convenio de la ZOFEMAT.

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se contempla la contratación de un crédito quirografario a corto plazo, de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la citada Ley que menciona:

"1. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente."

Al respecto es importante mencionar que, de conformidad con lo determinado en el punto II.4, los ingresos totales de este proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, sin considerar el financiamiento, son por la cantidad de \$642,934,205.00 (Seiscientos cuarenta y dos millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), misma que sirve de base para calcular y determinar el techo financiero para la posible contratación de un Crédito Quirografario a Corto Plazo, lo cual da como resultado la cantidad de \$38.57 millones de pesos, por lo que solo se considera la contratación de un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), señalando que el destino de los recursos que se obtengan mediante dicha contratación serían para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, tal como se encuentra previsto en el artículo 31, primer párrafo, de la citada ley.

INGRESOS	IMPORTE	Límite de TFN determinado en Art. 30 Fracción I LDFFEM 6%
Totales	677.93 MDP	38.57 MDP

III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Tecomán, para el ejercicio 2026 en adhesión al ejercicio 2025.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$404,049,322.00	\$417,717,455.66
A. Impuestos	\$82,163,000.00	86,271,150.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		

C.	Contribuciones de Mejoras		
D.	Derechos	\$56,767,300.00	59,605,665.00
E.	Productos	4,500,000.00	4,725,000.00
F.	Aprovechamientos	6,002,400.00	6,302,520.00
G.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H.	Participaciones	253,216,622.00	260,813,120.66
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J.	Transferencias y Asignaciones		
K.	Convenios	1,400,000.00	1,442,000.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$238,884,883.00	\$246,051,429.49
A.	Aportaciones	238,884,883.00	246,051,429.49
B.	Convenios		0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones		
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$35,000,000.00	\$35,000,000.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	35,000,000.00	35,000,000.00
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$677,934,205.00	\$698,768,865.15
Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	35,000,000.00	35,000,000.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$35,000,000.00	35,000,000.00

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2025, a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV, siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación con base en su evolución en el tiempo; se estima con base en información histórica, y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- El Municipio Libre de Tecomán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$677,934,205.00 (Seiscientos setenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2025
1.0.0.0	IMPUESTOS	\$82,163,000.00
1.1.0.0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$373,000.00
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$373,000.00
1.2.0.0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$64,170,000.00
	IMPUESTO PREDIAL	\$74,770,000.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$10,600,000.00
1.3.0.0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$14,000,000.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$14,000,000.00
1.7.0.0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$3,620,000.00
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$3,410,000.00

	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	0.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$210,000.00
	OTROS ACCESORIOS	0.00
4.0.0.0	DERECHOS	\$56,767,300.00
4.1.0.0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,098,700.00
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,098,700.00
4.3.0.0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$36,025,000.00
	SERVICIOS MÉDICOS	\$75,000.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$27,000,000.00
	ASEO PÚBLICO	\$4,050,000.00
	CEMENTERIOS	\$1,900,000.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,800,000.00
	RASTRO	\$1,200,000.00
4.4.0.0	OTROS DERECHOS	\$18,643,600.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFERENDOS	\$3,839,600.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$393,000.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$8,496,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$50.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$2,200,000.00
	CATASTRO	\$1,885,500.00
	ECOLOGÍA	\$80,000.00
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$1,249,000.00
	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$500,000.00
5.0.0.0	PRODUCTOS	\$4,500,000.00
5.1.0.0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,500,000.00
5.1.1.0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,280,000.00
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$500,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$480,000.00
	FORMAS IMPRESAS	\$1,200,000.00
	OTROS PRODUCTOS	\$100.00
5.1.2.0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$2,220,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$1,000,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$900,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$250,000.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$70,000.00
6.0.0.0	APROVECHAMIENTOS	\$6,002,400.00
6.1.0.0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,002,400.00
6.1.2.0	MULTAS	\$4,505,000.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$4,505,000.00
6.1.9.0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,497,400.00
	INTERESES	\$10.00
	INDEMNIZACIONES	\$25,000.00
	REINTEGROS	\$500.00
	APORTACIONES	\$1,800.00
	DEPÓSITOS	\$170,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,300,000.00
8.0.0.0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$493,501,505.00
8.1.0.0	PARTICIPACIONES	\$253,216,622.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$160,054,777.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$52,454,945.00
	TENENCIA	0.00
	ISAN	\$3,054,744.00
	IEPS	\$4,176,965.00

	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$7,465,649.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$8,720,478.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$16,500,000.00
	ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	\$287,942.00
	FONDO COMPENSACION ISAN	\$501,122.00
8.2.0.0	APORTACIONES	\$238,884,883.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$129,634,064.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$109,250,819.00
8.3.0.0	CONVENIOS	\$1,400,000.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
	ZOFEMAT	\$1,400,000.00
10.0.0.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$35,000,000.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$35,000,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$677,934,205.00

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$437'649,322.00, compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y derivados de financiamiento a corto plazo; en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$240'284,883.00, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecomán, para el ejercicio 2025.

CONCEPTO	IMPORTE
ETIQUETADO	\$240,284,883.00
NO ETIQUETADO	\$437,649,322.00
TOTAL	\$677,934,205.00

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También dentro de los recursos del Ramo 28 podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de Instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento descredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Tecomán, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Organismo Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por

contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Tecomán.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico", lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2025 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadoras o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicable la tasa del 1.13% a quien causó el retraso sin causa justificada.

Artículo 9.- El Municipio podrá contratar Obligaciones a corto plazo hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de Ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos

descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2025, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 11.- En el Municipio de Tecomán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, durante el ejercicio fiscal 2025, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$99,069,905.34 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 34/100), y demás que le faculta prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán Col., estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, pudiendo ser modificada durante el ejercicio fiscal por la Legislatura local, a propuesta del Ayuntamiento y previa justificación del Tesorero Municipal.

SEGUNDO.- A solicitud del Ayuntamiento, la Legislatura Local, aprobará los programas de estímulos fiscales, considerando que los mismos estimulen la recaudación municipal, o bien por razones excepcionales.

TERCERO.- En términos de los artículos 12 fracción IV tercer párrafo y 14 fracción X segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Ayuntamiento podrá solicitar su modificación cuando por razón del factor de distribución de participaciones, la participaciones federales e incentivos proyectado se vean alterados, sea a la alza o baja, durante el mes de abril de 2025.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025 previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo, la aprobación

de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2025; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, los ingresos que, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, estima obtener para la realización de las funciones municipales que le son constitucionalmente encomendadas a los Ayuntamientos, así como para solventar los gastos propios de su administración.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos preliminares.

La Ley de Ingresos municipal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos económicos a obtener por el Municipio durante un ejercicio fiscal determinado, para que acuda a ellos y sean el conducto para solventar los gastos de su administración. Por lo tanto, la Ley de Ingresos es fundamental para la formulación del presupuesto de egresos, ya que permite conocer la estimación de los ingresos a obtener, possibilitando una adecuada planificación y ejecución de políticas de gasto, materializadas en bienes y servicios que beneficien a la sociedad.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como base jurídica de la organización del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, consagra la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa tesitura, el principio de libre administración hacendaria se concibe como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

De esta manera, los ingresos constituyen la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de las figuras de impuestos, derechos, contribuciones especiales o de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones, aportaciones, etcétera.

3. Análisis de legalidad.

En atención a lo anterior, en el marco del federalismo hacendario, nuestra Ley Fundamental dispone que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las

contribuciones e ingresos que habrán de percibir los municipios, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Ante tal coyuntura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Local; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Tomando en consideración lo expuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a los que constitucionalmente está constraído.

4. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal.

Históricamente, las leyes de ingresos municipales han guardado una estructura capitular muy similar; sin embargo, con la llegada de la contabilidad gubernamental y la disciplina financiera, se realizaron ajustes técnicos a dicha estructura. En razón de ello, es común identificar dentro de su composición los siguientes conceptos:

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones Especiales o de Mejora;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Gasto Federalizado (Participaciones, Aportaciones, Convenios, e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal);
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas;
- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea el Ayuntamiento de Tecomán, para el próximo ejercicio fiscal 2025, estima obtener una cantidad por el orden de los \$677'934,205.00 (Seiscientos setenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.); lo que representa un decremento por la cantidad de \$8'761,001.34 (Ocho millones setecientos sesenta y un mil un pesos 34/100 M.N.), y una variación nominal de -1.28% en términos reales; esto, en comparación con la estimación que el referido Ayuntamiento llevó a cabo para este ejercicio fiscal 2024.

Además de apegarse a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los propios requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán que se cita, cumple cabalmente con las normas y formatos que al efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (por sus siglas CONAC), como así también con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

De igual manera, es dable puntualizar que, para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, se han considerado los Pre-Criterios Generales de Política Económica que al respecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 1º de abril del presente año, toda vez que a la fecha de presentación de la iniciativa que nos ocupa no habían sido remitidos al Congreso de la Unión los Criterios Generales de Política Económica, ni las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, por actualizarse la hipótesis del cambio de mando del Gobierno Federal, lo que prorroga el plazo para su presentación a más tardar el día 15 de noviembre.

Al mismo tiempo de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2023 y 2024, y los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, en la proyección de sus ingresos para el próximo año, el Ayuntamiento de Tecomán ha considerado tanto el resultado de los programas de

recaudación que se estimaron para este 2024, como el comportamiento de las variables económicas, de las que dependerá en gran medida el cumplimiento de sus expectativas de recaudación; particularmente, porque las estimaciones presentadas en los Pre-Criterios 2025, en contraste con las realizadas por analistas y organismos internacionales, muestran una discrepancia significativa.

5. Programa de fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para el próximo ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Tecomán estima obtener de recursos federales, por los rubros de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), convenios y otros ingresos por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal, un monto de \$493,501,505.00 (Cuatrocientos noventa y tres millones quinientos un mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente al 72.79% del total del presupuesto de ingresos para dicho municipio, lo que denota una dependencia considerable hacia los recursos del gasto federalizado; de ahí que se reconozca la necesidad de diseñar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios (*impuestos, derechos, productos y aprovechamientos*).

Ante tal situación, dentro de los programas y política tributaria para el año 2025, el Ayuntamiento de Tecomán, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, establece como acciones las siguientes:

- Dar continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE);
- La implementación de estímulos fiscales, así como la realización de convenios de pago en parcialidades;
- A través del Órgano de Control Interno, se realizarán inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deben pagar los contribuyentes;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales;
- Buscar nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago en el pago del impuesto predial, procurando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima logra una recaudación adicional de \$4,601,788.59 (Cuatro millones seiscientos un mil setecientos ochenta y ocho pesos 59/100 M.N.);
- Continuar con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- Continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- Tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas;
- Revisión de cuotas y tarifas por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario; y
- Se aplicarán acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes, tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos.

Lo anterior, tal como se aprecia de la iniciativa en cuestión, permitirá al Ayuntamiento de Tecomán lograr una recaudación para el ejercicio fiscal 2025 por el orden de los \$149,432,700.00 (Ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por lo que ve a ingresos propios, correspondientes a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$82,163,000.00
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$56,767,300.00
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$4,500,000.00
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$6,002,400.00
TOTAL:			\$149,432,700.00

6. De la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Con la finalidad de tener un balance presupuestario sostenible, y hacer frente a las necesidades de liquidez de corto plazo, el Ayuntamiento de Tecmán prevé la contratación de financiamiento por la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo recurso, aduce, será necesario para mantener la operación y atención satisfactoria de los servicios públicos del Municipio.

A este respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 30, establece las condiciones que Estados y Municipios deben cumplir a fin de contratar Obligaciones a corto plazo, sin la autorización de la Legislatura local, entre los que destaca que el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto.

De esta manera, realizando un ejercicio aritmético obtenemos que, sin contabilizar el monto de financiamiento a contratar, los ingresos que proyecta recaudar dicho Ayuntamiento para el próximo año, ascienden a la cantidad de \$642'934,205.00 (Seiscientos cuarenta y dos millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.); de cuyo monto el 6 por ciento constituye la cantidad de \$38'576,052.30 (Treinta y ocho millones quinientos setenta y seis mil cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.). Por lo tanto, los ingresos que busca obtener por la contratación de Obligaciones a corto plazo se ajustan a su techo de financiamiento; lo cual se considera factible, incluso, si tomamos en consideración que el Municipio de Tecmán, de acuerdo con el Sistema de Alertas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 27 de septiembre de 2024, se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible, lo que significa que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales.

7. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de modificar el contenido de las disposiciones transitorias que ha propuesto el Ayuntamiento iniciador, respecto de las cuales nos habremos de referir puntualmente a continuación:

a) En relación a los artículos primero y tercero transitorios que son propuestos, estos órganos colegiados que deliberan coincidimos en declarar innecesaria la inserción de los mismos; primero, porque sería repetitivo establecer que la Ley de Ingresos estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, cuando por disposición constitucional y legal se ha definido con claridad que dicho ordenamiento jurídico (*atendiendo al principio de anualidad*) se aprobará de forma anual, de ahí que su vigencia y eficacia esté acotada a un periodo de ejercicio fiscal determinado, el cual que comprende del 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año que se trate.

Segundo, y como bien lo precisa el proponente, el Ayuntamiento está facultado para promover ante el Congreso del Estado la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos; estableciéndose dentro del contenido del artículo 12, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, las circunstancias a través de las cuales se puede llevar a cabo dicho acto, así como el plazo perentorio que tiene el Ayuntamiento para remitir su petición a este Poder del Estado. Por ende, y dado que la propuesta que externa el iniciador obra contemplada en una legislación vigente, que tiene el carácter de obligatoria en cuanto a su observancia y

aplicación, resulta entonces innecesaria dicha propuesta, porque la misma daría lugar a establecer preceptos redundantes en ambos ordenamientos legales.

b) De igual manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario el contenido del artículo segundo resolutivo que se propone, en el que se establece que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que para tal efecto le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado con cada uno de los diez municipios de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, ya que su implementación no solo es benéfica para el sujeto obligado, pues también promueve el incremento en la recaudación de los ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que, aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado imperere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Bajo esa línea argumentativa, se propone igualmente la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, dado que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Es importante fortalecer la capacidad de los municipios para satisfacer las necesidades de su población y promover un desarrollo local sostenible. Tomar en cuenta lo anterior, ayudará a que los municipios puedan proyectar y obtener los ingresos necesarios de manera justa y equitativa, garantizando la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. En esa arista, las proyecciones de ingresos contribuyen a que los municipios realicen una mejor gestión y administración de sus recursos; por tanto, una correcta y responsable proyección de ingresos resultará en una acertada previsión de posibles riesgos asociados a escenarios en el futuro, logrando así una mejor administración de las finanzas municipales.

En consecuencia, con base en los razonamientos que se han verido, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, consideramos viable la iniciativa que a esta Soberanía remitió el Ayuntamiento de Tecomán, proponiendo consigo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, en razón de que el proyecto analizado satisface la acreditación de los lineamientos y requisitos enmarcados en la legislación federal, como en aquellos ordenamientos legales de carácter estatal que son igualmente aplicables.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 48

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- El Municipio Libre de Tecomán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$677'934,205.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2025
1.0.0.0	IMPUESTOS	\$82,163,000.00
1.1.0.0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$373,000.00
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$373,000.00
1.2.0.0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$64,170,000.00
	IMPUESTO PREDIAL	\$74,770,000.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$10,600,000.00
1.3.0.0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$14,000,000.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$14,000,000.00
1.7.0.0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$3,620,000.00
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$3,410,000.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	0.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$210,000.00
	OTROS ACCESORIOS	0.00
4.0.0.0	DERECHOS	\$56,767,300.00
4.1.0.0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,098,700.00
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,098,700.00
4.3.0.0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$36,025,000.00
	SERVICIOS MÉDICOS	\$75,000.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$27,000,000.00
	ASEO PÚBLICO	\$4,050,000.00
	CEMENTERIOS	\$1,900,000.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,800,000.00
	RASTRO	\$1,200,000.00
4.4.0.0	OTROS DERECHOS	\$18,643,600.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFERENDOS	\$3,839,600.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$393,000.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$8,496,000.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$50.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$2,200,000.00
	CATASTRO	\$1,885,500.00
	ECOLOGÍA	\$80,000.00
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$1,249,000.00
	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$500,000.00
5.0.0.0	PRODUCTOS	\$4,500,000.00
5.1.0.0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,500,000.00
5.1.1.0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,280,000.00
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$500,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$480,000.00
	FORMAS IMPRESAS	\$1,200,000.00
	OTROS PRODUCTOS	\$100.00
5.1.2.0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$2,220,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$1,000,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$900,000.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$250,000.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$70,000.00
6.0.0.0	APROVECHAMIENTOS	\$6,002,400.00
6.1.0.0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,002,400.00
6.1.2.0	MULTAS	\$4,505,000.00
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$4,505,000.00

6.1.9.0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,497,400.00
	INTERESES	\$10.00
	INDEMNIZACIONES	\$25,000.00
	REINTEGROS	\$500.00
	APORTACIONES	\$1,800.00
	DEPÓSITOS	\$170,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,300,000.00
8.0.0.0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$493,501,505.00
8.1.0.0	PARTICIPACIONES	\$253,216,622.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$160,054,777.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$52,454,945.00
	TENENCIA	0.00
	ISAN	\$3,054,744.00
	IEPS	\$4,176,965.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$7,465,649.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$8,720,478.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$16,500,000.00
	ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	\$287,942.00
	FONDO COMPENSACION ISAN	\$501,122.00
8.2.0.0	APORTACIONES	\$238,884,883.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$129,634,064.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$109,250,819.00
8.3.0.0	CONVENIOS	\$1,400,000.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
	ZOFEMAT	\$1,400,000.00
10.0.0.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$35,000,000.00
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$35,000,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$677,934,205.00

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$437'649,322.00 (Cuatrocientos treinta y siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y derivados de financiamientos a corto plazo; en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$240'284,883.00 (Doscientos cuarenta millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tecmán, Colima; para el ejercicio fiscal 2025.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares, adquirieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También, dentro de los recursos del Ramo 28, podrá recibir los ingresos por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectadas las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago; tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga

celebrados convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.



Se constituye como recibo oficial aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes, quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento descredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Tecomán, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para efficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



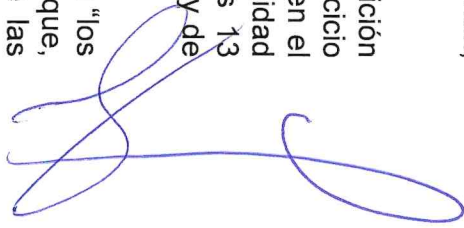
Artículo 4.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el ejercicio fiscal 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicione o modifiquen.

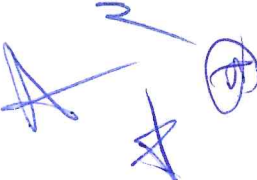


Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEEIF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Tecomán, Colima.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico", lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de

Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2025 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadoras o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicable la tasa del 1.13% a quien causó el retraso sin causa justificada.

Artículo 9.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2025, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 11.- En el Municipio de Tecomán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, durante el ejercicio fiscal 2025, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$99,069,905.34 (Noventa y nueve millones sesenta y nueve mil novecientos cinco pesos 34/100 M.N.), y demás que le faculta prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima, y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS

SECRETARIA

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES

SECRETARIA

Así lo dictaminaron y resolvieron los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y la Síndico Municipal, para que surta sus efectos Legales correspondientes, a los 11 (once) días del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

A T E N T A M E N T E

Tecomán, Colima: a 11 de enero de 2025.

COMISIÓN DE HACIENDA

C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO

Presidente, Rúbrica.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA

Secretario, Rúbrica.

M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZÁLEZ

Síndico y secretaria, Rúbrica.

C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO

Secretaria, Rúbrica.

LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMÍREZ

Secretario, Rúbrica.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN NUMERO 01/2025, REALIZADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA 2024-2027, RESPECTO A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

A continuación, el **Presidente Municipal** preguntó si existiera alguna duda u observación, solicitando hacerla saber. No habiendo instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que reciba la votación de forma nominal. Procediendo a ello el **Lic. Julio César Cano Farias**, sometió a consideración del H. Cabildo Municipal el Dictamen No. 01/2025 que presenta la Comisión de Hacienda Municipal respecto al proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Tecomán, Colima, remitido por la Tesorera Municipal. Respondiente de la siguiente forma: LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO, REGIDORA, a favor, LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ, REGIDORA, a favor, DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA, REGIDOR, a favor, LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ, REGIDOR, a favor, MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ, REGIDORA, a favor, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, a favor, C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO, REGIDOR, a favor, LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ, REGIDORA, a favor, C. ANGELICA CERVANTES ARIAS, REGIDORA, a favor, LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ, REGIDOR, a favor. Informando el **Secretario del Ayuntamiento** que resultó APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.-----

-----En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día. El **Presidente Municipal** Solicitó a las y los presentes ponerse de pie, para la clausura... Hoy. **DOMINGO 12 DE ENERO DEL AÑO 2025** siendo las **15:20 hrs.** (**QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS**) del día, **DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.** Muchas gracias compañeros y compañeras que tengan una excelente tarde.


LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL


M.A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO
REGIDORA


LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ
REGIDORA


DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA
REGIDOR


LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ
REGIDOR


MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ
REGIDORA


C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO
REGIDOR


C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO
REGIDOR

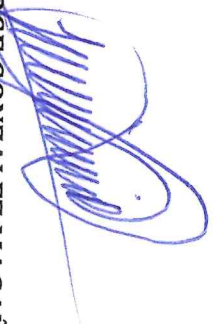

LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ
REGIDORA



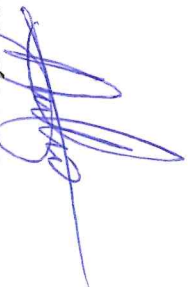
C. ANGELICA CERVANTES ARIAS
REGIDORA



LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ
REGIDOR



C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA
REGIDOR



LIC. JULIO CÉSAR CANO FARIÁS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

